Proyecto Tren Urbano busca financiamiento

El alcalde de la urbe cruceña, Jhonny Fernández informó sobre los proyectos que buscan mejorar la transitabilidad y calidad de vida de los ciudadanos. Resaltó avances en cuanto al financiamiento del Tren Urbano.

Página 9

Blooming sufre y gana a Nacional Potosí

En un partido cerrado, con un gran desgaste físico, un penal le permitió a Blooming anoche en el 'Tahuichi' conseguir su segunda victoria consecutiva de manera agónica, esta vez sobre Nacional Potosí por 1 a 0.

Página 13

Lunes

SANTA CRUZ, 17 DE JULIO DE 2023

AÑO 45-Nro. 11. 415. CIRCULACIÓN NACIONAL.

Precio Bs 5.00

Interior Bs 5.00

Temperatura máx. 19 mín. 15

El Mundo

DESDE ESTA JORNADA HASTA EL 31 DE JULIO

Asamblea Legislativa entra en receso y deja en vilo elecciones judiciales

La Asamblea Legislativa Plurinacional (ALP) entra desde esta jornada hasta el 31 de julio en receso, dejando así en vilo la realización de las elecciones judiciales. El Órgano Legislativo aguarda la decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) sobre la acción de inconstitucionalidad abstracta presentada por un diputado contra la preselección de magistrados.

EN TRES MESES

Zafra cañera avanzó un 22% por lluvias

El efecto de la lluvia continúa afectando el proceso de molienda, por tal motivo solo se ha alcanzado una producción aproximada de 2.7 millones de quintales de azúcar, lo que representa apenas un avance del 22%.

Página 2

ESTE AÑO

Felcn confisca 145 toneladas de droga

En lo que va del año, la Felcn ha logrado confiscar 145 toneladas de droga. Se ha destruido 25 laboratorios de cristalización de cocaína y más de 320 fábricas que producían pasta base de cocaína.

Página 10

OPERATIVO EN BENI

Aprehendidos serán juzgados uno por uno

Desde el Ministerio de Gobierno, informaron que la justicia definirá la situación de cada uno de los 57 aprehendidos, en el mega operativo realizado en el municipio de Riberalta, Beni. Se los acusa de explotación minera ilegal.

Página 5

ECONOMÍA

El Mundo

EL NIÑO CAUSA PERJUICIOS EN LA ACTIVIDAD AGROINDUSTRIAL:

Zafra cañera, en tres meses, avanzó 22 %, por lluvias

PREOCUPACIÓN. Las torrenciales lluvias de junio han retrasado la zafra cañera que apenas logró moler 2.7 quintales de azúcar de los 12 millones previstos para este año. La siembra de soya de invierno sólo alcanzó un 26 % de avance de las 393 mil hectáreas previstas.

Marcelo Huanca Dorado

LENTO. Tardó en bajar el agua en cañaverales.

INTRANSITABLES. Caminos de acceso al campo tardaron en secar.

El efecto lluvia continúa afectando el proceso de molienda, a pesar de las buenas condiciones climáticas en las últimas dos semanas. Hasta el momento, se ha alcanzado una producción aproximada de 2.7 millones de quintales de azúcar, lo que representa apenas un avance del 22% en comparación con el objetivo de la zafra 2023, estimado en 12 millones de quintales. Esta información fue proporcionada por Luis Alberto Alpire, ex secretario de Desarrollo Productivo de la Gobernación y analista productivo.

Considerando que la recolección de caña comenzó en mayo, se esperaba haber alcanzado un avance del 40%, teniendo en cuenta la fecha ideal de finalización de la zafra, que es en octubre. De esta manera, se evitaría que el inicio de las precipitaciones previstas para noviembre perjudique esta importante actividad productiva.

Además, la renovación de 30.000 hectáreas de caña programada para este año no se ha cumplido debido a las intensas lluvias que han inundado los campos de cultivo. Asimismo, la falta de financiamiento, especialmente para los pequeños productores por parte del Gobierno Nacional, también ha contribuido a esta situación, lo que resultará en una disminución en el rendimiento.

SIEMBRA DE SOYA TAMBIÉN SE ATRASÓ

En cuanto a la siembra de soya, se ha logrado sembrar aproximadamente 100.000 hectáreas, lo que equivale al 26% de avance, de un total proyectado de 393.200 hectáreas para este invierno. Sin embargo, debido a las constantes lluvias, existe un retraso principalmente debido a este factor. Teniendo en cuenta que la fecha límite adecuada para el cultivo es el 31 de julio, es importante aprovechar la semana entrante, que según los pronósticos no habrá lluvias, para acelerar tanto la zafra de caña de azúcar como la siembra de soya. Es fundamental que la provisión de diésel por parte de YPFB se ajuste al ritmo que estas dos actividades productivas básicas requieren para impulsar la economía nacional.

CON MEDIDAS ADECUADAS

Bolivia puede ser autosuficiente y exportador de Trigo

El economista Gary Rodríguez destaca en su columna que Bolivia tiene el potencial de ser un productor de trigo autosuficiente y, incluso, un exportador de este cereal si se toman las medidas adecuadas. Menciona que en el pasado, los departamentos productores de trigo en Bolivia eran Cochabamba, Potosí, Chuquisaca, La Paz y Tarija. Sin embargo, la producción de trigo se vio afectada por la fragmentación de las tierras debido a la Revolución Agraria de 1952. El área de cultivo de trigo se redujo a 80.000 hectáreas y continuó disminuyendo hasta recuperar ese nivel en 1962, pero luego volvió a declinar. Esto llevó a Bolivia a depender de las donaciones de trigo extranjero, ya que el sector triguero nacional no lograba recuperarse.

En contraste, Santa Cruz incursionó en el cultivo de trigo como parte de su rotación de cultivos de soya en invierno. En 1993, se superaron las 100.000 toneladas de trigo, y en 2010 se produjeron más de 200.000 toneladas, alcanzando un récord de 338.000 toneladas en 2015. Sin embargo, desde entonces no se ha logrado repetir ese pico de producción. Este crecimiento se atribuye principalmente a la producción de soya en el Oriente boliviano, donde el trigo se convirtió en un cultivo de rotación de invierno. Actualmente, Santa Cruz representa el 75% del volumen total de trigo producido en Bolivia.

A pesar de estos avances, el economista señala que el clima adverso, incluyendo el estrés hídrico, así como el ataque de plagas, el precio poco atractivo, la competencia desleal del contrabando de harina y la inseguridad jurídica en el campo, limitan el progreso de la producción de trigo en el país.

Rodríguez menciona que la demanda promedio de trigo en Bolivia es de 750.000 toneladas al año, mientras que la producción nacional supera ligeramente las 300.000 toneladas, cubriendo aproximadamente el 40% del consumo interno.

El Mundo

POLÍTICA

ALP entra en receso dejando en vilo las elecciones judiciales

RIESGO. La preselección de postulantes y la convocatoria están paralizadas desde el 28 de abril. Acusan al TCP de entorpecer el proceso. El Ejecutivo descarta la aprobación de un decreto para la designación de magistrados.

Innovapress

Del 17 al 31 de julio la Asamblea Legislativa entra en receso dejando en vilo la realización de las elecciones judiciales. El Órgano Legislativo aguarda la decisión del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) sobre la acción de inconstitucionalidad abstracta que presentó el diputado Leonardo Ayala (Creemos) contra la preselección de candidatos a magistrados.

La causa fue sorteada el 30 de mayo pasado y el plazo de 45 días hábiles se cumple el 3 de agosto. La preselección de postulantes y la convocatoria en sí se encuentran paralizadas desde el 28 de abril por una medida cautelar impuesta por el TCP, no obstante, el receso durará dos semanas.

Ante la demora del fallo por parte del TCP, el Tribunal Supremo Electoral (TSE) garantizó los comicios para el domingo 3 de diciembre en caso de que el Legislativo concluya el proceso de preselección el domingo 3 de septiembre y entregue las listas de postulantes preseleccionados al día siguiente.

"El Tribunal Constitucional tiene hasta fines de este mes para emitir el fallo que está pendiente para la elección de autoridades judiciales, esperamos entonces que sea en esa última semana que se dé y nosotros, para entonces, ya deberíamos estar de regreso a las sesiones", afirmó el senador, Luis Adolfo Flores (MAS).

Su correligionario, Felix Ajpi instó a la oposición a no poner trabas en la Asamblea, caso contrario, advirtió que podrían ser demandados por incumplimiento de deberes.

"Si nosotros queremos cumplir la Constitución, porque así hemos jurado el 8 de noviembre de 2020, hay que cumplir y si no la cumplen hay normativas que sancionan también eso y podrían ser demandados por incumplimiento de deberes", agregó.

OBSTÁCULOS

El presidente de la Cámara de Diputados Jerges Mercado, aseveró que se debe trabajar conjuntamente con las diferentes instituciones para garantizar este proceso.

"Estamos a la espera de que el Tribunal Constitucional se manifieste, nosotros desde la Cámara de Diputados y la Asamblea Legislativa vamos a hacer todo lo que esté a nuestro alcance en el marco de la ley y la Constitución para que Bolivia tenga nuevas autoridades en enero del siguiente año", comprometió.

Criticó que algunas personas o instituciones "estén poniendo obstáculos a esta elección", aunque a pesar de ello espera que se imponga la voluntad del pueblo.

Sobre la decisión que debe tomar el TCP dijo: "ojalá que esta vez coadyuve en vez de poner piedras en el camino para las elecciones de las nuevas autoridades judiciales".

El senador, José Maldonado (CC), planteó que se podría hacer que los miembros de la Comisión de Constitución sean designados como la "Comisión de Asamblea" y así podrán actuar si es que el TCP hace conocer su decisión antes del 3 de agosto.

PARLAMENTARIOS. Una sesión de la Asamblea Legislativa que entra en receso del 17 al 31 de julio.

EJECUTIVO

Por su lado, el ministro de Justicia Iván Lima, descartó la promulgación de un decreto supremo para designar a las autoridades judiciales.

"Creo que (el presidente del TSE) no ha dado ningún riesgo, ha planteado que el 3 de septiembre debe llegar una lista y el Tribunal Constitucional tiene plazo hasta el 2 de agosto, tenemos un tiempo razonable para que nuestra Asamblea Legislativa pueda tomar las declaraciones y hacer todo el proceso de preselección", apuntó.

Andrónico admite que están en riesgo las elecciones judiciales

El presidente de la Cámara de Senadores, Andrónico Rodríguez, admitió ayer que las elecciones judiciales están en riesgo de no realizarse porque los plazos límite cada vez se acercan y hasta el momento todavía no retomaron el proceso de convocatoria para los candidatos.

"Creemos que está en riesgo por los plazos, precisamente, que el propio Órgano Electoral está viendo que se acortan los tiempos y no se pueda garantizar (los comicios) si esto continúa a este paso", sostuvo Rodríguez .

La Asamblea Legislativa espera una respuesta del Tribunal Constitucional Plurinacional (TCP) sobre el recurso de inconstitucionalidad abstracta que frenó en abril el proceso de convocatoria para los precandidatos.

El Tribunal Supremo Electoral pidió al Legislativo enviar las listas de los candidatos al menos 90 días antes de ejecutar los comicios el 3 de diciembre. Sin embargo, existe un paso previo que se debe cumplir: la preselección de aspirante en la Asamblea Legislativa. Para llegar a esta etapa, deben retomar la vigencia de la convocatoria para los postulantes.

El presidente del Senado dijo que el cumplimiento de los plazos dependerá de la voluntad política que exista en el Legislativo para lograr la aprobación de listas de precandidatos por al menos de 2/3.

"Eso se encaminará seguramente con las tres bancadas, esperemos que se pueda lograr. Lo que todos queremos es cumplir nuestro rol constitucional como la primera tarea que es cumplir la preselección", resaltó el legislador./ANF

El Mundo

NACIONAL

LUEGO DE OPERATIVO CONTRA MINERÍA ILEGAL EN MADRE DE DIOS

Pueblo Tacana pide liberación de seis indígenas detenidos

AVISO. La Capitanía Tacana del Territorio Indígena Multiétnico 11, ubicado en el departamento de Pando, y CIRABO solicitan formalmente la liberación de seis indígenas detenidos en el operativo realizado el pasado viernes en el río Madre de Dios.

OPERATIVO. Entre los 57 detenidos hay seis indígenas.

O.I.T.A.
ORGANIZACIÓN INDÍGENA TACANA DE LA AMAZONÍA
FUND. EL 02 de DICIEMBRE 1997 - PERSONERÍA JURÍDICA
RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nro.086/1997

Riberalta, 15 de Julio de 2023.-

Señor:
CARLOS EDUARDO DEL CASTILLO DEL CARPIO
Ministro de Gobierno
La Paz.-

REF: PIDE LA LIBERACION DE OCHO HERMANOS INDIGENAS APRENDIDOS EN EL OPERATIVO POR LA EXPLOTACION DEL ORO ILEGAL EN EL RIO MADRE DE DIOS.-

La Selva
San Martin Takana
Pacahuara
Bruno Racua
Nueva Vida
Florida
Nueva Jerusalen
Buena Ventura
Tres Estrellas
El Carmen
Guayabochal
Miraflores

ACLARACIÓN. Carta de organizaciones indígenas.

Marcelo Huanca Dorado

Mediante carta firmada por Margarita Salas en representación del pueblo Tacana, Jorge Chamorro de la Central Indígena Regional y Cornelio Yubaneray de la Organización Cavineños, solicitan al Ministro Eduardo del Castillo la liberación de los siguientes indígenas detenidos. Aclaran que los detenidos no forman parte de ninguna empresa ni cooperativa dedicada a la explotación de oro como socios, accionistas o propietarios de las balsas encontradas en el operativo. Según la nota, todos ellos son empleados que prestan su fuerza de trabajo debido a la necesidad de empleo y el sustento de sus familias. Por esta razón, pedimos a su autoridad y a las instancias jurisdiccionales pertinentes que consideren la liberación de los siguientes detenidos:

Efraín Miwa Canamari, Mauricio Medina, Moisés Cerato Espinoza yDaniel Espinoza Tabo, todos de la Comunidad Indígena Trinidadcito, además de Luis Fernando Ecuivare Fernández de la Comunidad Indígena Loreto y Gary Wigner Cuadiay Achipa de la Comunidad Indígena Miraflores

En la carta, los dirigentes mencionan el crecimiento de la minería aurífera en el río Madre de Dios, lo cual ha provocado problemas y conflictos sociales y ambientales progresivos. Las operaciones auríferas aluviales están afectando directa e indirectamente a las comunidades indígenas del Territorio Indígena Multiétnico 11 (TIM 11), ubicadas en las riberas del río Madre de Dios en el departamento de Pando.

La explotación del oro implica el uso de métodos de eliminación de residuos de mercurio, lo cual es una de las principales causas de degradación ambiental y altamente perjudicial para la salud humana. Ante esta situación, se presentaron investigaciones realizadas por el Centro de Investigación Social (CEJIS), el Centro de Documentación e Información Bolivia (CEDIB) y la Universidad de Cartagena Colombia (2023), las cuales evidencian la presencia de mercurio en el organismo de nuestros hermanos indígenas Tacanas y Ese Ejjas en un promedio de 2,55 partes por millón, superando el límite establecido por instancias internacionales. Hemos denunciado en repetidas ocasiones estos hechos ilícitos generados por la explotación ilegal del oro y el uso indiscriminado del mercurio ante la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM), el Ministerio de Medio Ambiente y el Relator Especial de las Naciones Unidas sobre Derechos Humanos y Sustancias Tóxicas.

Después de estas denuncias, el 14 de julio del presente año fuimos testigos de la intervención del Ministerio de Gobierno junto a las autoridades competentes para hacer cumplir las normativas legales vigentes y garantizar los derechos de los pueblos indígenas.

Las organizaciones indígenas firmantes saludamos esta acción de lucha contra la ilegalidad de la explotación del oro y la contaminación ambiental que nuestras comunidades están sufriendo.

Señor Ministro, es importante señalar que al momento de su detención, los hermanos antes mencionados desconocían la ilegalidad de la actividad minera, ya que los operadores que los contrataron les aseguraron que su labor se enmarcaba dentro de la normativa vigente en nuestro país. Por lo tanto, solicitamos de manera urgente e inmediata que se brinden las garantías constitucionales para nuestros hermanos y se disponga su liberación, ya que son víctimas de la actividad ilegal que representa la explotación de oro.

Al mismo tiempo, pedimos a su autoridad que profundice en las investigaciones para encontrar a los propietarios de las balsas que se dedican a la explotación ilegal de los minerales existentes en los ríos de la Amazonía del país, principalmente en el río Madre de Dios, ya que son responsables directos de la vulneración de nuestros derechos.

MINERÍA ILEGAL:

Del Castillo dice que la justicia verá el caso de cada aprehendido

OPERATIVO. Del Castillo informó que la AJAM le informó que en el río Madre de Dios había operaciones ilegales en la extracción de oro. La autoridad dice que se evaluará caso por caso en el tema de los 57 aprehendidos en las comunidades de Candelaria y Miraflores

Urgente.bo/El Mundo

El bloqueo de carreteras en el municipio beniano de Riberalta continúo por segundo día, tras la detención de 57 personas acusadas de ser parte de explotación minera ilegal. El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, informó que la justicia definirá la situación de cada uno de los aprehendidos, aunque la medida de protesta busca la libertad de todos ellos.

"El trabajo del Ministerio Público y la justicia boliviana es individualizar la conducta de todas y cada una de estas personas. Necesitamos saber si existía explotación laboral en contra de algunas personas, quiénes son y qué relación tienen cada una de estas personas en toda esta actividad ilícita", informó el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo.

La protesta se instaló la tarde del sábado y, según los pobladores, será indefinida hasta que se libere a todos los arrestados. La medida de protesta es impulsada por la cooperativa minera ASOBAL, con el apoyo de las dos federaciones de mototaxistas, el comité cívico y familiares de los balseros se sumaron a las protestas.

Del Castillo informó que la AJAM le informó que en el río Madre de Dios había operaciones ilegales en la extracción de oro. La autoridad dice que se evaluará caso por caso en el tema de los 57 aprehendidos en las comunidades de Candelaria y Miraflores

La autoridad añadió que la Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) informó a su cartera el 5 de julio que la actividad minera en las comunidades de Candelaria y Miraflores en el río Madre de Dios era ilegal y que ante esa información se procedió a un trabajo previo de inteligencia, para luego ejecutar el operativo. Sin embargo, Del Castillo dijo que serán otras instancias las que hagan controles en otras zonas donde también hay extracción ilegal de oro.

La Autoridad Jurisdiccional Administrativa Minera (AJAM) aclara que, con base a información técnica cursante en la Dirección de Catastro y Cuadriculado Minero, la mencionada cooperativa minera, si bien estaría registrada en la Autoridad de Fiscalización y Control de Cooperativas (AFCOOP), no cuenta con derecho minero en los puntos inspeccionados e intervenidos, ubicados en la comunidad Miraflores entre los departamentos de Beni y Pando, por lo que la actividad realizada SE CONSTITUYE EN EXPLOTACIÓN ILEGAL DE MINERALES.

Las acciones operativas se realizan con información respecto a un área y no a una persona natural o jurídica, en este marco, corresponde aclarar que las áreas intervenidas se encuentran en trámite de solicitud de Contrato Administrativo Minero requerido por terceros, es decir, las personas aprehendidas no contaban con autorización para realizar actividad minera, por tanto, su trabajo era ilegal.

AUTORIDAD. El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo.

El presidente Arce está en Bruselas por la Cumbre UE-Celac

El presidente Luis Arce viajó a Bruselas, Bélgica, para participar de la III Cumbre de la Unión Europea y la Comunidad de Estados de América Latina y el Caribe (CELAC), que se celebrará entre el 17 y 18 de julio.

"Entregamos el Bastón de Mando a nuestro jilata vicepresidente @LaramaDavid, antes de viajar a Bruselas, Bélgica, para participar de la III Cumbre de Jefas y Jefes de Estado y de Gobierno de la CELAC-UE. Debemos construir puentes de unidad para encarar los desafíos globales", publicó el presidente Arce desde su cuenta en twitter.

La III Cumbre UE-CELAC de Jefes de Estado y de Gobierno tendrá lugar en Bruselas. España tiene la Presidencia rotatoria del Consejo de la Unión Europea.

La cumbre reunirá a líderes europeos, latinoamericanos y caribeños para fortalecer las relaciones entre ambas regiones. Estas cumbres son los principales foros de diálogo y cooperación entre Europa y los Estados de América Latina y el Caribe. Estas cumbres representan una extensión de los encuentros UE-América Latina y el Caribe (ALC) que se venían realizando desde 1999.

En 2010, en la cumbre celebrada en México, 33 países de ALC decidieron fusionar el Grupo de Río y la CALC (Cumbres de América Latina y el Caribe sobre Desarrollo y Cooperación) en un solo foro: la Comunidad de Estados Latinoamericanos y Caribeños (CELAC).

La cumbre es una oportunidad para seguir reforzando la asociación UE-CELAC, debatir sobre la colaboración para lograr unas transiciones ecológica y digital justas y demostrar el compromiso compartido en defensa del orden internacional basado en normas./Urgente.bo

EN EL PRIMER SEMESTRE DE 2023

La recaudación tributaria paceña creció un 3,7%

En conmemoración del 214 aniversario de la gesta revolucionaria del 16 de Julio, el Servicio de Impuestos Nacionales (SIN) informó que el aporte tributario del departamento de La Paz creció un 3,7%, en el primer semestre de 2023, respecto del mismo periodo del año pasado.

El presidente del SIN, Mario Cazón, explicó que la recaudación entre enero y junio de 2022 llegó a Bs6.628,7 millones y en el primer semestre de 2023 a Bs6.872,5 millones, con una diferencia porcentual positiva del 3,7%.

Además, que la participación del departamento de La Paz en el total de la recaudación nacional se elevó al 37,5%, de manera que hasta junio de este año, los contribuyentes paceños fueron los que más aportaron al erario público con el pago de sus impuestos.

En segundo lugar, se ubicó el departamento de Santa Cruz con un 37,4% de participación en el total nacional recaudado hasta junio de 2023.

Mientras que la participación del departamento de Cochabamba llegó al 10,9%; seguida de Potosí con un 8,7%; Chuquisaca con un 1,9%; Tarija con un 1,5%; Oruro con un 1,2%; Beni con un 0,7%; y Pando con un 0,1%.

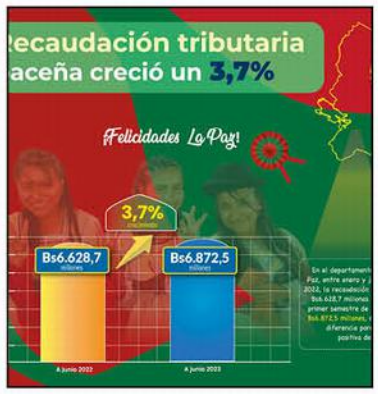

El Mundo

COMUNIDAD

Piden a la Virgen del Carmen una patria más justa y solidaria

MENSAJE. Gualberti afirmó que ser devotos de la Virgen del Carmen significa también dejar de lado los baales (a los falsos dioses), es decir, los ídolos modernos de las ideologías del relativismo y del individualismo. Manifestó que seguir a la Virgen implica asumir el compromiso de construir un mundo nuevo.

Erbol/El Mundo

El arzobispo Emérito de Santa Cruz, monseñor Sergio Gualberti, pidió ayuda a la Virgen del Carmen, patrona de las Fuerzas Armadas y en cuya devoción ayer 16 de julio se celebraron varias fiestas populares, para construir una patria más justa y solidaria con la participación de todos los bolivianos sin exclusiones y confrontaciones.

"Basta de estos hechos que nos dividen, para que podamos vivir como hermanos, todos en serenidad y paz", dijo durante su homilía dominical dedicada a la Virgen del Carmen, a quien pidió "nos acompañe en esta aventura de seguir a Cristo día a día, tanto en los momentos tristes y felices con la seguridad de que no estamos solos".

Manifestó que seguir a la Virgen del Carmen implica asumir el compromiso de construir un mundo nuevo, en base a los cimientos de la verdad, libertad, justicia y paz y no sobre los ídolos del poder, el tener y la celebridad.

Gualberti afirmó que ser devotos de la Virgen del Carmen significa también dejar de lado los baales (a los falsos dioses), es decir, los ídolos modernos de las ideologías del relativismo y del individualismo.

Sostuvo que estos falsos dioses pregonan un mundo diferente a lo religioso, indiferente a Dios, donde el hombre pretende ser dueño absoluto de su vida y donde todos se erigen en base a sus propios justos, criterios e intereses, dejando de lado a Dios, a Jesucristo y al Evangelio.

"En definitiva, tener a la Virgen del Carmen como patrona es vivir nuestra fe en el único, verdadero y auténtico Dios. Muchas veces los católicos creemos en Dios, pero no participamos en la vida de nuestra Iglesia", afirmó el prelado a tiempo de recordar que ser devotos de la Virgen es asumir el compromiso de imitarla y seguir su ejemplo de interceder por el bien en distintas circunstancias de la vida.

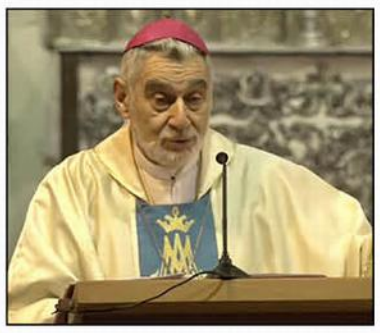

SACERDOTE. Monseñor Sergio Gualberti.

Zvonko Matkovic participó de los actos protocolares en La Paz

El presidente de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, Zvonko Matkovic, participó ayer de los actos protocolares y del Tedeum por los 214 años de la Revolución del 16 de julio de 1809 en la Catedral Metropolitana de La Paz.

La autoridad cruceña vino invitado por el anfitrión, alcalde Iván Arias, con quien escucharon la misa y participaron de la procesión en devoción a la Virgen del Carmen fue trasladada desde la Catedral a la plaza Murillo donde recibió honores de militares.

Además de Matkovic, participaron los secretarios municipales, concejales de La Paz, de Tarija, Santa Cruz y de otras ciudades que asistieron más temprano a la presentación de ofrendas florales al pie del monumento de Pedro Domingo Murillo y la iza de la bandera.

En la homilía en devoción a la Virgen del Carmen, el arzobispo de La Paz, monseñor Percy Galván, convocó a "trabajar juntos" por la unidad, "somos hijos de esta misma tierra con los mismos rasgos culturales, estamos sellados por esta geografía boliviana, por nuestro valle, por nuestro trópico.

¿Por qué no podemos vivir esa realidad hermanos, fraternal y solitariamente entre todos los bolivianos? Caminemos juntos que lograremos grandes, grandes e imaginables objetivos con la ayuda de Dios", sostuvo el prelado paceño en su homilía, citado por la agencia oficial de noticias.

Dijo que el sábado estuvo impresionante el desfile, "de la Verbena ni qué decir, qué lindo. Y si oráramos en esa misma dimensión casi seríamos un cielo aquí en La Paz, casi seríamos un cielo, pero siempre somos poquitos", reflexionó Galván, ante la presencia atenta de las autoridades municipales./Erbol

Dictan detención preventiva por 120 días para acusada de agredir a Cruz

La Justicia determinó el sábado enviar a la cárcel con detención preventiva por 120 días a Yuliana V. A., una de las cuatro personas identificadas como las principales agresoras de la asambleísta de Santa Cruz, Muriel Cruz.

La mujer es investigada por los delitos de violencia política y asociación delictuosa, entre otros delitos, informó el fiscal del caso Fernando Mejía.

Yuliana V. A. fue aprehendida el viernes, luego de que la Fiscalía identificó y activó el 23 de junio órdenes de aprehensión contra ella y otras tres personas involucradas en la brutal golpiza a Cruz. El 9 de junio, asambleístas del Movimiento Al Socialismo (MAS) fueron agredidas por un grupo violento de personas cuando intentaban ingresar a la Gobernación de Santa Cruz, donde está la Asamblea Legislativa Departamental, para la posesión de un nuevo asambleísta indígena./Oxígeno.bo

Facilitarán trámites de personería jurídica a indígenas de Santa Cruz

SESIÓN. La ALD aprobó la modificación del artículo 3 de la Ley Departamental 50 de la Personalidad Jurídica, en beneficio de los pueblos indígenas de Santa Cruz. Las comunidades podrán obviar muchos trámites respecto al tema.

LEGISLADORES. Los asambleístas destacaron la modificación a la normativa.

El Mundo

La Asamblea Legislativa Departamental (ALD), de Santa Cruz, aprobó el informe del proyecto de ley de modificación del artículo 3 de la Ley Departamental 50 de la Personalidad Jurídica, en beneficio de los pueblos indígenas.

Con esta determinación, los pueblos indígenas podrán obviar muchos trámites respecto a la legalización y actualización de sus personerías jurídicas, cumpliendo uno de los principales anhelos de las comunidades.

"Estamos como pueblo chiquitano y también los cinco pueblos indígenas de Santa Cruz, agradecidos con el presidente de la Asamblea Legislativa Departamental, Zvonko Matkovic, porque fue el primero en apoyar este proyecto, al igual que el presidente de la Comisión, Marcelo Aróstegui, como con todas las Centrales y en especial a la Central Turubó, que no claudicaron para lograr este sueño en beneficio de cada una de nuestras comunidades indígenas", manifestó la asambleísta Aida Gil, representante del pueblo chiquitano.

Asimismo resaltó que con esta actualización de sus personerías jurídicas, tienen respuesta a una de las principales necesidades que desde hace tiempo plantearon a las autoridades del ente legislativo cruceño.

"Es un día histórico para nosotros y agradecer la voluntad de parte de nuestro gobernador, Luis Fernando Camacho, de escuchar esta necesidad tan grande del pueblo chiquitano y de los cinco pueblos indígenas", expresó Gil, haciendo referencia a la modificación del artículo 3 de la Ley 50.

Por último, el asambleísta departamental Marcelo Aróstegui, presidente de la Comisión de Constitución y Gobierno, informó que se aprobó el informe que da paso para subir al Pleno de la Asamblea y aprobar la Ley que va a beneficiar a muchas comunidades indígenas, respecto a estos trámites.

La Universidad Privada de Santa Cruz de la Sierra (UPSA) y la empresa transnacional de tecnología Huawei firmaron un convenio para impartir de forma exclusiva y por primera vez en una universidad boliviana la materia 'Virtualización y Computación en la Nube' dentro de su programa académico de los estudiantes de nuestra Facultad de Ingeniería.

"Es un beneficio directo en la formación y experiencias de Internacionalización de nuestros estudiantes y graduados. Con Huawei realizamos varias actividades y me complace firmar este convenio que amplía esta relación colaborativa para ambas instituciones", destacó la rectora de la UPSA, Lauren Müller de Pacheco.

La iniciativa Huawei Academy brinda a estudiantes jóvenes y profesionales la posibilidad de adquirir habilidades y conocimientos en tecnología de última generación a través de capacitaciones y cursos prácticos dictados por expertos en áreas como Redes de Telecomunicaciones, Seguridad de la Información, Inteligencia Artificial, Big Data, entre otros, los mismos que cuentan con una certificación reconocida a nivel mundial.

UPSA

Estudiantes aprovecharán la materia de 'Virtualización en la Nube'

La asignatura 'Virtualización y Computación en la Nube', permitirá a los universitarios descubrir los diferentes tipos de servicios, virtualizando los componentes de procesamiento y almacenamiento, entre otros.

Villa del Carmen y Sombrerito celebraron a su santa patrona

El municipio de Porongo, en el departamento cruceño celebró a la Virgen del Carmen, la primera actividad se realizó en el barrio que lleva el mismo nombre y la segunda, en la comunidad Sombrerito.

Ambos actos religiosos tuvieron la presencia del alcalde Neptaly Mendoza, quien participó de la misa, procesión y bautizo de los nuevos cristianos.

"Quiero felicitar a los vecinos por la organización de esta festividad que la preparan con mucha fe y devoción a la virgencita. Quiero anunciar que la pavimentación de la calle principal del barrio Villa del Carmen está en un proceso de licitación, pronto el sueño de los vecinos será una realidad", indicó el alcalde a los vecinos.

En Sombrerito hubo una masiva asistencia de visitantes, en esta comunidad los vecinos agradecieron al municipio por todo el apoyo brindado para la realización de sus actos religiosos y culturales.

BRINDAN APOYO A ARTISTAS

Un grupo de artistas reconocidos estuvieron ayer en Porongo brindando un show musical gratuito para todos los que se dieron cita a la plaza principal del municipio.

Este domingo 23 de julio, en el Cambódromo, la Asociación de Músicos realizará un festival gastronómico musical que contará con las presencia de más de 30 artistas en un solo escenario. La entrada es gratuita y el ticket de almuerzo tiene un costo de Bs 25.

Impulsan la campaña "Bolivia libre de tortura" en el todo el país

INICIATIVA. La campaña "Bolivia libre de tortura" es una iniciativa que busca crear consciencia sobre esta problemática que vulnera los derechos de los privados de libertad y afecta a la sociedad. Universidades del país son parte de la iniciativa.

ACTO. Autoridades activaron la campaña "Bolivia libre de tortura" en pro de los privados de libertad.

Martha Gil

Como una forma de defender los derechos humanos de la sociedad civil y privados de libertad, la campaña comunicacional "Bolivia libre de tortura" toma impulso para lograr este objetivo, la misma está siendo llevada adelante por la Dirección de Interacción Social de la Universidad Mayor de San Andrés (UMSA), en coordinación con la Universidad Autónoma Gabriel René Moreno (Uagrm) y la universidad San Simón de Cochabamba.

Nelson Martínez, coordinador, de esta iniciativa, explicó a Radio Expresión que en principio, la campaña se hizo para sensibilizar a docentes y estudiantes de estas universidades y después ampliar a la sociedad en su conjunto sobre la alerta de este delito que es aún en democracia vigente, se considera como tortura.

De igual forma, señaló que la actual Constitución Política del Estado (CPE), establece la tortura como delito, al igual que el bloque internacional que está relacionado con los derechos humanos, siendo un factor muy importante para hacer frente a este problema, sin embargo, aclaró que en el Código Penal del país, el artículo 294 está en debate actualmente en la Asamblea Plurinacional para su modificación, ya que hace 50 años que no se ha cambiado la denominación de tortura siendo que las Naciones Unidas han pedido a todos los países que forman parte de la carta Interamericana de derechos humanos, puedan modificar su legislación en relación a los estándares internacionales.

"Se requiere un debate de la sociedad para conocer las dimensiones de lo que significa la tortura", aseveró.

Por su parte, Leyza Martínez, vocera de este movimiento, explicó que hay diferentes tipos de tortura como la física cuando se dan golpes y otros maltratos, psicológica cuando se propinan insultos y amenazas, mientras que en lo sexual es cuando las personas son víctimas de violaciones o a los privados de libertad se los obliga a desnudarse.

"La campaña en primera instancia busca que se entre en debate entre los actores de la sociedad", señaló.

Finalmente, Daniel Flores, también coordinador, indicó que es importante tratar este tema desde la sociedad civil, para generar consciencia respecto a esta problemática sobre todo en centros penitenciarios. Además de entenderlo en su dimensión política y jurídica que por diferentes situaciones han llegado a normalizar este hecho.

ACTIVAN CAMPAÑA PARA PRIVADOS DE LIBERTAD

El pasado 21 de junio, activaron la campaña "Bolivia libre de tortura" enfocada en la defensa de los derechos humanos de los privados de libertad y al mismo tiempo realizar un trabajo en conjunto con diferentes instituciones.

"Este es un trabajo conjunto y mancomunado, porque las acciones aisladas no han tenido resultado expectable; sin embargo, el trabajo conjunto es un trabajo sincero en pro de la defensa de los derechos humanos", destacó el Defensor del Pueblo, Pedro Callisaya

En la Gobernación reciben un taller contra la violencia

Como parte de las estrategias para disminuir los índices de violencia, la dirección de Género dependiente de la gobernación cruceña, llevó adelante un taller vivencial dirigido a los funcionarios de la institución con el fin de crear espacios seguros libres de violencia y convertirlos en agentes de cambio para la prevención de este problema social.

"Nuestros índices de violencia se han disparado, ya no es una batalla sino una guerra la que tenemos que hacer para disminuir estos índices en nuestro departamento. Por ello queremos crear espacios seguros dentro de las instituciones y por qué no, empezar en casa. Hemos tomado la estrategia de formar primero al interior de la gobernación a nuestros funcionarios para que sean portadores de esta información", manifestó Lidia Mayser, directora de Género.

Este es el primer taller realizado en alianza con el Centro de Promoción y Salud Integral (Ceprosi), una ONG con más de 35 años de experiencia en masculinidad y que emplea una metodología participativa, vivencial y diferente en temas de autocuidado, control de emociones y otros.

Javier Lobatón, coordinador general de Ceprosi, señaló que solo en la semana que pasó, los números de feminicidio e infanticidio subieron en todo el país, por lo que se busca cambiar estas cifras y pasar de los números a las acciones. Del evento participaron varias autoridades departamentales, que destacaron esta actividad por fomentar cambios positivos en los funcionarios.

MONTERO

Entregan certificados a 220 alumnos luego de recibir cursos de capacitación

El Gobierno Municipal de Montero, en el departamento de Santa Cruz, mediante el Área de Juventudes en Acción, entregaron el pasado viernes, certificados de aprobación a un grupo de 220 personas, tras concluir los cursos vacacionales gratuitos de repostería y ensamblado de computadoras. Los cursos de repostería para 180 alumnos, se realizaron en cada uno de los distritos municipales, mientras que el curso de ensamblado de computadoras para 40 alumnos, se desarrolló en la biblioteca municipal de esta ciudad.

Los capacitadores destacaron la buena disposición de los jóvenes para aprender un oficio que les puede ayudar a generar recursos económicos, después de la enseñanza recibida.

Conceptuaron de muy acertada la decisión de llevar adelante la actividad que muestra el lado social de la gestión municipal, brindando las condiciones para que los jóvenes aprendan las técnicas de ambos oficios.

Los alumnos de repostería aprendieron a elaborar varios tipos de masas en sus diversas variedades y sabores, como los besitos, tres leches, brazo gitano, las galletas, los alfajores que son productos que se comercializan mucho en la ciudad

Los beneficiarios manifestaron su agradecimiento por la oportunidad brindada./Montero Noticias.

MUNDOFERTAS

Conecta compradores y vendedores Llame ya! 3-354812 / 73693392

COOPERATIVA LA MERCED
Con licencia de Funcionamiento
Esta Entidad es supervisada por la ASFI

AVISO DE REMATE

(Primera Audiencia de Remate)

LA SEÑORA JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 18 DE LA CAPITAL, DRA. CONSUELO ROSARIO SARAVIA RODRIGUEZ.- Hace saber que dentro del juicio EJECUTIVO seguido por el **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA LA MERCED LTDA.** , contra **JUAN ANDRADE MENDEZ y GLADYS RIVERO ROC**A, Exp. 112/19, NUREJ N° 70213400, dispone nuevo remate del 16.66% del inmueble embargado a fs. 169 de obrados. CARACTERISTICAS DEL BIEN INMUEBLE: INMUEBLE, ubicado en la zona Zona Este, Uv. 2 Mza 40 Lote 9, de la ciudad de San Ignacio de Velasco - Santa Cruz, con una superficie de 395,25 Mts2, de propiedad de BENITA GLADYS RIVERO ROCA, con Código Catastral N° 170701002040009, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.03.1.01.0002771, sobre el 16,66% de la base de su valor pericial de fs. 133-142 de obrados en **4.675,90 $us. (CUATRO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO 9/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva ver expediente, expensas comunes no registra **FECHA Y HORA DEL REMATE:** Se señala PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE el día **viernes, 28 de julio de 2023, a horas 9:30,** los interesados deberán constituirse en secretaría de este juzgado el día y la hora señalados, previo empoce del 20% exigido por ley. **LUGAR DEL REMATE: En la secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial N° 18 de la capital, ubicado en el piso uno del Nuevo Edificio Judicial de la Calle La Paz, entre calles Warnes y Ñuflo de Chávez. MARTILLERO JUDICIAL: Previo sorteo, se ha designado martillero a Julio Cesar Salazar Aguirre, Martillero Judicial N° 12.**

Santa Cruz de la Sierra, 10 de julio de 2023.

ACL/1666/17/7/2023

Su publicidad entro al juego de "esas" estadisticas?

publicando en:
El Mundo

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra
Solidario, moderno y participativo

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

PARA: EMPRESA PETROLERA BOLIFLOR S.A. PLANO N°116-M DE FECHA 10/07/2015, EMPRESA BOLIFLOR S.A. PLANO N°117-M DE FECHA 10/07/2015, JOSE MANUEL VASQUEZ SALINAS, ANDRES VASQUEZ SALINAS, LUIS FELIPE VASQUEZ SALINAS, PLANO N° 85-M DE FECHA 08/31/2018. BNB LEASING S.A. PLANO N°163-M DE FECHA 10/22/2019, EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAPILO DE FECHA 11/04/1994, EMPRESA GUAPILO DE FECHA 01/26/1995, BOLIFLOR LTDA PLANO N° 20-M DE FECHA 04/03/2023, BOLIFLOR S.A. DE FECHA 09/21/2004, BOLIFLOR LTDA PLANO N°39-M DE FECHA 04/26/2018, BOLIFLOR LTDA PLANO N° 049-M DE FECHA 05/30/18., EL ARQ. DIEGO AKAMINE JUSTINIANO DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LE HACE SABER QUE DENTRO DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR HUGO LUIS MELGAR SALVATIERRA Y ELVA NAIR MELGAR SALVATIERRA SIGNADO CON EL DI@M@NTE RAO-136/2023, SE HA PRODUCIDO LA SIGUIENTE ACTUACION:
Á, 11 de julio de 2023.
Conforme a lo solicitado y considerando que en el terreno ubicado en la Zona Este, del Municipio Santa Cruz de la Sierra, existe en el Departamento de Cartografía una solicitud de Registro Topográfico a nombre de: Hugo Luis Melgar Salvatierra y Elva Nair Melgar Salvatierra.
Por lo que, en observancia al Art. 12 y 60 de la ley 2341 del Procedimiento Administrativo notifíquese a: Empresa Petrolera Boliflor S.A., Empresa Boliflor S.A., José Manuel Vásquez Salinas , Andrés Vázquez Salinas, Luis Felipe Vasquez Salinas ,BNB leasing S.A., Empresa Agroindustrial Guapilo , Empresa Guapilo, Boliflor LTDA., Boliflor S.A. Boliflor LTDA .Boliflor LTDA haciéndosele conocer el Recurso de Revocatoria impetrado por Hugo Luis Melgar Salvatierra y Elva Nair Melgar Salvatierra, signado con el Di@m@nte: RAO-136/2023, a los efectos de que en un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS se apersonen ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo y formulé su representación por escrito, en caso de tener un derecho subjetivo comprometido, debiendo acompañar de manera imprescindible su título de propiedad autenticado u original.
Toda vez que al tratarse de terreno rustico y que los recurrentes desconocen el domicilio de Empresa Petrolera Boliflor S.A., Empresa Boliflor S.A., José Manuel Vásquez Salinas , Andrés Vázquez Salinas, Luis Felipe Vásquez Salinas ,BNB leasing S.A., Empresa Agroindustrial Guapilo , Empresa Guapilo, Boliflor LTDA., Boliflor S.A. Boliflor LTDA .Boliflor LTDA. De conformidad a lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo notifíquese por Edicto de Prensa, debiendo franquearse el mismo y publicarse en un órgano de prensa de amplia circulación nacional. - Fdo. Ilegible. - Arq. Diego Akamine Justiniano, Director de Ordenamiento Territorial De la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Así mismo se tiene programado inspección In-situ, en el predio antes mencionado para el día martes 18 de julio de 2023 a Hrs. 10:00 a.m.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.
- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A ONCE DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Arq. Diego Akamine Justiniano
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ACL/1657/17/7/2023 (1)

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE Santa Cruz de la Sierra
Solidario, moderno y participativo

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA
GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO

PARA: BOLIFLOR S.A. PLANO N°176-M DE FECHA 11/07/2012, BOLIFLOR LTDA PLANO N°001-M DE FECHA 01/23/2018, EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAPILO DE FECHA 12/15/1999,DETERLINO MOLINA CAÑIZARES PLANO N°148-M DE FECHA 09/21/2022, DODDY RODA VDA DE RIBERA PLANO N°161-M DE FECHA 12/08/2022, DETERLINO MOLINA CAÑIZARES Y DODDY RODA VDA DE RIBERA PLANO N° 076-M DE FECHA 07/02/2015, BOLIFLOR LTDA PLANO N°39-M DE FECHA 04/26/2018, JOSE MANUEL VASQUEZ SALINAS , ANDRES VASQUEZ SALINAS , LUIS FELIPE VASQUEZ SALINAS CON PLANO N°085-M DE FECHA 08/31/2018,BNB LEASING S.A. PLANO N°163-M DE FECHA 10/22/2019,BOLIFLOR S.A. DE FECHA 09/21/2004,EMPRESA AGROINDUSTRIAL GUAPILO DE FECHA 01/26/1995, EMPRESA PETROLERA BOLIFLOR S.A. PLANO N°116-M DE FECHA 10/07/2015, EL ARQ. DIEGO AKAMINE JUSTINIANO DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACION PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTONOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, DE CONFORMIDAD A LO ESTABLECIDO EN EL ART. 12 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO LE HACE SABER QUE DENTRO DEL RECURSO DE REVOCATORIA INTERPUESTO POR HUGO LUIS MELGAR SALVATIERRA, SIGNADO CON EL DI@M@NTE RAO-137/2023, SE HA PRODUCIDO LA SIGUIENTE ACTUACION:
Á, 11 de julio de 2023.
Conforme a lo solicitado y considerando que en el terreno ubicado en la Zona-Este, del Municipio Santa Cruz de la Sierra, existe en el Departamento de Cartografía una solicitud de Registro Topográfico a nombre de: Hugo Luis Melgar Salvatierra.
Por lo que, en observancia al Art. 12 y 60 de la ley 2341 del Procedimiento Administrativo notifíquese a :, Boliflor S.A., Boliflor LTDA, Empresa Agropecuaria Guapilo, Deterlino Molina Cañizares., Doddy Roda Vda de Ribera, Deterlino Molina Cañizares y Doddy Roda Vda de Ribera, Boliflor LTDA, José Manuel Vásquez Salinas, Andrés Vásquez Salinas Luis Felipe Vásquez Salinas, Boliflor S.A., BNB Leasing S.A., Boliflor S.A, Empresa Agroindustrial Guapilo, Empresa Petrolera Boliflor S.A., haciéndosele conocer el Recurso de Revocatoria impetrado por: Hugo Luis Melgar Salvatierra signado con el Di@m@nte: RAO-137/2023, a los efectos de que en un plazo improrrogable de DIEZ DÍAS se apersonen ante la Dirección de Ordenamiento Territorial de la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo y formulé su representación por escrito, en caso de tener un derecho subjetivo comprometido, debiendo acompañar de manera imprescindible su título de propiedad autenticado u original.
Toda vez que al tratarse de terreno rustico y que los recurrentes desconocen el domicilio de Boliflor S.A., Boliflor LTDA, Empresa Agropecuaria Guapilo, Deterlino Molina Cañizares., Doddy Roda Vda de Ribera, Deterlino Molina Cañizares y Doddy Roda Vda de Ribera, Boliflor LTDA, José Manuel Vásquez Salinas , Andrés Vásquez Salinas Luis Felipe Vásquez Salinas, Boliflor S.A., BNB Leasing S.A., Boliflor S.A, Empresa Agroindustrial Guapilo, Empresa Petrolera Boliflor S.A., de conformidad a lo dispuesto por el Art. 60 de la Ley 2341 de Procedimiento Administrativo notifíquese por Edicto de Prensa, debiendo franquearse el mismo y publicarse en un órgano de prensa de amplia circulación nacional. - Fdo. Ilegible. - Arq. Diego Akamine Justiniano, Director de Ordenamiento Territorial De la Secretaria Municipal de Planificación para el Desarrollo del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra. Así mismo se tiene programado inspección In-situ, en el predio antes mencionado para el día martes 18 de julio de 2023 a Hrs. 10:00 a.m.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE ADICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.
- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA A ONCE DIAS DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

Arq. Diego Akamine Justiniano
DIRECTOR DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO
GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA

ACL/1657/17/7/2023 (2)

CRE Cooperativa Rural de Electrificación R.L.

Por ampliación y mejora del sistema se deberá realizar:

CORTE PROGRAMADO DE ENERGÍA ELÉCTRICA

MIÉRCOLES, 19 DE JULIO DEL 2023

05:00 a 08:00
UV:059A MZ:004-014 - Barrio 2 de Abril, Av. 4to. Anillo, entre Radial 25 y Av. San Martin, Calle 1.

08:30 a 11:30
UV:193 MZ:022 - Barrio urb. Jardines del Norte IV, 8vo. Anillo y Av. Cristo Redentor, atrás del Surtidor Totaitu.

10:00 a 11:30
UV:001 MZ:000 - Ciudadela Colinas del Urubó, cruzando el río, Condominio Urubó Golf.

10:00 a 11:30
UV:005 MZ:019,018,008A,009A - Barrio Lindo, Ex Feria, Calle Tte. Romero entre Calles 27 de Mayo y Tte. Vega.

12:00 a 17:00
UV:131 MZ:37,38,39,41,42A,42B, 43,44,45,45A,46 - Barrio Paraiso, 7mo. Anillo y Av. Totai entre Av. Santos Dumont y Av. Miguel de Cervante, Calle Ocoró.

12:00 a 17:00
UV:225 MZ:001, 002, 003, 004, 005, 010, 012, 016, 017 - Barrio Guadalupe, 8vo. Anillo, atrás de las lagunas de oxidación de Saguapac.

12:00 a 17:00
UV:251 MZ:1,2,3,4,5,6,7,30,30A,31, 31A,32,36,37,38,39 - Barrio Anapol, Av. Santos Dumont Final, Av. Internacional, atrás de la cárcel Palmasola.

NOTA: Por normas de seguridad, las instalaciones deben considerarse energizadas permanentemente. El suministro podrá ser restablecido sin previo aviso.

www.cre.com.bo

Autoridad de Fiscalización de Electricidad y Tecnología Nuclear

ESTA EMPRESA ES FISCALIZADA, CONTROLADA, SUPERVISADA Y REGULADA POR LA AUTORIDAD DE FISCALIZACIÓN DE ELECTRICIDAD Y TECNOLOGÍA NUCLEAR (AETN)

OP/12942/17/7/2023

www.impuestos.gob.bo

EDICTO

R-0853-01

(Primera Publicación)

La Gerencia Distrital Santa Cruz II del Servicio de Impuestos Nacionales, de conformidad a lo previsto en el Artículo 86 de la Ley Nº 2492, Código Tributario Boliviano, notificara loscontribuyentes que a continuación se detallan, para que por sí o mediante apoderado legal se apersone ante las oficinas de la Administración Tributaria Departamento de Fiscalización ubicados en Av. La Salle Esq. Claudio Peñaranda Edificio Doña Lucy Nº604 y edificio Don Uruguay, a objeto de proceder a la cancelación de Adeudos Tributarios pendientes, bajo conminatoria de continuar el proceso de ejecución y aplicarse las medidas coactivas de ley respecto al monto que se detalla, el cual deberá ser actualizado a la fecha de pago. Respecto al plazo perentorio, se considerarán treinta (30) días para las Vistas de Cargo, para que cancele la deuda determinada por la Administración Tributaria o en su defecto presente descargos, de conformidad a lo establecido por el Artículo 98º de la Ley Nº 2492 Código Tributario Boliviano, dentro del plazo de treinta (30) días computable a partir de su legal notificación , conforme lo señala el siguiente cuadro:

N°	NOMBRE O RAZÓN SOCIAL	NIT/CI	DOCUMENTO A NOTIFICAR	PERIODO/ GESTIÓN	IMPUESTO	IMPORTE EN BS.	IMPORTE EN UFV´s
1	SUAREZ VARGAS KITO ALBERTO	3196314010	292376000686 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UFE/VC/87/2023	mar-19	IVA	6.114,00	2.501,00
2	VELASQUEZ VILLCA ALEJANDRO	4636224016	292376000688 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UFE/VC/89/2023	abr-18	IVA-IT	3.882,00	1.588,00
3	RODRIGUEZ SUBIRANA ALFREDO	4162288019	292376000689 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UFE/VC/90/2023	Enero Julio Septiembre Octubre/2016	IVA-IT	23.307,00	9.538,00
4	YERMIR GODOY JORGE ANTONIO	3903398014	292376000687 CITE: SIN/GDSCZ II/DF/UFE/VC/88/2023	jun-15	IVA-IT	7.619,00	3.117,00

El presente Edicto es librado en la ciudad de Santa Cruz a los trece (13) días del mes de julio (07) del año dos mil veintitrés (2023).

V°B° M.O.V.

E. Javier Rodríguez Bernal
GERENTE DISTRITAL SANTA CRUZ II a.i.
SERVICIO DE IMPUESTOS NACIONALES

IMPUESTOS NACIONALES

LÍNEA GRATUITA DE CONSULTAS TRIBUTARIAS 800 10 34 44

OP/12933/17/7/2023

"AVISO DE REMATE "

"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL" "SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE" EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL. - HACE SABER: Que dentro del proceso ORDINARIO asignado con No. de Expediente 117/13 Y CON NUREJ: 201324157 seguido por RUBEN ANTORIANO TAKAGAKI en contra de EMPRESA CONSTRUCTORA Y DE SERVICIOS MODELO S.R.L REPRESENTADO POR GASTON ALBERTO FERNANDEZ OVIEDO, se ha señalado audiencia de remate mediante Auto de fecha 05 de junio del 2023, saliente a fs. 1722 de obrados, se ha señalado segunda audiencia de remate del bien inmueble ubicado en la zona de Terebinto, Ex fundo el Alcornocal S/N, de la ciudad de PORONGO (Ayacucho)-Santa Cruz, con una superficie de 26.3002 Hectáreas ,de co propiedad de GASTON ALBERTO FERNANDEZ OVIEDO, registrado en oficina de derechos reales de santa cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.3.02.0000052. SE INVITA A: los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20% suma que asciende a 823.344,19 Sus. (OCHOCIENTOS VEINTE Y TRES MIL TRECIENTOS CUARENTA Y CUATRO 19/100 DOLARES AMERICANOS), para el presente remate se ha designado como MARTILLERO JUDICIAL N° 33 al Dr. DANY PEREZ ORTIZ, notifíquese a los acreedores, anticresista y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la secretaria del juzgado publico civil y comercial primero (1°) de la capital, el día LUNES 24 DE JULIO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M., los interesados en el presente remate concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz, 29 de junio de 2023.

ACL/1655/17/7/2023

AVISO DE PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE
EXP. 22/20 - NUREJ N°. 70276199.

EL DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13°. DE LA CAPITAL: HACE SABER dentro del proceso COACTIVO seguido por: DECIDERIO SAAVEDRA CARACHUYO contra JOSE EDUARDO PEREYRA URIOSTE. Audiencia de Remate que se señala para el día viernes, 28 de julio de 2023, a horas 10:30 a.m. del inmueble: 1.- Lote de terreno ubicado en el BARRIO EQUIPETROL, CALLE N° 8, U.V. 33, con una extensión superficial de 699.00 Mts.2., registrado en las oficinas de derechos reales bajo la Matricula N°. 7.01.1.99.0020780, de propiedad de MARIA SONIA DURAN DE ECHEVERRIA, que se rematara en la suma de $us. 852.893,72, (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES 72/100 DÓLARES AMERICANOS). Los interesados en el presente remate, se harán presente el día y la hora señalada, acreditando el 20%, sobre el valor del remate.- Para el presente remate se ha designado como martillero al Dr. Alex Banzer Aguilera, Martillero N°. 24, a quien deberá notificársela con esta resolución de forma personal. La audiencia se llevará a cabo en el Juzgado Público Civil Comercial 13° de la Capital, Casa Judicial ubicado en la Calle La Paz N° 245, 2do Piso.- Santa Cruz de la Sierra, 10 de julio de 2.023.-

ACL/1656/17,24/7/2023 (2)

"AVISO DE REMATE"

"JUZGADÓ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL" EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TÓRRREZ, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1º DE LA CAPITAL. HACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 420/21 y con NUREJ No. 70331445, seguido por MIRTHA CRISTINA FLORES ORELLANA en contra de PAUL ENRIQUE IBAÑEZ ANTELO, mediante Auto de fecha 19 de junio de 2023, saliente a fs. 119 de obrados, se ha señalado primera audiencia de remate del bien inmueble tipo VIVIENDA, ubicado en la zona Urb. Mixta Andalucia, Uv. 275, Mza. 16, Lote 22 S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 209,68 Mts2, de propiedad de PAUL ENRIQUE IBAÑEZ ANTELO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0161801. SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a $us. 16.111,11.- (DIECISEIS MIL CIENTO ONCE 11/100 DÓLARES AMERICANOS), para el presente remate se ha designado como Martillera a la Dra. María Esther Lino Brañez, Martillera Judicial N° 19, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley. LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Primero (1º) de la Capital, ubicado en la calle Florida en el edificio del ex hotel Alaska de esta ciudad, el día MARTES, 25 DE JULIO DEL AÑO 2023, A HORAS 11:00 A.M., los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate. Santa Cruz 10 de julio de 2023.

ACL/1658/17/7/2023 (2)

EDICTO DE PRENSA

PARA: JESUS SILLERICO LINARES, JESUS FRANCISCO SILLERICO LINARES Y JAVIER MARCELO GRACIA VERAMENDI.. EXPEDIENTE Nº. 22/20 - NUREJ Nº. 70276199. EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO COACTIVO, SEGUIDO POR DECIDERIO SAAVEDRA CARACHUYO contra JOSE EDUARDO PEREYRA URIOSTE, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.— AUTO DE FS. 183 DE OBRADOS — Santa Cruz de la Sierra, 10 de julio de 2023.— VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-1 del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 15 de obrados, LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Barrio Equipetrol, Calle 8, U.v. 33, de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 699 Mts2, de propiedad de MARIA SONIA DURAN DE ECHEVERRIA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0020780, en el 100% de la base de su valor pericial de fs. 96 de obrados en 852.893,72 $us. (OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y TRES 72/100 DÓLARES AMERICANOS.), situación impositiva NO TIENE DEUDAS, gravámenes por Asiento B-6 y B-II a favor de JAVIER MARCELO GARCIA VERAMENDI, Asiento B-10 a favor de JESUS SILLERICO LINARES, Asiento B-12, B-15 y B-16 a favor de GUIDO DELGADILLO SOLIZ, Asiento B-13 y B-17 a favor de DECIDERIO SAAVEDRA CARACHUYO, Asiento B-14 a favor de REBECA CAROLA LITCHTMAN BUSTAMANTE, Asiento B-18 a favor de JESUS FRANCISCO SILLERICO LINARES.- - A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes, 28 de julio de 2023, a horas 10:30, debiendo notificarse a Alex Banzer Aguilera, Martiliero Judicial N9 24, con domicilio procesal en Calle Charcas N° 54, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA DE SANTA CRUZ, UBICADO EN LA CASA JUDICIAL DE LA CALLE LA PAZ N° 245, 2DO PISO., el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial.— Notifíquese.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 132 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 132 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— AUTO N9. 96/2.023.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: 1/2.023. ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: JESUS SILLERICO LINARES, JESUS FRANCISCO SILLERICO LINARES Y JAVIER MARCELO GRACIA VERAMENDI. EN LA CIUDAD D£ SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1656/17,24/7/2023 (1)

EDICTO DE PRENSA

PARA EL ACREEDOR JOSE PEREZ PEREIRA EL DR FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO seguido por MIRTHA CRISTINA FLORES ORELLANA CONTRA PAUL ENRIQUE IBAÑEZ ANTELO (NUREJ: 70331445, EXP: 420/21) SE HAN REALIZADO LOS SIGUIENTES ACTUADOS JUDICIALES. MEMORIAL DE FS. 118.—SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL No. 1.— SOLICITA SEÑALAMIENTO DE AUDIENCIA DE SUBASTA Y REMATE.—OTROSI.- Exp. 420/21 70331445.—MIRTHA CRISTINA FLORES ORELLANA dentro de la demanda Ejecutiva incoada en contra de Paul Enrique Ibañez Antelo a usted con respecto digo y pido:.—Señor Juez, cumplido con lo extrañado por vuestra autoridad en relación a las notificaciones con los actuados procesales, en el presente me permito solicitar se sirva señalar nuevo día y hora de primera audiencia de Subasta y Remate del bien inmueble embargado, toda vez que la anterior no pudo llevarse a cabo por falta de notificaciones, petición que realizo en estricto proceder de justicia.—OTROSI.- Existen dos personas registradas en el casillero de gravámenes del folio real del inmueble como ser la señora MARIA NEISA VARGAS CARDENAS quien se apersono manifestando que no tiene ninguna acreencia sobre este inmueble o sobre el señor Paul Enrique Ibañez Antelo solicitando se la excluya del proceso, en cuanto al señor JOSE PEREZ PEREIRA de acuerdo al informe cursante a Fs. 106 elaborado por la oficial de diligencia se evidencia que no se pudo dar con el domicilio de este señor, toda vez que los datos no son específicos, por lo que en el presente solicito a vuestra autoridad se sirva notificar a los presuntos acreedores mediante Edictos de prensa toda vez que se desconoce su domicilio, petición que realizo por así corresponder en derecho.—Santa Cruz 15 de junio del año 2023.— MIRTHA C. FLORES ORELLANA.— DEMANDANTE Y ABOGADO —AUTO DE FS. 119.— Santa Cruz de la Sierra, 19 de junio de 2023.—VISTOS: En mérito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-I del Cód. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 19 de obrados, lote de terreno, ubicado en la zona Urb. Mixta Andalucía, Uv. 275, Mza.16, Lote 22 S/Nde la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 209,68 Mts2, de propiedad de PAUL ENRIQUE IBAÑEZ ANTELO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0161801, en el 100% de la base de su valor pericial de fs. 60-67 de obrados en 16.111,11 $us. (DIECISEIS MIL CIENTO ONCE 11/100 DÓLARES AMERICANOS), situación impositiva adeuda de las gestiones 2017 al 2021, gravámenes por Anotación Preventiva asiento B-2 y Anotación Preventiva asiento B-3.—A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día martes, 25 de julio de 2023, a horas 11:00, debiendo notificarse a María Esther Lino Brañez, Martiliera Judicial N° 19, con domicilio procesal en B. Guaracal C. Cnel. Antonio Suarez N°3585 Zna Sur, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Secretaría del Juzgado, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial.—De conformidad a lo previsto por el Art. 1479 del Código Civil, cítese a los acreedores quienes tienen constituido gravámenes JOSÉ PEREZ PEREIRA Y MIRTHA CRISTINA FLORES ORELLANA, DILIGENCIA PREVIA QUE DEBERÁ SER VERIFICADA POR EL MARTILLERO BAJO RESPONSABILIDAD, sobre el referido inmueble a los efectos de ley.—AL OTROSÍ. - En atención a la solicitud que antecede, por Secretaría del Juzgado extiéndase el edicto de prensa solicitado y sea con las formalidades de ley.—Notifíquese.—Fdo. Ileg. Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. Abog. MARCO PADILLA CASTEDO SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—AUTO No. 474/23 Del Libro I/2023—AVISO DE REMATE DE FS. 163.—"AVISO DE REMATE".—"JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL".—"PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE".—EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TÓRRREZ, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 1o DE LA CAPITAL.—H ACE SABER: Que, dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 420/21 y con NUREJ No. 70331445, seguido por MIRTHA CRISTINA FLORES ORELLANA en contra de PAUL ENRIQUE IBAÑEZ ANTELO, mediante Auto de fecha 19 de junio de 2023, saliente a fs. 119 de obrados, se ha señalado primera audiencia de remate del bien inmueble tipo VIVIENDA, ubicado en la zona Urb. Mixta Andalucía, Uv. 275, Mza. 16, Lote 22 S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 209,68 Mts2, de propiedad de PAUL ENRIQUE IBAÑEZ ANTELO, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.06.0161801.—SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la base del valor pericial, suma que asciende a $us. 16.111,11.- (DIECISEIS MIL CIENTO ONCE 11/100 DÓLARES AMERICANOS), para el presente remate se ha designado como Martillera a la Dra. María Esther Lino Brañez, Martillera Judicial N° 19, notifíquese a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.— LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaría del Juzgado Público Civil y Comercial Primero (1o) de la Capital, ubicado en la calle Florida en el edificio del ex hotel Alaska de esta ciudad, el día MARTES, 25 DE JULIO DEL AÑO 2023, A HORAS 11:00 A.M., los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.—Santa Cruz 10 de julio de 2023.—Fdo. Ileg.—Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.- Fdo. Ileg.—Abog. MARCO PADILLA CASTEDO SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—ACTA DE FS. 122.—"ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO".—En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 15:00 p.m. del día lunes 10 de julio del año 2023, se reunió el Juzgado Público Civil y Comercial (1o) de la Capital, compuesto por el Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TÓRREZ - JUEZ PÚBLICO CIVL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL, y el suscrito Secretario - Abogado Dr. MARCO PADILLA CASTEDO, a objeto de tomar el juramento de desconocimiento de domicilio a la Sra. MIRTHA CRISTINA FLORES ORELLANA con C.I. 2802186, de nacionalidad boliviana, quien es mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra ordenado mediante AUTO DE FECHA 19 DE JUNIO DE 2023, saliente a fs. 119 de obrados, dictado dentro del PROCESO EJECUTIVO signado con número de Exp. 420/21 y con NUREJ 70331445, interpuesto por MIRTHA CRISTINA FLORES ORELLANA en contra de PAUL ENRIQUE IBAÑEZ ANTELO.—Instalado que fue el acto por el Sr. Juez y previo juramento de ley del solicitante quien manifiesta expresamente que desconoce el domicilio y/o paradero de JOSE PEREZ PEREIRA.—Por lo que de conformidad a lo establecido en el art.78, Parágrafo II de la Ley N°439, se presenta a este despacho judicial y solicita que se cite por edictos de prensa a JOSE PEREZ PEREIRA.—Con lo que terminó el presente acto, leído que le fue persistió en su tenor, firmando en constancia legal el compareciente conjuntamente con el señor Juez y el suscrito Abogado - Secretario que firma y certifica.—Fdo. Ileg.—Dr. FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.- Fdo. Ileg.—Abog. MARCO PADILLA CASTEDO SECRETARIO JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERICIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.—Fdo. Ileg. MIRTHA CRISTINA FLORES ORELLANA.—DEMANDANTE.

ES TODO EN CUANTO SE HACE SABER, MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, AL ACREEDOR JOSE PEREZ PEREIRA, EL MISMO QUE ES LIBRADO A LOS DIEZ DÍAS DEL MES DE JULIO DE DOS MIL VEINTITRÉS.

ACL/1658/17/7/2023 (1)

EDICTO DE PRENSA

PARA: JOSE LUÍS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA. EXPEDIENTE Nº. 347/22 – NUREJ Nº. 70393739. EL DR. ALBERTO C. BORDA SEGERER, JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL, HACE SABER QUE, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, SEGUIDO POR GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. CONTRA JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA, SE HAN DICTADO LAS ACTUACIONES JUDICIALES QUE A CONTINUACIÓN SE TRANSCRIBEN A CONTINUACIÓN.- DEMANDA DE FS. 32 A 33 Y VLTA. DE OBRADOS — SEÑOR JUEZ PÚBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL.— I.- Apersonamiento.— II.- Antecedentes.— III.- Interpone demanda ejecutiva.— Otrosí. Su Contenido.— GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., con sigla G.C.I. S.R.L., entidad Financiera legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matricula de Comercio N2 00334726, Numero de Identificación Tributaria N.I.T. N° 00308700020 con domicilio legal ubicado en la Barrio Villa Victoria, Av., 3 Pasos al Frente, Calle Saturnino Saucedo, Casa S/N, de la ciudad de Santa Cruz, entidad representada legalmente por Lourdes Eliana Gaona Porras, con Cédula de Identidad Nro. 3896800 SC., de nacionalidad boliviana, hábiles por ley, ante las consideraciones de vuestra Autoridad respetuosamente exponemos y pedimos: — I.- APERSONAMIENTO.— ME APERSONO por sí y en representación legal de Cobranza e Inversiones S.R.L. con sigla G.C.I. S.R.L., conforme Testimonio de Poder N° 1574/2019, de fecha 06 de diciembre de 2019, otorgado ante Notaría de Fe Pública de N° 11, del distrito judicial de Santa Cruz de la Sierra, a cargo del Dr. Alejandro R. Colomo Vargas, el cual acompaño en fotocopia legalizada y conforme a lo establecido en los artículos 804 y siguientes del Código Civil y artículos 35 y siguientes del Código Procesal Civil, pido a su autoridad se tenga por abonada mi personería y teniéndome por apersonado, se entiendan con mi persona ulteriores actuaciones y diligencias emergentes de la presente acción.— II.- ANTECEDENTES.— En fecha 12 de abril del 2017, los señores JOSE LUIS CALLATA HUANCA, con C.I. N°. 13210897 S.C., como deudor o suscriptor y LUIS CALLATA CALLISAYA con C.I. N° 2538570 LP., como Avalista, mayores de edad, hábiles por derecho, domiciliados en el Barrio San Carlos, Calle Las Águilas, Casa S/N, Uv. 1, Mza. 12, de ésta Ciudad, suscribió a favor de ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI, el Pagaré N° 70001579, titulo-valor representativo de deuda y de contenido crediticio suscrito y aceptado por los nombrados, quienes declararon expresamente y de forma inequívoca pagar incondicionalmente a la orden de ANONIMA COMERCIAL INDUSTRIAL SACI, la suma de Sus. 21.184.62 (Veintiún Mil Ciento Ochenta y Cuatro con 62/100 Dólares Americanos), correspondiente a capital e intereses de acuerdo a las fechas de vencimiento consignadas en el referido titulo-valor de los cuales se tiene establecido que la suma de $us. 13.229,05 (Trece Mil Doscientos Veintinueve con 05/100 Dólares Americanos), corresponde únicamente a capital, el mismo que fue posteriormente endosado sin responsabilidad en la misma fecha a favor de EMPRESA ADMINISTRADORA AUTOFACIL S.A., quien posteriormente transmite la titularidad o propiedad del mencionado titulo-valor a favor de PANAMA FINANCIERA S.A., entidad bancada que endosa en cobranza a favor de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., acreditando esta última facultad y legitimación para su protesto por falta pago y consecuentemente su cobro en la vía judicial. - En fecha 21 de septiembre de 2017, los señores JOSE LUIS CALLATA, en calidad de suscriptor o deudor y LUIS CALLATA CALLISAYA, en calidad de avalista, fueron requeridos al pago en su domicilio, tal como consta en la carta de notificación transcrita en el Instrumento N°. 177/2020 de fecha 23 de septiembre del 2020, sobre protesto por falta de pago del PAGARÉ N° 70001579, otorgado por la Notaría de Fe Pública NQ. 70, a cargo de la Dra. Rosario Escalante Pardo, de este Distrito Judicial, no habiéndose satisfecho el pago requerido. El nombrado suscriptor o deudor y avalista, para garantizar el cumplimiento de la obligación crediticia contenida en el mencionado pagaré, garantizan el cumplimiento de su obligación con la generalidad de sus bienes presentes y futuros.— III.- INTERPONE ACCIÓN EJECUTIVA.— En virtud a los antecedentes expuestos siendo que la presente demanda cumple con todos los requisitos exigidos por el art. 110 del Nuevo Código Procesal Civil, teniendo el referido título valor PAGARE suficiente fuerza ejecutiva, siendo la obligación de suma liquida y exigible, de plazo vencido y reconocida la competencia del juzgado, en mi condición de Representante Legal de GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. con sigla G.C.I. S.R.L., formulo DEMANDA EJECUTIVA, en contra de los señores: JOSE LUIS CALLATA HUANCA con CI. 13210897 S.C., (DEUDOR O SUSCRIPTOR) y LUIS CALLATA CALLISAYA con C. 2538570 L.P. (AVALISTA). Solicitando que conforme a las previsiones de los Arts. 378, 379 numeral 3, 380 y demás concordantes del Nuevo Código Procesal Civil, y art. 1465 del Código Civil, se ADMITA la presente demanda pronunciando la respectiva SENTENCIA INICIAL, ordenando el embargo de todos los bienes de los ejecutados y disponiendo que la ejecución prosiga hasta el trance de subasta y remate de los bienes de los ejecutados embargados y por embargarse, para que con su producto se pague a la GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. con sigla G.C.I. S.R.L., la totalidad del capital adeudado, que a la fecha alcanza a la suma de $us. 8.050,59 (Ocho Mil Cincuenta con 59/100 Dólares Americanos), más intereses ordinarios, penales, legales devengados y por devengarse, costas judiciales y honorarios profesionales emergentes de la presente acción.— Otrosí 1º.- Prueba Documental Pre-constituida.- Solicito se tengan en calidad de prueba documental pre- constituida en favor de Gestora: — 1. Pagaré N° 70001579 de fecha 12 de abril de 2017 y Escritura Publica N° 177/2020 sobre Protesto por Falta de Pago del Pagaré N° 70001579, otorgado ante Notaría de Fe Publica N2 70, a cargo de la Dra. Rosario Escalante Pardo, en fecha 23 de septiembre del 2020, documentos que conforman la base de la presente ejecución; — 2. Toda la documentación de Gestora concerniente al préstamo de dinero: — Cédula de Identidad de los demandados.--- Liquidación de Pagaré.— 3. Fotocopia Legalizada del Testimonio de Poder N° 1574/2019 de fecha 06 de diciembre de 2019 y Fotocopia simple de Cédula de Identidad del Representante Legal de Gestora de Cobranza e Inversiones S.R.L. con sigla G.C.I. S.R.L.— 4. Matricula de Comercio Original de Gestora de Cobranza e Inversiones S.R.L. con sigla G.C.I. S.R.L.— Otrosí 22.- Generales y Domicilio de los Ejecutados.- Las generales de los ejecutados son: — JOSE LUIS CALLATA HUANCA, con CI. 13210897 SC., (DEUDOR O SUSCRIPTOR), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio ubicado en el Barrio San Carlos, Casa S/N, Uv. 1, Mza. 12, Departamento de Santa Cruz. (Se adjunta croquis). Protesto conducir al oficial de diligencias al domicilio señalado.— LUIS CALLATA CALLISAYA, con CI. 2538570 LP., (AVALISTA), mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio ubicado en el Barrio San Carlos, Casa S/N, Uv. 1, Mza. 12, Departamento de Santa Cruz. (Se adjunta croquis). Protesto conducir al oficial de diligencias al domicilio señalado.— Otrosí 3°.- Investigación de Bienes.- Solicito respetuosamente a vuestra autoridad en virtud a los establecido en el artículo 310 inciso I del Código Procesal Civil, se sirva emitir oficios de investigación de bienes de los ejecutados para las oficinas de Transito y Derechos de la capital a efectos de verificar la existencia de bienes inmuebles, así como bienes sujetos a registro de propiedad de la parte ejecutada.— Otrosí 4°.- Remisión y Retención de Fondos. De conformidad a lo establecido por el art. 324 del Código Procesal Civil y art. 1358 del Código de Comercio solicito a vuestra autoridad se Oficie a la Autoridad de Supervisión Financiera (ASFI), para la retención y remisión de fondos que tengan pudieran tener a futuro los ejecutados en cualquiera de las Entidades Financieras del Sistema Nacional y sea hasta cubrir el monto de la obligación demandada.— Otrosí 5°.- Embargo y Testimonio.- Solicito a vuestra autoridad libre el respectivo mandamiento de embargo sobre los bienes que pudieran tener los ejecutados, en especial del vehículo motorizado con placa de circulación N2 4461-ITU, Minibús, Fotón, año 2017, de propiedad de José Luis Callata Huanca solicitando que por secretaría se me franquee el respectivo testimonio o en su defecto oficio para la anotación preventiva de los bienes embargados en las oficinas de registro público correspondiente.— Otrosí 62.- Desglose de Documentación.- Solicito a vuestra autoridad, una vez citada la parte demandada con la demanda y sentencia inicial, se ordene el desglose de toda la documentación original adjuntada a la presente demanda, protestando cubrir con todos los gastos que eroguen de mi solicitud.— Otrosí 7°.- Honorarios Profesionales.- Conforme a iguala que suscrita con la entidad, misma que se presentara oportunamente.— Otrosí 8°.- Renuncia a la Conciliación previa: Toda vez que la Gestora ha tratado desde hace varios meses de conciliar con los ejecutados algún tipo de arreglo para regularizar su situación, pero pese a las constantes llamadas telefónicas y avisos entregados en sus domicilio, no se han preocupado mínimamente en buscar algún arreglo a la obligación pendiente, limitándose a esconderse para evadir el pago; en este sentido y de conformidad al Art. 294 de N.C.P.C., hago expresa mi RENUNCIA A LA CONCILIACION PREVIA.— Otrosí 9°.- Domicilio Procesal.- A efectos de la tramitación de la presente causa, señalamos domicilio procesal la Av. Beni entre 1er y 2do anillo, Edificio Top Center, oficina 14-B, de la ciudad de Santa Cruz.— Otrosí 10°.- A fin de dar cumplimiento al art. 84 Inciso II in fine, de la Ley 439, se anuncia como procurador a María Victoria Rocha Saucedo con CI. 8904873, para que pueda revisar el expediente, sacar fotocopias, notificarse con la sentencia inicial, autos interlocutorios y providencias, así como también encargar diligenciar citaciones y notificaciones y desglosar documentación en caso de ser necesario.— Sera Justicia.— Santa Cruz de la Sierra, Bolivia.— FDO.- ILEGIBLE.- LOURDES ELIANA GAONA PORRAS REPRESENTANTE LEGAL - GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L.— FDO.- ILEGIBLE.- JORGE DANIEL RIVERO CANIDO.- ABOGADO.- CARGQ DE RECEPCION DE FS. 34 DE OBRADOS. - Recibido a horas 10:13 del día viernes 09 del mes de septiembre del 2.022 a fs. 31 conste.— SENTENCIA DE FS. 35 Y VLTA. DE OBRADOS - SENTENCIA.- EXPEDIENTE N° 347/22.- NUREJ N° 70393739.- JUEZ: DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUZGADO: PÚBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL 13Q DE LA CAPITAL.— PROCESO: EJECUTIVO.— CUANTIA: OCHO MIL CINCUENTA 59/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 8.050,59).— EJECUTANTE: GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L.— REPRESENTANTE: LOURDES ELIANA GAONA PORRAS.— EJECUTADOS: JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA.— SANTA CRUZ, 16 DE SEPTIEMBRE DE 2.022.— VISTOS: La demanda ejecutiva de fs. 32 a 33 y Vita., interpuesta por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. representado legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS en contra de JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA, por el cobro de la suma de $IJS. 8.050,59, mas el interés convencional, más costas y costos, y demás antecedentes del proceso, amparado en los Arts. 378,379 y 380 de la Ley 439, solicita se dicte sentencia inicial para se cancele lo adeudado, más el interés convencional, costas y costos, bajo conminatoria de ley.— CONSIDERANDO: De conformidad con el Art. 379- 3) del Código Procesal Civil, son Títulos Ejecutivo: Los títulos, valores y documentos mercantiles que de acuerdo al Código de Comercio tuvieren fuerza ejecutiva.— Habiendo cumplido los requisitos de formalidad y otorgamiento, suma líquida, exigibilidad y plazo vencido, tal como lo dispone el Art. 380-1) del Código de Procesal Civil.— A fs. 03 a 04, se tiene el Pagare N2 70001579, por la suma de $US. 13.299,05, aceptada por JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA, de fecha 12 de abril de 2017, pagadero en 60 cuotas mensuales, es decir hasta el 18 de agosto de 2024.— A fs. 01 a 02 y Vita., se tiene el Protesto por falta de pago N2 177/2020 por ante Notaría de Fe Publica N2 70 de esta ciudad de Santa Cruz, de fecha 23 de septiembre de 2020.— Estando incumplida la obligación según liquidación de fs. 09 con un saldo al capital de $US. 8.050,59, sin contar intereses, haciendo procedente la Acción Ejecutiva, en la vía del proceso de Estructura Monitoria, conforme lo dispone el Art. 378 de la Ley 439.— POR TANTO: Sin entrar en otras consideraciones de orden legal, se declara PROBADA la demanda ejecutiva de fs. 32 a 33 y Vita., presentada por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. representado legalmente por LOURDES ELIANA GAONA PORRAS en contra de JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA, por el cobro de la suma de OCHO MIL CINCUENTA 59/100 DÓLARES AMERICANOS ($US. 8.050,59), más el interés convencional, costas y costos, consiguientemente se dispone: — 1. Líbrese mandamiento de embargo de los bienes que se reconozcan ser de los ejecutados, a ser ejecutado por el Oficial de Diligencias del Juzgado, hasta cubrir la suma ejecutada e intereses, costas y costos, debiendo designarse depositario al propio ejecutado o a un tercero.— 2. Embargado que fuera, inscríbase en DD.RR. o en el registro correspondiente, a tal efecto entréguese testimonio, todo conforme el Art. 326- 2) y 327, en relación con el Art. 411-1 y II de la Ley 439.— 3. Conforme efArt. 380-III de la Ley 439, se dispone citar a los ejecutados para que en el plazo de 10 días opongan las excepciones previstas en el Art. 381 de Ley 439, caso contrario esta sentencia se tendrá por ejecutoriada y se pasará directamente a la fase de ejecución conforme el Art. 397 y siguientes.— Al Otrosí I2 Por adjuntado.— Al Otrosí 22 Por señalado las generales y domicilio de las ejecutadas donde deberán ser citadas.— Al Otrosí 32 y 42 Ofíciese.— Al Otrosí 52 Se encuentra ordenado.— Al Otrosí 62 Desglósese bajo constancia.— Al Otrosí 7° Se tiene presente los honorarios profesionales.— Al Otrosí 82 Se tiene presente la renuncia a conciliación previa.— Al Otrosí 9Q Por señalado el domicilio procesal.— Al Otrosí 10° Por acreditado.— Notifíquese y archívese copla.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13Q DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— SENTENCIA Nº. 169/2.022.— REGISTRADO A FS. 1.— DEL LIBRO: 1/2.022.— MEMORIAL DE FS. 47 PE OBRADOS - SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13 DE LA CAPITAL.— EXP.: 347/22.— NUREJ: 70393739.- SOLICITA OFICIOS.— GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L., con sigla G.C.I. S.R.L., empresa legalmente constituida de conformidad a las leyes del Estado Plurinacional de Bolivia, con Matricula de Comercio N° 00334726, Número de Identificación Tributaria N.I.T. N° 00308700020 con domicilio legal ubicado en la Zona el Trompillo, calle Esteban Rosas, N°. 365, de la ciudad de Santa Cruz, entidad representada legalmente por Lourdes Eliana Gaona Porras, con Cédula de Identidad Nro. 3896800 SC., de generales ya conocidas dentro del presente Proceso Ejecutivo seguido contra JUAN JOSE DURAN, ante las consideraciones de vuestra Autoridad respetuosamente digo y pido: — Señor Juez, en mérito al informe de citación fallida elaborado por el oficial de diligencias de su digno despacho, cursante en obrados Solicito a su autoridad se me extiendan oficios dirigidos a SEGIP Y SERECI para certificar el ultimo domicilio de los ejecutados.— Al otrosí 1ro.- Por la sección correspondiente de su digno despacho se me extienda oficio dirigido a la Unidad Operativa de Transito de Portachuelo, para realizar la respectiva anotación preventiva del vehículo.— Al otrosí 2do.- A fin de dar cumplimiento al art. 84 Inciso II in fine, de la Ley 439, se anuncia como procuradora a María Victoria Rocha Saucedo con C1.8904873 SC, para que pueda revisar el expediente, sacar fotocopias, notificarse con la sentencia inicial, autos interlocutorios y providencias, así como también encargar diligenciar citaciones y notificaciones y desglosar documentación en caso de ser necesario.— Será Justicia.- Santa Cruz de la Sierra, 18 de noviembre del 2022.— FDO.- ILEGIBLE.- LOURDES ELIANA GAONA PORRAS - REPRESENTANTE LEGAL - GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L.- FDO.- ILEGIBLE.- INGRID TEREZA JORDAN CUELLAR.- ABOGADO.— CARGO PE RECEPCION PE FS. 47 Y VLTA...PE OBRADOS. - Recibido a horas 15:00 del día viernes 25 del mes de noviembre del 2.022 a fs. 0 conste.— FDO.- ILEGIBLE.- S. MIREYA BARBA MELGAR.- AUXIL1AR.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 13a DE LA CAPITAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA.— DECRETO DECRETO PE FS, 48 PE OBRADOS.— Santa Cruz, 20 de enero de 2.023 - Al memorial que antecede, acumúlese las certificaciones a sus antecedentes.— En atención a las certificaciones emitidas por el SEGIP Y SERECI, y en atención al informe del Oficial de Diligencias del Juzgado de fs. 39, se evidencia que ya se dirigió a las direcciones señaladas, por lo que se ordena la citación mediante edictos de prensa a los ejecutados GUADALUPE SILVA ORTIZ y YOVANA ROSALES PEREZ, sea bajo juramento de desconocimiento de domicilio, a tal efecto por secretaria franquéese el edicto para su publicación.— FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13a DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.— ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13a DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA - ACTA DE IURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO DE FS. 50 DE OBRADOS - ACTA DE JURAMENTO DE DESCONOCIMIENTO DE DOMICILIO.— En Santa Cruz de la Sierra, a horas 11:00 del día miércoles 17 de mayo de 2.023, se reunió el Tribunal del Juzgado Publico Civil y Comercial Nº 13 de la Capital, compuesto por el señor Juez EL Dr. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER, Juez Público Civil y Comercial de la Capital Nº 13 y el suscrito Dr. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ, Secretario del Juzgado Publico Civil y Comercial Nº 13 de la Capital Santa Cruz - Bolivia, a objeto de recibir el juramento de desconocimiento de domicilio ordenado mediante providencia de fecha 27 de abril de 2.023, dentro del proceso EJECUTIVO seguido por GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L. CONTRA JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA. Expediente 347/22, Nurej 70393739, se hizo presente la Sra. LOURDES ELIANA GAONA PORRAS con C.I. Nº 3896800 S.C., en representación del GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L.— Abierto el acto por el señor Juez, y previas las formalidades de ley, el compareciente manifestó NO conocer el domicilio actual de: JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA, por lo que solicita se los notifique mediante edictos de Prensa, de conformidad a lo establecido por el Art. 78 del Código Procesal Civil.— Con lo que terminó el presente acto, firmando para constancia la compareciente, conjuntamente con el señor Juez y suscrito Secretario que certifica.— FDO.- 1LEGIBLE.- LOURDES ELIANA GAONA PORRAS - C.I. N° 3896800 S.C.- REP. GESTORA DE COBRANZA E INVERSIONES S.R.L.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. ALBERTO CAYETANO BORDA SEGERER.- JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13a DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ANTE MÍ.- FDO.- ILEGIBLE.- DR. OSCAR ALEJANDRO FERNANDEZ JIMENEZ.- SECRETARIO DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 13º DE LA CAPITAL SANTA CRUZ - BOLIVIA. ES TODO LO QUE SE HACE SABER A: JOSE LUIS CALLATA HUANCA Y LUIS CALLATA CALLISAYA. EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS VEINTINUEVE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

ACL/1665/17/7/2023

EDICTO DE PRENSA

JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 2DO. DE LA CAPITALÇ JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES EXTRAIDO DE LAS PIEZAS PRINCIPALES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL; RELATIVO AL PROCESO PRELIMINAR-RECONOCIMIENTO DE FIRMAS seguido por BANCO BISA S.A. en contra de BETCY CHAVEZ ARRIAGA . ORDENADO MEDIANTE DECRETO DE FECHA 29 DE JUNIO DEL 2023, A OBJETO DE QUE SE CITE A LA EMPLAZADA CON LA DEMANDA DE FS.40 A 41, AUTO DE ADMISION DE FECHA 10 DE JUNIO DE 2022, DECRETO DE FECHA DE AUDIENCIA DE FECHA 29 DE JUNIO DE 2023 (EXPEDIENTE: 198/2.022). JUEZ: DR. JUAN GONZALES NOYA JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL SEGUNDO DE LA CAPITAL. SECRETARIA: ARACELI CARLO FLORES. SECRETARIA DEL JUZGADO SEGUNDO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA. CORRESPONDE.- JUZGADO PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DE TURNO DILIGENCIA PREPARATORIA.- Otrosí.- BANCO "BISA" S.A. Regional Santa Cruz, institución financiera legalmente establecida en el Estado Plurinacional de Bolivia, con Matrícula del Registro de Comercio actualizada por la concesionaria FUNDEMPRESA N° 00012856, NIT N° 1020149020 y domicilio especial en Av. Monseñor Rivera esquina Calle Santa Fe Nro. 1 de esta ciudad, denominado en adelante simplemente EL BANCO, representado por Ángel Coronado Coca con cédula de identidad No. 3252195 Santa Cruz, y Fernando García Cárdenas con cédula de identidad No. 6259139 Santa Cruz, quienes firmaran en forma conjunta o indistintamente por separado en caso de emergencia, ambos de profesión abogados, bolivianos, en su condición de representantes legales, ante usted con respeto se presentan, dicen y piden: 1) PERSONALIDAD JURIDICA DEL BANCO "BISA" S.A. Y PERSONERÍA DE PERSONEROS LEGALES. En mérito al Testimonio de Poder NQ503/2019 del 09 de diciembre del 2019 conferido ante la Notaría de Fe Pública Nro. 1, del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga, inscrito en el Registro de Comercio de Bolivia a cargo de FUNDEMPRESA el 17 de diciembre del 2019 bajo el Registro N°00252088 del Libro 13, el cual se adjunta al presente memorial: se acredita la personalidad jurídica del BANCO "BISA" S.A. y nuestra personería en calidad de personeros legales, en virtud del cual nos apersonamos por ante su autoridad para estar a derecho. III ANTECEDENTES. - - El Banco "BISA" S.A., Regional Santa Cruz, mediante el documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 26 de mayo de 2014, con suficiente fuerza ejecutiva, liquidez, y exigibilidad, sin necesidad de reconocimiento de firmas u otro requisito legal previo, de conformidad con el Art. 1.316 del Código de Comercio, concedió en favor de la señora BETCY CHAVEZ ARRIAGA, con cédula de identidad No. 6206726 expedida en Santa Cruz; una Línea de Crédito rotativa para uso de Tarjeta de Crédito "VISA", Tipo PROPIA BISA, hasta el monto de Bs.-3.000,00.- (UN MIL 00/100 BOLIVIANOS), habiendo hecho uso de su Tarjeta de Crédito con cargo a la mencionada Línea de Crédito, adeudándonos hasta el 30 de mayo de 2022. - El Banco "BISA" S.A., Regional Santa Cruz, mediante el documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 30 de septiembre de 2019, con suficiente fuerza ejecutiva, liquidez, y exigibilidad, sin necesidad de reconocimiento de firmas u otro requisito legal previo, de conformidad con el Art. 1.316 del Código de Comercio, concedió en favor de la señora BETCY CHAVEZ ARRIAGA, con cédula de identidad No. 6206726 expedida en Santa Cruz; una Línea de Crédito rotativa para uso de Tarjeta de Crédito "VISA", Tipo PROPIA BISA, hasta el monto de Bs.-7.000,00.- (SIETE MIL 00/100 BOLIVIANOS), habiendo hecho uso de su Tarjeta de Crédito con cargo a la mencionada Línea de Crédito, adeudándonos hasta el 30 de mayo de 2022. - El Banco BISA" S.A.,, Regional Santa Cruz, mediante el documento privado de fecha 30 de septiembre de 2019, concedió un préstamo o mutuo a favor BETCY CHAVEZ ARRIAGA, con cédula de identidad No. 6206726 expedida en Santa Cruz, por la suma de Bs 75.000,00.- (SETENTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS) provenientes de Fondos BISA y/u otros según disponibilidades, suma de dinero que fue abonada en la cuenta del DEUDOR y/o PRESTATARIO, con el plazo de sesenta (60) meses computables a partir del desembolso efectuado el 30/09/19, con una tasa de interés anual fija del (13.00%). El deudor garantizó la operación y obligación crediticia con todos sus bienes habidos y por haber. III) DILIGENCIA PREPARATORIA.- Los documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 26 de mayo de 2014, documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 30 de septiembre de 2019 y mediante el documento privado de fecha 30 de septiembre de 2019 no tienen reconocimiento de firma del deudor por ante la respectiva Notaría de Fe Pública, y siendo evidente que en todo proceso podrá sustanciarse una etapa preliminar, por iniciativa de quien pretendiera demandar-, motivo por el cual queda habilitada la vía de la diligencia preliminar, según el procedimiento preestablecido en el Art. 305 y 306 Num. 2) del Cdgo. Procesal Civil. IV) PETITORIO.- En mérito a lo previsto por el Art. 305 y 306 Num. 2) del Cdgo. Procesal Civil, Art. 69 Num. 5) de la LOJ, en la vía de diligencia preparatoria, solicitamos se cite y emplace a la señora BETCY CHAVEZ ARRIAGA, con cédula de identidad No. 6206726 expedida en Santa Cruz, para que a tercero día de su formal citación se apersone al juzgado y manifieste la autenticidad y reconozca la firma estampada en los documentos privados referente a contratos de préstamos y de apertura de crédito de fechas 18 de abril de 2019, que se adjuntan en original en calidad de prueba preconstituida OTROSÍ 1°. - Se indica y se hace conocer al amparo del Art. 307.1 de la Ley 439 CPC, que la finalidad a futuro es formular y presentar proceso ejecutivo por cobro de dinero al amparo del Art. 378, 379 Num. 2) del Cdgo. Procesal Civil. OTROSÍ 2°. - BETCY CHAVEZ ARRIAGA, con cédula de identidad No. 6206726 expedida en Santa Cruz, es mayor de edad, boliviano, hábil por derecho, con domicilio especial según en la cláusula PRIMERA 1.2.- en: "barrio Clara cuta, Calle 27 mayo No.6025 UV.74, Distrito 28 Otrosí 39.- Pruebas Preconstituidas: Se tenga como tales 1Matricula de Comercio actualizada. - Poder signado con el N9503/2019 del 09 de diciembre del 2019 conferido ante la Notaría de Fe Pública Nro. 1, del Distrito Judicial de Cochabamba, a cargo de la Dra. Claudia Cecilia Arévalo Ayala de Quiroga. - Documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 26 de mayo de 2014, documento de Línea de Crédito para tarjeta de Crédito de fecha 30 de septiembre 2019 privado de fecha 30 de septiembre de 2019 - Plan de Pagos. -Hoja de evidencia de desembolso - Hoja de Liquidación de saldos. Otrosí 4º.- Desglose: Se ordene el desglose de los documentos adjuntos, quedándoles su lugar fotocopia autenticada. Otrosí 5º.- Honorarios de Abogado: De acuerdo a iguala firmada. Otrosí 6° .- Gestoría Jurídica: Al amparo del Art 84 Par. II) del Cdgo. Procesal Civil, quedan autorizados como gestores jurídicos en la presente causa ARIEL COPPE TERRAZAS con C.I. Nro. 7694496 SC., y JERUSALEN CARDENAS BLANCO con C.I. 6288221 SC, mayores de edad, bolivianas pedimos se tenga presente. Otrosí 79.-Domicilio procesal: Av. Beni, Nro. 155, edificio Top Center, Piso 5, oficina 5 celular 77319615, correo mariocardenascabrera@hotmail.com. Santa Cruz de la Sierra, 06 de junio de 2022 Santa Cruz 10 de junio de 2.022 VISTOS Enmerito a los argumentos expuestos por el sr. ANGEL CORONADO COCA Y FERNANDO GARCOA CARDENAS en representación del BANCO BISA S.A. regional santa cruz en proceso preliminar SE ADMITE la presente diligencia preparatoria de demanda, en aplicación de lo dispuesto en el Art. 305 y 306-2) y 307 del Código Procesal, se ordena la CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO de: BETCY CHAVEZ ARRIAGA, para que comparezca a este despacho judicial a la audiencia pública que se llevará a cabo el día 22 de Junio del año en curso, horas 15:00 con la finalidad de reconocer o negar su firma estampada en los contratos de fs. 19 a 29, de obrados, de fecha 30 de septiembre de 2019. Al otrosí 1ro.- Se tiene presente. Al otrosí 2do.- Señalado. Al otrosí 3ro.- Por adjuntada la prueba indicada. Al otrosí 4to.- Como se solicita, bajo constancia en obrados. Al otrosí 5to. y 6to.- Se tiene presente. Al otrosí 7mo.- Señalado. Regístrese y notifíquese. Santa Cruz, 29 de Junio de 2023. Exp. 198-22 Para el fin señalado, se dispone y Señala audiencia, para el día 20 de Julio del año en curso a horas; 14 y 30 a.m., previa citación de sujetos procesales con la debida anticipación. Por secretaria extiéndase el correspondiente edicto de prensa previo juramento de desconocimiento, conforme lo dispone el Art. 78 del Código Procesal Civil. Al Otrosí 1º.- Se tiene dispuesto en lo principal. CONCUERDA: El PRESENTE EDICTO EN FOTOCOPIAS LEGALIZADAS CONCUERDAN CON LAS PIEZAS ORIGINALES DE SU REFERENCIA A LAS CUALES ME PERMITO LEGALIZAR EN APLICACIÓN DEL ART. 1.311 DEL CÓDIGO CIVIL, Y EN CUMPLIMIENTO A LAS CIRCULARES N° 004/2016 Y 178/2016, EMITIDAS POR EL TRIBUNAL DEPARTAMENTAL DE JUSTICIA. TESTIMONIO QUE ES FIRMADO EN ESTA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS CINCO DIAS DEL MES DE JULIO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES. CONSTE.-

ACL/1560/10,17/7/2023 (1)

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SANSIM) de Oficio, respecto al AREA EN CONFLICTO DE LA COMUNIDAD LA LLOJA Y COMUNIDAD SUMIRAYA, polígono N° 336, con una superficie aproximada de 159.5946 ha (Ciento cincuenta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados) ubicadas en el municipio Cairoma, provincia Loayza del departamento de La Paz Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº 321/2023 de fecha 18 de abril de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP Nº 497/2023 de fecha 14 de julio de 2023, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio, del AREA EN CONFLICTO COMUNIDAD LA LLOJA Y COMUNIDAD SUMIRAYA, polígono N° 336, con una superficie aproximada de 159.5946 ha (Ciento cincuenta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados) ubicadas en el municipio Cairoma, provincia Loayza del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación POR TANTO: El Director Departamental del INRA – La Paz a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inciso a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; RESUELVE: PRIMERO.- PRIORIZACIÓN del AREA EN CONFLICTO COMUNIDAD LA LLOJA Y COMUNIDAD SUMIRAYA", con una superficie aproximada de 159.5946 ha. (Ciento cincuenta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados), polígono N° 336, ubicada en el municipio Cairoma, provincia Loayza del departamento de La Paz con aplicación de Saneamiento Interno y/o procedimiento común según corresponda, conforme lo establece los artículos 351 y 263 del Decreto Supremo Reglamentario N° 29215.SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US – DDLP Nº 179/2017 de fecha 24 de agosto de 2017, bajo la modalidad Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio, respecto al AREA EN CONFLICTO COMUNIDAD LA LLOJA Y COMUNIDAD SUMIRAYA, polígono N° 336, con una superficie aproximada de 159.5946 ha (Ciento cincuenta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados) ubicadas en el municipio Cairoma, provincia Loayza del departamento de La Paz; conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV, del D.S. N° 29215 de acuerdo a los siguientes datos:

NOMBRE DEL AREA:	AREA EN CONFLICTO COMUNIDAD LA LLOJA Y COMUNIDAD SUMIRAYA
POLIGONO Nº:	336
SUPERFICIE:	159.5946 ha (Ciento cincuenta y nueve hectáreas con cinco mil novecientos cuarenta y seis metros cuadrados)

UBICACIÓN GEOGRAFICA

UBICACIÓN	DESCRIPCIÓN	CODIGO
Departamento	La Paz	02
Provincia	Loayza	09
Municipio	Cairoma	05

COLINDANCIAS			
NORTE:	COMUNIDAD LA LLOJA	ESTE:	COMUNIDAD PACOPATA
SUR:	CANTON ASIENTO ARACA, COMUNIDAD SUMIRAYA , COMUNIDAD PACUCHANI CHINCHICO , COMUNIDAD CAMPESINA CEBADA PATA	OESTE:	COMUNIDAD WILAPAMPA

TERCERO.- Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto al AREA EN CONFLICTO COMUNIDAD LA LLOJA Y COMUNIDAD SUMIRAYA se ejecute a partir de fecha 19 al 23 de julio de 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007. CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente: A propietarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica; A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo. Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215. QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del saneamiento interno, de conformidad a lo establecido en el artículo 351 del Decreto Supremo N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito del aplicación del saneamiento interno, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, de conformidad al artículo 263 del Decreto Supremo N° 29215 SEXTO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215 SEPTIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el artículo 70 inciso b) del Decreto Supremo No. 29215 modificado por el Decreto Supremo No. 4494 fecha 21 de abril de 2021. OCTAVO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz.REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESEFIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez.- DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los catorce días del mes de julio de dos mil veintitrés años.

OPL/21681/17/7/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SANSIM) de Oficio, del predio individual denominado: "EL REFUGIO", Polígono N° 325, de la Comunidad Originaria Yquikolo, Municipio Yanacachi, Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz.Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº 402/2023 de fecha 13 de julio de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución Inicio de Procedimiento US-DDLP N° 164/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) de Oficio, del predio individual denominado: "EL REFUGIO", Polígono N° 325, de la Comunidad Originaria Yquikolo, Municipio Yanacachi, Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación.POR TANTO: Director Departamental de La Paz a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria, sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimamente conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inc. a) del Reglamento Agrario de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007. RESUELVE: PRIMERO.- PRIORIZAR el área de saneamiento del predio individual denominado: "EL REFUGIO", Polígono N° 325, bajo procedimiento común de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1, y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Art. 263, 275 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215. SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP N° 164/2017 de fecha 14 de agosto de 2017, bajo la modalidad del Saneamiento Simple (SAN-SIM) de oficio, respecto al predio individual denominado: "EL REFUGIO", con una superficie aproximada de 1.0406 ha. (Un hectáreas con cuatrocientos seis metros cuadrados) polígono N° 325, ubicados geográficamente en la ubicado en la Comunidad Originaria Iquicolo, Municipio Yanacachi, Provincia Sud Yungas del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV, del D.S. N° 29215 de acuerdo a los siguientes datos.-

NOMBRE:	EL REFUGIO
N° DE POLIGONO	325
SUPERFICIE DEL:	1.0406 ha. (Un hectáreas con cuatrocientos seis metros cuadrados)

COLINDANCIAS DEL PREDIO			
NORTE	Comunidad Iquikolo - Parcela 050, Diego A. Paravicini Díaz de Medina	ESTE	Comunidad Iquikolo - Parcela 034, Eduardo A. Ochoa Cabrera
SUR	Comunidad Iquikolo - Parcela 064, Zenobia Figueredo de Ticona	OESTE	Camino

TERCERO.- Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto al predio individual se ejecute a partir de fecha 18 al 21 de junio del 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007. CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente:A propietarios o sub adquiriente(s), co propietarios, de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica;A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y A poseedores, herederos, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo.Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215. QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007. SEXTO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215.SEPTIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el Art. 294 par. V del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215. OCTAVO.- Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior del predio individual denominado: "EL REFUGIO", Polígono N° 325, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215. NOVENA.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz.REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.FIRMA Y SELLA: El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ. FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ. El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los trece días del mes de julio de dos mil veintitrés años. -

OPL/21682/17/72023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma AgrariaLa Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SANSIM) de Oficio, del predio individual denominado "JANKOKOLLO", Polígono N° 015, ubicado en la Comunidad Chojjo del Canton Mecapaca, municipio Mecapaca, provincia Murillo del departamento de La Paz Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA USDDLP Nº 478/2023 de fecha 07 de julio de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución Administrativa RA – SS Nº 0243/2014 de fecha 05 de marzo de 2014, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SANSIM) de Oficio del predio individual denominado "JANKOKOLLO", Polígono N° 015, ubicado en la Comunidad Chojjo del Canton Mecapaca, municipio Mecapaca, provincia Murillo del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación. PRIMERO. PRIORIZAR el área de saneamiento del predio individual denominado "JANKOKOLLO", Polígono N° 015, bajo procedimiento común de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1, y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Art. 263, 275 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215.SEGUNDO. AMPLIAR el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución Administrativa RA – SS Nº 0243/2014 de fecha 05 de marzo de 2014, bajo la modalidad del Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio, respecto al predio individual denominado "JANKOKOLLO", Polígono N° 015, con una superficie aproximada de 38.6969 ha. (Treinta y ocho hectáreas con seis mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados), ubicado al interior de la Comunidad Chojjo del Canton Mecapaca, municipio Mecapaca, provincia Murillo del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV, del D.S. N° 29215 de acuerdo a los siguientes datos:

NOMBRE:	JANKOKOLLO
SUPERFICIE DEL AREA DE TRABAJO SEGÚN SOLICITUD:	38.6969 ha (treinta y ocho hectáreas seis mil novecientos sesenta y nueve metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE	S/N	ESTE	COMUNIDAD CHOJJO DEL CANTON MECAPACA
SUR	S/N	OESTE	S/N

TERCERO. Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto al predio individual se ejecute a partir de fecha 19 al 24 de julio del 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007. CUARTO. Se dispone al efecto intimar nuevamente: A propietarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica; A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión. En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo. Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215. QUINTO. La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007. SEXTO. Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215.SEPTIMO. Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el Art. 294 par. V del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215. OCTAVO. Declarar la Caducidad y Archivo Definitivo de Obrados en aquellos procesos en los que se evidencia inactividad atribuible a la parte interesada por más de tres meses computable desde la última actuación, que se encuentren al interior de los predios individuales denominados: predio individual denominados "JANKOKOLLO", Polígono N° 015, en virtud a lo establecido por el artículo 289 del Decreto Supremo Nº 29215. NOVENA. Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz. REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE. FIRMA Y SELLA: El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i.INRA – LA PAZ FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana. ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los siete del mes de julio de dos mil veintitrés años.

OPL/21683/17/72023

Publicite donde obtendrá resultados

EDICTO DE PRENSA

EN NOMBRE DE LA LEY EL DR. ADOLFO RUEDA ARTUNDUAGA JUEZ DEL JUZGADD SEXTO DE SENTENCIA EN 1º PENAL DE LA CAPITAL CON ASIENTD EN LA VILLA 1RO. DE MAYO.- CITA, LLAMA Y EMPLAZA: A DAVID IOIL MARTISHEV, KATIRINA CHUPRDV MAMETYEV con actuaciones que a continuación se transcribe. SEÑOR JUEZ DE SENTENCIA EN LO PENAL DE TURNO VILLA 1 DE MAYO QUERELLA.- OTROSI. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS can Ci. 4I2292G Tja. Mayar de edad, hábil por derecho, de ocupación comerciante, con domicilia En la radial 10, 6to anillo, Radial 10 y 16 de julio, Barrio 15 de septiembre, calle 4, casa 4. ante su Autoridad, con todo respeta, expongo, digo y Pido: HECHOS: Sr. Juez, en fecha II de Noviembre de 2017, me apersone a la auto-venta PANTANERA ubicada en la Av. Cristo Redentor entre 2° y 3Q anillo, para comprar un vehículo motorizada, mi persona con anterioridad en alguna otra oportunidad, ya había hecho algún negocio con el Sr. IVER MONTANO, y debido a Esta confianza realizamos una nueva compra-venta, en donde me entrega el Sr. Montaño, una vagoneta TOYDTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 20IG, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH, vehículo que estaba en venta, en la suma de 90.00/00 $us. Noventa Mil Dólares Americanos. Y yo le entrego al hoy querellado IVER MONTAÑO, una vagoneta, tipo: Land Cruiser Modelo 2009, color: blanca, Placa: 3029- ZEB que estaba a nombre de RODRIGO LOPEZ NALLAR, y que fue recibida en la suma de 55.000/00 Sus. (Cincuenta y cinco mil 00/100 dólares americanos) más dinero en efectivo que haciende a 20.000 Sus. (Veinte mil 00/100 dólares americanos). Es decir que de la sumatoria total sola quedo pendiente un saldo de 15.000 Sus. (Quince mil 00/100 Dólares Americanos), este dinero pendiente quedo a contra entrega de los documentos, que me tenía que entregar el hoy querellado IVER MONTAÑO, para el 20 de Mayo de 2018.SECRETARIA fecha, me apersono para Es así que y pasada esa honrar lo pactado y perfeccionar la trasferencia a mi nombre, empero el Sr. Montaño, me salió con evasivas y me dice que se los van a dar los documentos del vehículo en unos días más y que no los tenia, me pide tiempo y vuelvo a insistir en fechas posteriores, de manera verbal, y solo recibo bicicletazos por parte del Sr. Montano, y el hoy querellado se aprovechaba por aquel entonces, debido a que mi persona encontraba en esa época trabajando en obras en el interior de nuestro país. Es así que en fecha 12 de Abril de 2021, notificó con una carta notaria al Sr. IVER MONTAÑO pidiendo me reciba los I5.Q00/0 Sus. Quince Mil Dólares Americanos restantes, debido a que como señale en líneas arriba ya se le ha entregado la suma de 75.000 Sus. (Setenta y cinco mil 00/100 dólares americanos) y hasta el sol de hoy solo he recibido un silencio jurídico por parte del querellado, y esta situación me está perjudicando en sobremanera, al no tener la legalidad de la vagoneta, pues solo tengo la posesión. FUNDAMENTOS DE DERECHO.- Sr. Juez, el Código Penal en su ARTÍCULO 346° dice: (ABUSO DE CONFIANZA). El que valiéndose de la confianza dispensada por una persona, le causare daño a perjuicio en sus bienes, o retuviere como dueño los que hubiere recibido por un título posesorio, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años. Por lo redactado en líneas arriba, su Autoridad podrá apreciar que le Sr. Iver Montaño, debida a la confianza que se le tenía, pues en otra oportunidad ya había realizado actos comérmeles, con mi persona es que el entrega, una vagoneta tipo: Land Cruiser Modelo 2009, color: blanca, Placa: 3029-ZEB que estaba a nombre de RODRIGO LOPEZ NALLAR, en la suma de 55.000/00 $us. (Cincuenta 00/100 dólares americanos) más dinero en efectivo que haciende a 20.000 $us. (Veinte mil 00/100 dólares americanos). Esto por concepto de una compra-venta, y el en contra partida me entrega una vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 20IG, COLOR: Beige, Flaca 4225 2RH, mas no si los títulos, y en definitiva los documentos que hacen a la titularidad de este vehículo no me son entregados pese a la carta de fecha 12 de Abril de 2021, es que está causando un grave daño en mi patrimonio, el Sr. IVER MONTAÑO, aprovechado de la confianza que he depositado en él. No! Involucrando esta situación un descuido de mi parte sino todo lo contrario, está reteniendo lo que me debe de entregar, sean estos los títulos de la vagoneta que compre o en su defecto, lo que le entregué en su oportunidad como seriedad del acto Torres And Comercial de compra-venta. Hago notar a su Autoridad GADO TE 1430 COL AB0G Juez, que le Sr. IVER MONTAÑO adecúa su accionar a la AGRAVANTE DEL ABUSO DE CONFIANZA, pues tiene como oficio el ser vendedor de la Auto-venta PANTANERA y es con ese oficio, del que se ha valido para sacar ventaja de mi persona Art. 349 Numeral 3 del Código Penal ha cinco mil Santa Cruz Auto Supremo Nro. 2211 Sucre, 3 de julio de 200G El ilícito de abuso de confianza, se halla clasificado entre aquellos delitos contra la propiedad que emergen de la apropiación indebida de bienes que, siendo ajenos, son indebidamente retenidos o dañados en perjuicio de su propietario: la tipificación penal de la apropiación requiere de la constatación del hecho de que el agente tiene la posesión legítima -y- la comisión del ilícito deriva en un aumento del patrimonio, un enriquecimiento ilegítimo del agente, atacando el derecho de propiedad en perjuicio del dueño. Villa 1ro. de Mayo SECRETARIA a nombre de RODRIGO LOPEZ NALLAR, en la suma de 55.000/00 Sus. (Cincuenta y cinco mil 00/100 dólares americanos) más dinero en efectivo que haciende a 20.000 Sus. (Veinte mil 00/100 dólares americanos). Esto por concepto de una compra-venta, y el en contra partida me entrega una vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 20IG, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH, mas no si los títulos, y en definitiva los documentos que hacen a la titularidad de este vehículo no me son entregados pese a la carta de fecha 12 de Abril de 2021, es que está causando un grave ha daño en mi patrimonio, el Sr. IVER MONTAÑO, aprovechado de la confianza que he depositado en él. No! Involucrando esta situación un descuido de mi parte sino todo lo contrario, está reteniendo lo que me debe de entregar, sean estos los títulos de la vagoneta que compre o en su defecto, lo que le entregué en su oportunidad como seriedad del acta comercial de compra-venta. Hago notar a su Autoridad la AGRAVANTE DEL ABUSO DE CONFIANZA, pues tiene como oficio el ser vendedor de la Auto-venta PANTANERA y es con ese oficio, del que se ha valida para sacar ventaja de mi persona Art. 349 Numeral 3 del Código Penal REG NA 414 TAA EG CORTE 8000 COL ABOG Juez que el sr. IVER MONTAÑO adecua su accionar Torrez Añez BOGADO auto supremo nro. 221 sucre 3 de julio de 2006 el ilícito abuso de confianza se halla clasificado entre aquellos delitos contra propiedad que emergen de la aprobaciones debida de bienes que siendo ajenos son debidamente retenidos o dañados en perjuicio de sus propietario la tipificación penal de aprobación requiere de la constatación del hecho de que la gente tiene la posición legitima y la comisión del ilícito deriva en un aumento del patrimonio un requirimiento ilegitimo del agente atacando el derecho del propietario de propiedad en perjuicio del dueño tales delitos se distiguen del hurto (capitulo I) y del roda (capitulo II). En que el sujeto activo se apropia de una cosa mueble o valor ajeno de quien tiene la tenencia legítima pero con la obligación de devolverlos y no lo hace; asimismo, se distinguen las estafas (Capítulo IV) y no se hallan comprendidos entre tales ilícitas, porque en ellas se usa el engaño y artificios, en tanto que, en la apropiación indebida, no hay engaño. «Asimismo, corresponde puntualizar que 'La ratio essendi delictiva del abuso de confianza', es la tenencia que implica devolver o entregar una cosa mueble o valor ajeno que uno posee legítimamente y no actuar cumpliendo esta obligación. Este delito se consuma en el momento en que se niega la devolución de lo que se posee legítimamente pero de lo que uno no es propietario, y, primordialmente, la existencia de la violación de la confianza causando daño o perjuicio en los bienes de otra persona, daño patrimonial que resulta de dos modalidades de este tipo de conducta antijurídica: a) quien valiéndose de la confianza dispensada recibe, a título de posesión, un bien, lo daña o causa un perjuicio, y, b) el que retiene como dueño lo que simplemente recibe en posesión, en cuyo caso debe relievarse el hecho de que dicha posesión es legítima. Finalmente, ya que la relación jurídica impone a las partes a confiar mutuamente en el cumplimiento de la obligación pactada, se establece que el ilícito de abuso de confianza, por su naturaleza, es siempre doloso y es un delito de resultado cuya consecuencia puede ser, indistintamente, causar daño o perjuicio en los bienes o retener, como dueño, lo que se hubiere recibido a título posesorio. PETITORIO: Por los argumentos expuestos QUERELLO Y ACOSO DE MANERA PARTICULAR Sr. IVER ante su Autoridad me MONTANO, debido a que este ha cometido el delito de ABUSO DE CONFIANZA Art. 34B del Código Penal, pidiendo se abra causa en su contra, al amparo de los Arts. 70 Núm. 1,200 y 375 del Código de Procedimiento 14 EN LO SENTENCE SECRETARIAT Santa CruZ Villa Iro. de Mayo Penal y en su mérito se PER y/o Acusación Particular, Dictando Auto de Apertura de Juicio Oral, Publico y contradictorio para el conocimiento, juzgamiento y resolución de la presente causa penal, y sea declarando al acusado condenado en SENTENCIA. CONDENATORIA sea imponiéndole la pena que hace en cuanto a la agravación Art. 340 del código penal en su numeral 3, "en razón del oficio, empleo o profesión". OTROSÍ. Señalo como morada procesal, Quijarro 775 of. 4. lucas_wilbur:torrezihotmail,com Correo la calle electrónica MÁS OTROSÍ.- En función del Art. 80 del Código de Procedimiento Penal pido se tome la declaración de JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS. SEGUNDO OTROSI.- Pido que se me nombre depositario de manera formal del vehículo vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 2016, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH. Arts. 87, 00 y 01 del Código Penal. TERCER OTROSÍ.- Ofrezco como testigo al Sr, RODRIG0 LOPEZ NALLAR. CUARTO OTROSÍ.- Pido una inspección ocular en la auto- venta PANTANERA, y sea con el auxilio de la fuerza pública. QUINTO 0TRDSÍ. - anexo en calidad de prueba la carta notariada de 12 de Abril de 2021, que fue entregada al querellado de fecha 14 de Abril de 2021. FDO JOAN CARLOS NALLAR PALACIOS FDO Wilbur Torres Añez ABOGADO REO NAL TAA REG CORTE BAGIS8G INTERVINE DOY FE Santa Cruz, 12 de Abril de 2021 Señor- Iver Montaño A0T0VENTA PANTANERA Presente notario de fe publica Ref. Pido transferencia definitiva de motorizado. En fecha II de Noviembre de 2017 me apersone a la autD venta PANTANERA ubicada en la Av. Cristo Redentor entre 2 y 3 anillo, 'para comprar un vehículo motorizado, como en alguna oportunidad ya lo habíamos realizado, y como conocía a su persona por la confianza que tenía en su trabajo, hasta este hecho que me sorprende de sobremanera En dicha fecha citada de Noviembre de 2017, por concepto de venta de una vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 2016, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH Y por la compra de la vagoneta, entregue una vagoneta tipo: Land Cruiser Modelo 2009, color: blanca, Placa: 3029ZEB que estaba a nombre de Rodrigo López Nallar y usted dispuso de la misma de manera legal y la recibid por 55 0D0 Sus. (Cincuenta y cinco mil 00/100 dólares americanos) y una suma de dinero en efectivo de 20.0D0 Sus. (Veinte mil 00/100 dólares americanos). Por la compra de la vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CRUISSER, Modelo: 2016. COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH, que ascendía su precio a 90.000 Sus. (NOVENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS). El saldo de 15.000 Sus. (Quince mil 00/100 dólares americanos), quedo pendiente hasta la entrega de los documentos de la vagoneta, para Mayo de 2DI8, y pasada esa fecha, me apersono para honrar lo pactado y asi me pueda firmar la transferencia definitiva, me dice que se Id van a dar los documentos del vehículo, y me pide tiempo y vuelvo a insistir en fechas posteriores y solo recibo negativas para firmar la trasferencia de parte de usted y también del señor Francisco Arteaga que es juntamente dueño de la auto venta. Lo extraño es que hace ya varios meses quiero pagar el saldo para que me entregue la transferencia definitiva y los documentos de la vagoneta, y hasta ahora no me da ninguna respuesta razonable. El día de ayer nuevamente me reuní para entregar el dinero y firmar la transferencia definitiva y nuevamente me negó la firma de la transferencia y de recibir el dinero que ya obtuvieron, y solo me evadió con argumentos que no tenia los papeles de la vagoneta Por tanto, al ver que ya obtuvieron de mi persona el valor de 75.000 Sus (Setentas cinco mil 00/I0D dólares americanos) y hasta la fecha no quieren recibir el saldo fine restante y transferirme la vagoneta que me dieron a la venta desde Noviembre 2DI7. Pido la transferencia de la vagoneta y pago el saldo de 15.000 Sus. Hasta el d o en su defecto se me devuelva Id que ya obtuvo usted de mi personas y le devuelvo la vagoneta objeto del problema que usted no Jueves 15 de Abril del presente. Quiere transferir definitivamente. Ya que esta situación me esta perjudicando sobremanera, al no tener la legalidad de la vagoneta. Sin otro particular, me despido JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS 4122926 TJA. ACTA NOTARIAL No. 40/2021 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Estado Plurinacional de Solivia a horas once con cuarenta y dos minutos del día de hoy catorce del mes de Abril del año dos mil veintiuno, la suscrita NOTARIA DE FE PÚBLICA No. 97 del Departamento de Santa Cruz, Ora JUANA MERY 0RTIZ ROMERO: a solicitud del señor JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS, SE PROCEDIO A DAR CURSO AL TRAMITE DE SOLICITUD DE entrega de la presente carta notariada dirigida al señor: IVER MONTANO en el domicilio ubicado en la Avenida Crizto Redentor entre 2do y 3er. Anillo, de esta ciudad oficina de AUT0VENTA PANTERA, una vez en el lugar fui atendida por la señora: Victoria Ribera de Arteaga, quien recibió la carta y firmo la copia en señal de su recepción.- con lo que termino el presente acto.- DOY FE. = NOTARIA DE FE PUBLICA 97 25042018 santa cruz Bolivia.-NOTARIA DE FE PUBLICA Nº 97 25042018 SANTA ANTE DEL STERIO PUBLICO TRES Nº 0268058 ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA MINISTERIO DE JUSTICIA TRANPARENCIA INSTITUCIONAL DEL NOTARIO PLURINACIONAL CARATULA NOTARIAL Resolucion MINISTERIAL Nº 57 /2020 VALOR DE BS 5.- A-DIROPLU-N-202 DIRECCION DEL NOTARIO PLURINACIONAL DIRNOPLU 677/2021 TESTIMONIO Nº MUNICIPIO DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA NATARIA DE FE PUBLICA Nº 97 NOTARIO DRA. JUANA MERY ORTIZ ROME TESTIMONIO DE PODER ESPECIAL Y BASTANTE EL S JUAN CARLOS NALLAR PALCIOS A FAVOR DE LOS SEÑORES LUCAS W TORREZ AÑEZ U OSCAR MENACHO FARAH SE SANTA CRUZ DE LA SIERRA 09 DE JUNIO DE 2021 DIRN sello y sigu LUGAR Y FECHA Av. Monseñor Rivero N°359, Edificio Milenio, 1er Mezzanine, Of. 3. Telf. 3373885-Cel. 70833445 Correo: notaría 87@hotmaii.com DEL PUBLICO TDESDICCIÓN TEL NADOPUNACIONAL CEREA DIN0PEL-EN-2021 No 1484831 VALOR BS 3. FORMULARIO NOTARIAL Resin M200 INSTRUMENTO Nº G77/2021.- PODER ESPECIAL Y BASTANTE, QUE TESTIMONIO CONFIERE EL SEÑOR: JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS, A FAVOR DE LOS SEÑORES: LUCAS WILBUR TORRES AÑEZ Y OSCAR MENACHO FARAH.- con veinticinco minutos del día de hoy miércoles nueve del mes de Junio del año dos En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra mil veintiuno: ante mi, Dra. Juana Mery Ortiz Romero, Abogada Notario de Fe Pública, a cargo de la Notaría No Noventa y siete de este Distrito Judicial, residente en esta Capital, comparece la señora: LIDIA PRADO GUILLEN, con Cédula de Identidad ND 3250510-Santa Cruz, casada, mayor de edad, hábil por ley, vecina de esta ciudad, a - Estado Plurinacional Bolivia, a horas ocho quien identifique y dijo: Que ejerciendo su propio derecho: al Amparo del Art. E2 Numeral 1, Inc. A), de la Ley del Notariado Plurinacional y el Art. 74 Numeral I, Inc. B) y 77 Numeral I de su Reglamento: (Decreto Supremo Nº2189: CONFIERE PODER ESPECIAL, cual por derecho se requiere a favor de los señores: LUCAS WILBUR TURRES ANEZ, con C.I. ND 4134088-Beni y OSCAR MENACHO FARAH, con C.I. ND 332240B-SCJ: mayor de edad, hábil por derecho, domiciliado en esta ciudad de Santa Cruz, de acuerdo a Instructiva de poder, que transcritos literalmente, son del tenor siguiente:- INSTRUCTIVA DE PODER INSTRUCCIÓN DE PODER ESPECIAL Y BASTANTE QUE CONFIEREN, el Sr. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS con Ci. 4122923 Tja. Mayor de edad, y hábiles por derecho y capas para el presente otorgamiento, quien, confiere poder especial y bastante cual por derecho se requiere a favor de los Sres. LUCAS WILBUR TORRES AÑEZ, mayor de edad, hábil por derecho, con CI. No. 4IG4088B. Y OSCAR MENACHO FARAH, mayor de edad, hábil, con Ci. 3922403 Scz. Para que en representación de sus personas acciones y derechos, realice los siguientes actos y acciones jurídicas: a) Apersonarse, proseguir hasta sl conclusión el proceso en donde le poderdante es denunciado dentro del que se investiga en el JUZGADO SEXTO DE SENTENCIA EN LO PENAL Caso 53/21 Código Único. 7032G2EG, proseguir hasta su conclusión juicio por Abuso de Confianza, el Resarcimiento del Daño Civil, como emergencia del proceso Penal. A tal efecto, sus incidencias y emergencias se concede las facultades de apersonarse, presentar toda clase de memoriales ante los juzgados instructores en lo penal cautelar, de sentencia en lo penal, tribunales de sentencia, penales, civiles y otros juzgados, Sala Penal, Sala Civil, autoridades judiciales, administrativas, políticas, policiales y de cualquier DIRNOPLU naturaleza y de toda la república, sentar denuncias, presentar demandas, pruebas, alegar, pedir revocatorias, enmiendas y complementaciones, reposiciones, compulsar recurrir de nulidad o de casación en el fondo y en la forma, interponer recurso de apelación, apelación incidental, apelación restringida, reposición, reparación de daños e indemnización, pedir copias legalizadas, asistir: -a audiencias cautelares y/o asambleas con voz y voto; asistir a audiencias de conciliación, querella, objeción de querella, audiencia de objeción de querella, audiencia de revocatoria de medidas cautelares, presentar acusación particular, solicitar conversiones de acción, cuantas audiencias se señale en e! proceso penal citado, constituirse en parte en juicio oral, acciones de amparos constitucionales acciones de libertad recursos de reposición resarcimiento del daño civil apersonarse ante cualquier autoridad sea judicial o extrajudicial, ocurrir en queja, pedir excusas, acusar y recusar, interponer reclamos, pedir medidas precautorias y preventivas, pedir órdenes judiciales, recoger, pedir dictámenes, nombrar peritos, depositarios, evaluadores, árbitros, jueces arbitrales, y otros, hacer uso de toda clase de recursos ordinarios y extraordinarios oponer toda clase de excepciones, incidentes de nulidades absolutas, relativas y artículos y oponerse a las contrarias, proponer y ofrecer toda clase de pruebas, observar, objetar rechazar y enervar las contrarias, emplazar a toda clase de juramentos, prestar juramentos de cualquier naturaleza, pedir mandamientos de toda indole, pedir medidas preparatorias y preliminares de demanda, pedir órdenes y comisiones instruidas, avisos edítales, publicaciones, exhortos suplicatorios, provisiones, ejecutorias testimonios, inscripciones preventivas y definitivas en cualquier registro, pedir y conceder quitas y esperas, pedir reposición de expedientes; ejecutoriadas que sean las sentencias solicitar remates con todas las facultades inherentes a ese trámite, transar aceptar transacciones, desistir, aceptar desistimientos, suscribir los mismos, pedir desgloses, legalizaciones, oficios, minutas, testimonios, registros, anotaciones preventivas, medidas precautorias, rebeldías, mandamientos de aprehensión, comparendo, de condena, secuestro, requisa, allanamiento, embargo, incaotación, etc.- Mediante el presente mandato se faculta a la apoderada a sustituir eo todo o en parte presente mandato. En suma realizar todo acto emergente o gestión conducente al éxito de presente mandato, sin que por falta de cláusula expresa alguna deje de surtir sus efectos o se alegue falta de personería. Ratificando mediante el presente mandato todo acto anterior, dando por bien hecho los mismos. Este poder se confiere con relevo de costas y liberando de cualquier responsabilidad civil o penal. Santa Cruz, 12 de Mayo de 2021.- Fdo. Ilegible: JUAN CARLOS sy NALLAR PALACIOS. SELLO ABOGADO.- OSCAR MENACHO FARAH TRES MIRIINTERIO DF JUSTICIA DOMIN NOTAMADO PLURINACIONAL TRANSPARENCIA . INSTITUCIONAL SERIE A DIRNOPLU FM-2021 N° 1023023 VALOR BS 3- FORMULARIO NOTARIAL Resuci M2020 CONCLUSION: Previa lectura en la que se ratifica, asi lo otorga y firma, Doy Fe.- ABDGADO-MAT. 3275.- FIRMAS.- Fdo. Ilegible JUAN CARLOS Lugar del signo notarial.- Abog. JUANA MERY ORTIZ ROMERO, NOTARIA DE FE PÚBLICA ND 97 DIRNOPLU 25042018 SANTA CRUZ-ESTADO PLURINACIDNAL DE BOLIVIA. NALLAR PALACIOS.- PODERDANTE.- CONCUERDA: EL PRESENTE TESTIMONIO CON LA ESCRITURA MATRIZ Y EL PROTDCO1º DE SU REFERENCIA AL QUE EN CASO NECESARIO ME REMITO.- EXPIDO, SELLO Y FIRMO EN EL LUGAR Y FECHA DE SU OTORGAMIENTO.- DOY FE.- Morg NOTARIA DE FÉ PUBLICA N-97 25042018 DIRNOPLU PUBLICA 25042018 Santa Cruz la OIRNOP 29 Off NOTARIA ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA CEDULA DE IDENTIDAD 44443 No 4122923 DE FE PUBLICA 21-97 25D42OI8 DIANGPLU Valda basta, el 12 de Mama de 2025 FADIL TERESADO GEDERACIO GENERAL DE IDENTIFICACIÓN PERSONAL CERTIFICA: Que la firmatografia pertenece JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS Nacido el 14 de Novembre de 1985 TARUA ORAN CHACD YACUBA CIUDAD Estado Civil CASADO /Ocupación VETERNARIO Y ZOOTECHISTA Domicilio YACUIBA A-GHH 523 55-03 NOTARIA DE FE PUBLICA N-97 25042018 WILBUR TORRES AÑEZ OSCAR MENACHO FARAH LUCAS WILBUR ABOGAD] REG NAL 4134088 LWIA-A REG CORTE $430 COLABOG. 10883 SEÑOR JUEZ DEL JUZGADO SEXTO DE SENTENCIA EN 1º PENAL DE LA CAPITAL EXP 53/2 CODIGO UNICO 70326266 APERSONAMIENTO OTORIS.- OSCAR MENACHO FARAH con C.I. 3922406 SCZ. Y LUCAS WILBUR TORREZ AÑEZ CON CI. 4164088 BENI CON DOMICILIO PROCESAL EN LA CALLE QUIJARRO 775 OF. 4 PARA EFECTOS DE NOTIFICACIONES AMBOS DE PROFECION ABOGADOS ANTE SU AUTORIDAD CON TODO RESPECTO DECIMOS Y PEDIMOS SR. JUEZ PO EL TESTIMONIO NUMERO 677/2021 PROTOCOLIZADO EN LA NOTARIA DE FE PUBLICA NUMERO 97 DE NUESTRO DISTRITO JUDICIAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA SE DEMUESTRA A SU AUTORIDAD QUE SOMOS APODERADOS DEL SR. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS Y QUE SE PARA EFECTOS DE CONTINUAR CON LA PRESENTE CAUSA SE NOS TENGA POR apersonados. OTROSI. Corregimos el nombre del querellado ver larryn montaño ribera, esto para efectos del cumplimento del Art. 290 del Código de Procedimiento Penal. MAS OTROSI.- pedimos se sirva fijar fecha y horas de audiencia de objeción a la querella FDO OSCAR MENACHO FARAH FDOLUCAS WILBÜR TORRES AÑEZ L. Wilbur Torres Añez ABOGADO REG NAL/41B4088 LTA A REG CORTE 430 COL 4300-1088 RECIBI00AHS 41.40 del dia SENTENCIA EN LO PENAL DE Villa 1ro.de Mayo Santa Cruz de la Sierra 24 de junio del 2021.- Por apersonado, hágasele conocer ulteriores diligencias procesales. Al Otrosí.- Se tiene presente. Al Más Otrosí.- Se señala nueva audiencia de objeción de querella el día miércoles 14 de julio del 2021 a horas ILOO.- Notifíquese a las partes. FDO Dr. Adolfo Rueda Artunduaga JOEZ SENTENCIA DEL KIZGADD 6to. DE EN 1º PENAL DE LA CAPITAL Santa Cruz-Bolivia EDO Romero Padilla Secretaria juzgado de Sentencia Penal G Santa Cruz-Bolivia CAPITAL INFORME La Suscrita Brigittte Romero Padilla del Juzgado Secretaria Dra, Sindi Sexto de Sentencia en Id Penal de la Capital con asiento en la Casa Judicial de la Villa Primero de Mayo. INFORMA A SO AOTORIDAD: En atención al decreto 24 de junio de 2021, a solicitud de la parte acusada dentro proceso penal signado con Nurej: 7032B2BB proceso penal seguido por el Ministerio Publico en contra IBER LARRY MONTANO RIBERA por el delito de ABOSO OE CONFIANZA su autoridad a dispuesto audiencia de OBJECION DE QUERELLA para el día de hoy Miércoles 14 DE JOLIO DEL 2021 A HORAS: 11:00, informándose que no se encuentra notificada ninguna de las partes Santa Cruz de la Sierra, OB de julio de 2021. Secretaria Juzgado de Sentencia Penal G Santa Cn-Bolivia A SEÑOR JOEZ DEL JOZGADO SEXTO DE SENTENCIA EN LO PENAL OE LA CAPITAL.- exp 53/21.- Código Único 703262G6.- Pide audiencia de objeción a la querella Otrosí. - LOCAS WILBOR TORRES AÑEZ con Ci. 4IG4088 Beni con domicilio procesal en la calle Duijarro 775 Of. 4, para efectos de notificaciones, de profesión abogados, ante su Autoridad, con todo respeto, digo y pido: Sr. Juez, al haberme sido imposible notificar al querellado, IBER LARRY MONTANO RIBERA, pido a su Autoridad se sirva fijar nueva fecha y hora para una audiencia de objeción a la querella, y asi poder vencer esta etapa procesal. OTROSI.- diligencias a funcionario Público. Torres After ABOGADO RES NAL AI54 LWT RS CORTE $420 C0LAB0G08.08 del día 20 de 2021 Santa Cruz de la Sierra, 21 de julio del 2021.- En atención a la solicitud del memorial que antecede nueva audiencia para considerar y resolver la objeción de querella el dia viernes 30 de julio del 2021 a horas 11:00. Notifíquese a las se señala partes. Al Otrosí-La funcionaría designada. FDO Dr. Adolfo Rueda Artunduaga JOEZ DEL JOZGADO Sto. DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CAPITAL Santa Cruz-Bolivia Secretaria Juzgado de Sentencia Penal 6to SEÑOR JOEZ SEXTO DE CAPITAL DE LA CI0DAD DE SANTA CR0Z DE LA SIERRA SENTENCIA EN LO PENAL DE LA Código Coico: 7032G2GB Causa: 53/2I INTERPONE EXCEPCION DE INCOMPETENCIA EN RAZON DE LA MATERIA. OTROSI. - Yo: IBER LARRY MONTANO RIBERA mayor de edad y hábil por derecho, con cédula de identidad No. I938733 SC, nacionalidad boliviana, vecino de esta ciudad: dentro del proceso que pretende seguir en contra de mi persona IBER LARRY MONTAÑO RIBERA por la infundada QDERELLA presentada por el Sr. JOAN CARLOS NALLAR PALACIOS por el supuesto Delito de ABUSO OE CONFIANZA, ante su autoridad con todo respeto expongo y pido: I.- APERSONAMIENTO. - Acreditando mi personería legal con fotostática de mi cédula de identidad personal, ME APERSONO por ante Vuestra autoridad, adjuntando al presente, solicitando que el mismo se arrime al presente cuaderno procesal Y ME TENGA POR APERSONADO Y ESTAR A DERECHO para si de esta forma, su autoridad quiera en el desarrollo de autos hacerme conocer futuros memoriales, documentos de contrarios, pruebas, diligencias y providencias ulteriores a darse en este proceso, reconociéndome todos los derechos que acredite mi PERSONERIA. 2.- OBJETO. - En la oportunidad y bajo la egida del art. 24 de la C.P.E., y el Art. 308. 2, y 4G del C.P.P, deduzco el progreso de la investigación iniciada, la Excepción de Incompetencia en razón de la Materia la cual pido Declare Probada en todas sus partes y en consecuentemente pido se decline competencia y se remitan las actuaciones a la jurisdicción correspondiente 2.- F0N0AMENTACI0N DE HECHO Señor Juez, por la documentación que se adjunta a la Jurisdiccional de en Forma clara, presente, su Autoridad contundente y palmaria, evidente los siguientes extremos.. Constitucionales, podrá Garantías evidente debo hacer una Mi relación Civil Comercial existente con el señor: JOAN CARLOS cronológica del contrato Civil Comercial (Verbal) con el exposición NALLAR PALACIOS, consentimiento de las partes. Tal como se mencionada en la Carta Notarial de fecha I2 de abril del 202I. Que en Fecha II de noviembre del ano 20I7 se apersona a la auto venta PANTANERA ubicada en la Av. Cristo Redentor entre 2 Y 3 anillo, para comprar un vehículo motorizado el Sr. JOAN CARLOS NALLAR PALACIOS el mismo que quería un automóvil de mayor lujo comQ es una LAND CRUISSER, modelo 20IG, en la miro estaba en perfectas condiciones y con documentos pertinente del Derecho Propietario saneado. Ahora bien, en el trascurso de dias le señor: JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS propuso una consignación que ambos quedamos de acuerdo contrato verbal (autonomía de partes) en esta razón es que llegamos hacer una relación civil (verbal) sobre los vehículos. Por concepto de venta de una vagoneta Toyota, Tipo LAND CR0ISSER, modelo, 20IG, color Beige, Placa 4225 ZRH, y por la compra de la vagoneta que le rebaje de su precio real, el Sr. JOAN CARLOS NALLAR PALACIOS me entrega una vagoneta tipo: Land Cruiser, Modelo. 2009, Color. Blanca, Placa: 3029ZEB, que estaba a nombre del Sr. Rodrigo López Nallar que recibí como concepto de parte de pago por 1 55.000 (Cincuenta Mil 00/I00 Dólares Americanos) y una suma de dinero de $ 20,000 (Veinte Mil 00/100 Dólares Americanos) con un saldo pendiente de $15.000 (Quince mil 00/100 Dólares Americanos) en razón que la Vagoneta que está en plena Posesión del Querellantes vagoneta Toyota, Tipo LAND CR0ISSER, modelo, 20IG, color Beige, Placa 4225 ZRH cuesta $90.000 (Noventa Mil 007100 Dólares Americana) quedando en plena relación contractual (Verbal) netamente materia Civil, y sus Que por concepto del a 00/100 Dólares Americanos) definitiva del Derechos Propietario que no me he negado de Baldo de los $ 15.000 (Quince Mil hacerlo porque tenemos una relación comercial (civil) aún está pendiente la transferencia pendiente porque el único objeto es el Vehículo que está en absoluta disposición del querellante haciendo uso y disfrute del bien mencionado. Que por diferentes motivos la Concesionaria PANTANERA se encuentra cerrada por quiebra definitiva de la empresa pero que no es exusa de no cumplir con mi obligación contractual con el sr. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS que hasta el presente momento no he demostrado lo hare de conducta de incumplimiento de contrato verbal. Entonces grande ha sino mi sorpresa de enterarme de esta temeraria y mil Querella interpuesta contra mi persona: como mencione solo EXISTE UNA RELACION CONTRACTUAL (VERBAL) CIVIL COMERCIAL CON MI PERSONA Y EL SR. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS, QUE, A CRITERIO DE LA DOCTRINA CIVIL, SON SUJETOS DE UN INMENENTE PROCESO (CUMPLIMIENTO DE CONTRATO) CIVIL OR LA VIA ORDINARIA POR LO OUE ENDEFINITIVA NO CONSTITUYE CONSECUENTEMENTE EN NINGUN TIPO PENAL. Toda esta relación de hechos claramente que no se puede recurrir a acciones penales cuando se trate de relaciones de carácter Comercial que deben diluirse en el Ambito Civil comercial, tal efecto no se pueden penalizar relaciones comerciales. Ya que el DERECHO PENAL ES DE ULTIMA RATID U OPCION A LA QUE SE DEBE ACUDIR, EXISTIENDO OTRAS VIAS PARA DILUCIDAR LA CONTROVERSIA SUSCITADA. 3.- FUNDAMENTACION DE DERECHO 3.1. FORMULA EXCEPCION DE INCOMPETENCIA EN RAZDN DE LA MATERIA. De conformidad a las previsiones de los Arts. 4G,IGB-3)308- 2), y 314 de la C.P.P. el estado del proceso del exordio formalizo en la vía incidental EXCEPCION DE INCOMPETENCIA a favor del Juez en Materia civil, en atención a los fundamentas que expongo a continuación. Es evidente señoría que las SS.CC., 033/2004 - R, 08G8/200G.R, y la 0173/2007 R, entre otras, han entendido que las excepciones (entre ellas la de INCOMPENTENCIA deben formularse en esta etapa del PUEDE soslayar el IMPERIO del parte pertinente á la letra real dice, proceso, Sin embargo, NO SE Art. 4G del C.P.P, que en su "LA INCOMPETENCIA POR RAZON DE LA MATERIA ESTA DECLARADA AUN DE OFICIO, EN CUALQUIER ESTADO DEL PROCESO. CUANDD SE DECLARE, S REMITIRAN LAS ACTUACIONES AL JUEZ D AL TRIBUNAL COMPETENTE Y, CUANDO CORRESPONDA, SE PODRAN LOS DETENIDOSA SU DISPOSICION. LA INOBSERVACION DE LAS REGLAS DE LA COMPETENCIA POR RAZON DE MATERIA PRODUCIRA LA NULIDAD DE LDS ACTOS. De la C.P.E en su Art. 122 establece con absoluta y meridiana claridad que SON NULOS LOS ACTOS DE LAS PERSONAS QOE USURPEN FUNCIONES OUE NO LES COMPETEN, ASI COMO LOS ACTOS LAS OUE EJERZAN JURISDICCION 0 POTESTAD QUE NO EMANE DE LA LEY. I.- Desarrollando la Constitución Política del Estado CONCORDANTE con el Art. 42 del Código Procedimiento Penal establece que corresponde a la justicia penal el conocimiento exclusivo de todos los delitos, en otras palabras, establece una jurisdicción exclusiva de limitativa al conocimiento de todos los delitos: vale decir que su jurisdicción no puede abarcar asuntos civiles. PETITORIO Por todo anteriormente, expuesto y al amparo d de lo previsto por el Art. 122 de la Constit

SIGUE DE LA PAGINA 5

ampliar querella, personas desconocida JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS Santa Cruz de la Sierra, 17 de agosto del 2D22.- La solicitud que antecede, debe observar el procedimiento. Al Otrrosi Iro,- Se tiene presente, Al Otrosí 2- Procedimiento. FDO POR DR ADOLFO RUEDA ARTUNUAGA JUEZ DEL JUZGADO DE SENTENCIA EN LO PENAL DE LA CAPITAL Santa Cruz-Bolivia SISTEMA INTEGRADO DE REGISTRO JUDICIAL MEDIDAS CAUTELARES Nurej Recta de Recepción Hora de Recepción: Nombre del proceso: 02/12/202113:25 CUATELAR (0355G12 SIN REPARTO MEDIDAS CAUTELARES SANTA CRUZ SOLIVIA PROCESOS PRELIMINARES Y MEDIDAS CAUTELARES Web-Id: Lugar Asignado en el Reparto: Tipo de Proceso: Procediendo CIVIL »I5« Materia PRIMERA INSTANCIA Disc SIN REPARTO DEMANDANTES ORDONEZ PEINADO JAVIER DEMANDADOS EMPRESA PANTANERA DE VEHICULOS S.R.L 1462/2102/12/2021 13.26.2702/12/2021/ 13.25.67 CIVIL SECRETARIA JUZGADO UBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL DM. N6 PROCESO CAUTEALRA OTROSIES.- JAVAIER ORDOÑEZ PEINADO portador de la cedula de identidad no 1793395 sc boliviano sotie de ocupación ing. Agrónomo c traba sector de itsta ciudad mayor de edad y hábil por ley ante su autoridad con debido respetp espongo y pido con domicilio ubicado enn el condominio colinas L- apersonamiento,. En merito al instumento publico no 112982021 de fecha 30 de boniembre de 2021 relativo a un poder especial, amplio y suficiente que me fuera otorgado par el sr David loll Martishev y Katirma Chuprov Mametyev, por ante la Notaria de Fe Publica NºID4, solicito a vuestra autoridad que se me tenga por apersonado en nombre y representación de mis mandantes, reconociéndome la suficiente personería y capacidad para representarlos en el presente proceso y se me haga conocer ulteriores providencias, T-ANTECEDENTES Y/0 HECHOS-Sr. Juez, en mérito al Instrumento Publico No. 5E7/20I7, de festa 30 de agosto del 2DI7. Relativo a un poder especial, amplio e irrevocable que me fuera otorgado por el Sr. David lol Martishev y Katrina Chuprov Mametyev, por ante la Notaría de Fe Publica ND OG de este distrito judicial, mis mandantes me encomendaron la venta a transferencia de un vehículo con las siguientes características: CLASE VAGONETA, MARCA TOYOTA, TIPO LAÑO CRU1SER, SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION 4225-ZRH, MOTOR N/D, CHASIS ITMAV0IJ3G4I8405G, POLIZA DE IMPORTACION NDIG04577I4, MODELO 20IG, COLDR BEIGE CILINDARDA 44GICC, PROCEDENCIA JAPDN, CON CRPVA N°2T1GBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 4225ZRH. Ahora bien, con la finalidad de obtener un mejor precio de venta por el referido motorizado, en fecha DG de septiembre del 2017, lo ingrese en calidad de consignación en la auto venta "Pantanera Vehículos S.R.L.". Habiendo sido recepcionado el vehículo por el Sr. Francisco Arteaga, tal y como consta en la boleta de control de ingreso de vehículo No. 000I0G- Desde ese momento Sr. Juez, nunca mas he tenido noticias del referido motorizado, pues el mis ya no se encuentra en la referida empresa y cuando consulto por el paradero del mismo salen con diferentes excusas e historias, y a la fecha, ni me devuelven el vehículo ni nie pagan por el nilsmo, generando de esa manera un perjuicio económico enorme. III- DEDUCE Y FUNDAMENTA MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO.- Sr. Juez, como es de conocimiento de vuestra autoridad, el Art. 3ID del Código Procesal Civil, establece que las medidas cautelares podrán ser solicitadas antes de la demanda o durante la sustanciarán del proceso. A su vez, el Art. 311 de la citada norma adjetiva, establece los requisitos y procedencia de las medidas cautelares, entre las cuales figuran la verosimilitud del derecho Invocado y el peligro y/o perjuicio al derecho, por la demora en la tramitación del proceso. Más adelante nuestra economía adjetiva civil, establece en su Art. 324 que: quien cavies o irreparable, podrá solicitar las fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su inminente medidas urgentes que sigla las circunstancias fueren las más aptas para asegurar provisionalmente el cumplimiento del sentencia Y por último, el Art. 32G-II del N.CP.C determina entre otras cosas que: El secuestro de bienes muebles y semovientes, proceder I-EI embargo no asegure por si solo el derecho pretendido por la parte solicitante, siempre cuando que se presente documento que hiciere verosímil el crédito cuya efectividad se trata de derecha este pudiere sufrir 2-Foera necesaria la guarda o conservación de bienes para asegurar el resultado de la sentencia En el caso que nos asiste Sr. Juez, por los antecedentes expuestos y por la documentación enunciada y acompañada al presente memorial, se tiene demostrado que: garantizar a) Mis mandantes son los únicos y legitimos propietarios del vehículo CLASE VAGONETA MARCA TOYOTA, TIPO LAND CRUISER, SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION 4225-ZRH, MOTOR N/D, CHASIS JTMHV0II3G4I8405G, POLIZA DE IMPORTACION NDIG04577I4, MODELO 2010, COLOR BEIGE, CILINDARDA 44GICC, PROCEDENCIA JAPDN, CON CRPVA N°2TIGBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 4225ZRH. b) Que, el referido vehículo descrito en el inciso que antecede, ha sido recepcionado en calidad de consignación a la Empresa Pantanero Vehículos S.R.L., sin que hasta la fecha se haya procedido a la venta del mismo, ni a su devolución, c) Que, la Empresa Pantanero Vehículos S.R.L.. Viene ocultando de manera maliciosa el vehículo que le fuere entregue para la venta, ocasionando un enorme perjuicio a mi economía, d) Que, al encontrarse con paradero desconocido, existe el peligro inminente de la destrucción y/o desaparición definitiva del vehículo CLASE VAGONETA, MARCA TOYOTA, TIPO LAND CRUISER, SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION 4225-ZRH, MOTOR N/D, CHASIS ITMHV0IJ3G4I84056, POLIZA DE IMPORTACION ND1604577I4, MODELO 20IG, COLOR BEIGE, CILINDARDA 44GICC, PROCEDENCIA JAPDN, CON CRPVA N°2TIGBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 4225ZRH sea vendido a terceros, desmantelado y/o trasladado a otro lugar impidiendo y/o imposibilitando cualquier demanda y/o ejecución de sentencia destinada a la recuperación del mismo. IV.-PETITORIO.- En tal sentido, Sr. Juez, estando demostrado la verosimilitud del derecho que le asiste a mis mandantes sobre el vehículo CLASE VAGONETA, MARCA TDYOTA, TIPO LAND CRUISER SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION JTMHV0IJ3G4I8405G, POLIZA DE IMPORTACION NIG04577I4, MODELO 20IG. CDLUR BEIGE, 4225-2RH, MOTOR N/D, CHASIS CILINDARDA 44GICC, PROCEDENCIA JAPON, CON CRPVA ND2TIGBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 42252RHL como así también el peligro latente de desaparición de la misma, apoyándonos en lo previsto por el Art. 3ID, 324 y 32G-II del N.C.P.C., solicitamos a vuestra autoridad la MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO DEL VEHICULO MOTORIZADO DE PROPIEDAD DE MIS MANDANTES: del vehículo CLASE VAGONETA, MARCA TOYOTA, TIPO LAND CRUISER, SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION 4225-ZRH, MDTOR N/D, CHASIS JTMHV0I3GII8405G, PDLIZA DE IMPORTACION NIGD4577I4, MODELO 20IG, COLOR BEIGE, CUNDARIA 4¿GICC PROCEDENCIA JAPON, CON CRPVA Nn2TIGBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 4225ZRH, para cuyo electo solicitamos a vuestra autoridad con que previa valoración de la documentación adjunta, e en uso de sus facultades conferidas por el Art, 314 del N.C.P... nos conceda la MEDIDA CAUTELAR DE SECUESTRO DEL VEHÍCULO CLASE VAGUNITA, MARCA TDYOTA, TIPO LAND CRUISER, SUBTIPO GXR, PLACA DE CIRCULACION 4225-ZRH, M0T0RN/D, CHASIS JTMHV0IJ3C4I8405G, POLIZA DE IMPORTACION NDI604577I4, MODELO 2016, COLOR BEIGE, CILINDARDA 44GICC, PROCEDENCIA JAPDN, CON CRPVA N52TIGBLHJ Y PLACA DE CIRCULACION 4225ZRH, PARA QUE SEA EJECUTADA POR CUALQUIER AUTORIDAD POLICIAL NO IMPEDIDA PDR LEY EN EL TERRITORIO NACIONAL Y SEA CON FACULTAD DE ALLANAMIENTO, HABILITACION DE DIAS Y HORAS Y CON AUXILIO DE LA FUERZA PUBLICA EN CASO DE RESISTENCIA, bajo nuestra única y exclusiva responsabilidad conforme lo previsto por el Art 322 de la Ley No. 430. OTROSI IRQ.- GENERALES DE LEY DEL DEMANDADO.- De conformidad a lo previsto por el Art. 110 de la Ley No. 439: EMPRESA PANTANERA VEHÍCULOS S.R.L, Matricula de Comercio ND 00190598 y 00193120027, representada por Iver Montaño, portador de la cédula de Identidad Nd. I52680G-SC, con domicilio ubicado en la Av. Banzer No. 250, entre segundo y tercer anillo de circunvalación, de esta ciudad de Santa Cruz. En-anto a tais generales, las tengo enunciadas en mi apersonamiento. OTROSI 2D0.- PRUEBA PRECONSTITUIDA.- Dando cumplimiento a lo previsto por el Art 110 y III del Código Procesal Civil, adjunto a la presente demanda en calidad de prueba pre constituida: a) intrumento publico publico n 1129/2021 de fecha 30 de noviembre de 20212 intrumento publico n 567/2017 de fecha 30 de agosto del 2017 poliza de importación formulario de registro de vehiculo planilla de gastos de agencia aduanera resolución de inscripción de vehículos emitido por la policía nacional Ruat el original entréguese a al EMPRESA PANTANERA DE VEHICULOS S.R.L bolera original de control de ingreso de vehiuclo OTROSI 3- MANDAMIENTO DE SECUESTRO Y COMICION INSTRUIDA- deferido lo impretado en lo principal solicito a vuestra autoridad que se sirva instruir que por secretaria se libre el mandamiento de secuestro y Comision instruida dirigido a cualquier autoridad Policial no Impedida por Ley del Territorio Nacional, correspondientes al vehículo a ser secuestrado, para cuyo efecto protesto cubrir con los recaudos de ley, OTROSi 4T0- ANUNCIO PROCESO POSTERIOR- Señor juez, una vez realizado la Medida Cautelar de Secuestro y dentro del plazo previsto por el Art, 310-11 de la Ley No. 433, anuncio la interposición del proceso correspondiente.- OTROSI ST0 - DESGLOSE- Solicito a vuestra autoridad que una vez admitida la presente medida cautelar, se proceda al desglose de la documentación original arrimada, debiendo quedar en su lugar fotocopias de las mismas. OTROSI 6T0.- H0N0RARI0S PROFESIONALES. De acuerdo al arancel mínimo del Colegio de Abogados, vigente al momento de la suscripción de la demanda.- 0TR0SIAN0-D0MICILI0.- Para conocer providencia, señalo como domicilio la secretaria de su digno despacho. Proveer como se pide será acto de equidad y justicia.. Santa Cruz de la Sierra, 01 de diciembre de 2021 Dr.Junior R. Bakovic M ABOGADO REG. CORTE 402I-4cruz 4402 Min. Justicia 3858402IRBM fdo JAVIER 0RD0NEZ PEINADO JUZGADO CIVILY COMERCIAL IOmo. DE LA CAPITAL Causa No.: 1447/21 Cruz de la Sierra, 02 de Diciembre del 2.021- VISTOS La solicitud de medida cautelar de secuestro que antecede, las literales CONSIDERANDO: Que, por el memorial de demanda de medida cautelar que antecede, Javier Ordoñez Peinado se apersona en calidad de Apoderado legal de los Sres. David Joil Marshes y Katrina Chuprov Mametyev y adjuntando las siguientes literales: I) Instrumento Publico No. 1123/2021, de fecha 30 de noviembre del 2021: 2) Instrumento Publico No 567/2017, de fecha 30 de agosto del 2017: 3) Póliza de Importación: 4) Formulatio de Registro de Vehículo, 5) Planilla de gastos de la agencia aduanera: 6) Solución de Inscripción de Vehículos emitido por la Policía Nacional: 7) Ruat- El original fue entregue a la Empresa Pantanera Vehículos S.R.L y 8)Bolets original de control de ingreso de vehículos, manifiesta que su poderdante es el único y legitima propietarios del vehículo: Clase: Vagoneta, Marca: Toyota, Tipo Land Cruiser, subtipo: GXR, Placa de Circulación: 4225-ZRH, Motor: N/D, Chasis Nd: JTMHV0IJ3G418405B, Póliza de Importación N° 160457714, Modelo: 2016, Color. Beige, Cilindrada 446Ice, Procedencia: Japón, con CRPVA ND: 2TI6BLHJ, que le fuera entregue para su posterior comercialización. Indica que buscando obtener un mejor precio para el motorizado, lo habría ingresado en calidad de consignación a la Empresa Pantanera Vehículos S.R., en fecha 06 de septiembre del 2017 según lo demuestra en Boleta original de control de ingreso de vehículos. Manifiesta que desde ese entonces, el vehículo nunca fue vendido ni devuelto, no encontrándose más en las instalaciones de la mencionada empresa, por lo que solicita que se le conceda la medida cautelar de secuestro sobre la maquinaria mencionada. CONSIDERANDO- Que, el Código Procesal Civil establece en su Art. 310-1 establece que las medidas cautelares podrán ser solicitadas antes de la demanda o durante la sustanciación del proceso. Por otra parte, el Art. 311 de la Ley No. 433, establece los requisitos y procedencia de las medidas cautelares, entre las cuales figuran la verosimilitud del derecho invocado y el peligra y/o perjuicio al derecho, por la demora en la tramitación del proceso. Por último, el Art. 324 del supra citado Código Procesal Civil instituye que quien tuviere fundado motivo para temer que durante el tiempo anterior al reconocimiento judicial de su derecho, éste pudiere sufrir un perjuicio inminente o irreparable: podrá solicitar las medidas urgentes que según las circunstancias mas aptae para asegurar provisionalmente el cumplimiento del sentencia." Dr. Can Berit Canor Me Que, por la documentación adjunta a la demanda de medida cautelar, se evidencia la titularidad del Sr. David Ioil Martishey sobre el motorizado cuyo secuestro se pretende y que el mismo, por intermedio del Instrumento Publico No. 1123/2021, de fecha 30 de noviembre del 2021, otorgado por ante la Notaría de Fe Publica No. 104, ha otorgado un poder especial, amplio y suficiente al demandante Javier Ordoñez Peinado, para que realice las acciones necesarias destinadas a la recuperación del mencionado motorizado, y por lo tanto, se tiene acreditado la verosimilitud del derecho invocado por el demandante. POR TANTO. Sin necesidad de ingresar e otras consideraciones de orden legales, y de conformidad a lo previsto por el Art. 326-11 num.2con relación al art. 310-1 y 315-1, todos de la Ley No. 433, se ordena ia medida cautelar de Secuestro sobre el vehículo Clase: Vagoneta, Marca: Toyota, Tipa Land Croiser, subtipo: GXR, Placa de Circulación: 4225-ZRH, Motor: N/D, Chasis No: JTMHV01J3G418405B, Póliza de Importación No: 160457714, Modelo: 2016, .Color: Beige, Cilindrada 446Icc Procedencia: Japón, con CRPVA No: 2TI6BLHJ, el cual se deberá ser ejecutado por cualquier autoridad policial no impedida por ley a nivel nacional, del lugar donde se encuentre el vehículo a ser secuestrado y para tal efecto, por secretaria librese el mandamiento de secuestra y sea con habilitación de días y horas inhábiles, con facultad de allanamiento y auxilio de la fuerza pública en caso de ser necesario, debiendo designarse como depositario al demandante. La presente medida cautelar es librada bajo la responsabilidad del peticionante conforme a las previsiones del Art. 323 del Código Procesal Civil, disponiendo además que se notifique al afectada con la presente resolución dentro del plazo de tres días computadles desde su ejecución de la medida cautelar ordenada, conforme lo dispoee el Art. 315-11 de la norma procesal civil. Al otrosí Iro.- Por señaladas.- Al otrosí 2do.- Por adjuntadas.- Al otrosí 3ro.- Se tiene ordenado.- Al otrosí 4to.- Se tiene presente.- Al otrosí 5to.- Como se pide.- Al otrosí 6to.- Se tiene presente.- Al otrosí 7mo.- Por señalado.- Regístrese, archívese copia y cúmplase- Rug #s 1783 Airo No 1783/201 NTERVINE 00Y FE 12 de Abril de 2021 Villa Iro. de Mayo N0MA DE PUBLICA 25052010 VENTA PANTANERA de Noviembre de 2017 me apersone a la autoventa PANTANERA ubicada Cristo Redentor entre 2 y 3" anillo, 'para comprar un vehículo motorizado, im alguna oportunidad ya lo habíamos realizado, y como conocía a su persona confianza que tenía en su trabajo, hasta este hecho que me sorprende de anera ha fecha citada de Noviembre de 2017, por concepto de venta de una vagoneta DOTA, Tipe: LAND CRUISSER, Modelo: 2016, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH, y compra de la vagoneta, entregue una vagoneta tipo: Land Croiser Modelo 2003, blanca, Placa: 3023ZEB que estaba a nombre de Rodrigo López Nallar y usted casu de la misma de manera legal y la recibió por 55.000 Sus. (cincuenta y cinco o00 dólares americanos) y una suma de dinero en efectivo de 20.00D $us. la mil 00/IDD dólares americanos). Por la compra de la vagoneta TOYOTA, Tipo: 0 CRUISSER, Modelo: 2016, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH, que ascendía su da 30.000 Sus (NOVENTA MIL 00/100 DOLARES AMERICANOS DE 15000 SUS (QUINCE MIL 00/100 SOLARES AMERICANOS) QUE PENDIENTE A LA ENTRGA DE LOS DOCIUEMNTOS DE LA VAGONETA PARA AMYO DE 2018 Y PASADA ESA ME APERSONO PARA HONRRAR LO PACTADO Y ASI ME PUEDA FIRMAR LA TRANFERENCIA VA ME DICE QUE LO VAN A DAR LOS DOCUMENTOS DEL VEHICULO Y ME PIDE Y A INSISTIR EN FECHAS POSTERIORES Y SOLO RECIVOS NEGATIVAS PARA FIRMAR LA TRANSFERENCIA ME DE USTED Y TAMBIEN SEL SEÑOR FRANCISCO ARTEAGA QUE ES JUSTAMENTE DUEÑO DE VENTA LO ESTRAÑO ES QUE HACE YA VARIOS MESES QUIERO PAGAR EL SALDO PARA QUE ENTREGUE LA TRANSFERENCIA DEFINITIVA Y LOS DOCUMENTOS DE LA VAGONETA Y HASTA AHORA ME DA NINGUNA RESPUESTA razónable, El dia de ayer nuevamente me reuní para pagar el dinero y firmar la tranferencia definitiva nuevamente me negó la firma do a transferencia y de recibir el dinero que ya obtuvieron, y solo me evadió con mentiras que no tenia los papeles de la vagoneta. LO PENAL hasta la fecha no quieren recibir el saisi Por tanto, al ver que ya obtuvieron de persona el valor de 75.000 Sus (Seenay y pago el saldo de 15.000 $us. Hasta restante y transferirme la vagoneta que me dieron a la venta desde Noviembre de cinco mil 00/100 dólares americanos) y h 2017. Pido la transferencia de la vagoneta Jueves 15 de Abril del presente, con su defecto se me devuelva lo que ye on usted de mi personas y lo de nuevo vagoneta objeto del problema que usted n quiere transferir definitivamente Ya que esta situación me está perjudicando. Sobremanera, al no tener la legalidad de la vagoneta. Sin otro particular, me despido JUAN CARLQSNALLAR PALACIOS 4122020 TJA. ACTA NOTARIAL No. 40/2021 En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Estado Plurinacional de Solivia a horas once con cuarenta y dos minutos del día de hoy catorce del mes de Abril del año dos mil veintiuno, la suscrita NOTARIA DE FE PUBLICA No. 37 del Departamento de Santa Cruz, Ora JUANA MERY DRTIZ ROMERO: a solicitud del señor JUAN DARLOS NALLAR PALACIOS, SE PROCEDIO A DAR CORSO AL TRAMITE DE SQLICITOD DE entrega de la presente carta notariada dirigida al señor: IVER MONTAÑO en el domicilio ubicado en la Avenida Crizto Redentor entre 2do y 3er Anillo, de esta ciudad oficina de AUT0VENTA PANTERA, una vez en el lugar ful atendida por la señora! Victoria Ribera de Arteaga, quien recibió la carta y firmo la copia en señal de su recepción.- con lo que termino el presente acto.- DOY FE SEÑOR JUEZ DECIMO PUBLICO EN 1° CIVIL Y CDMERCIAL 0E LA CAPITAL NDREJ 7D355GI2 EX-I452/2I PIDE CADUCIDAD.. OTROSÍ. - JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS con Ci. 4I2232G Tja. Mayor de edad, hábil por derecho, de ocupación comerciante, con domicilio en la radial 10, 6to anillo, Radial ID y 10 de julio, Barrio 15 de Septiembre, calle 4, casa 4, ante su Autoridad, con todo respeto, expongo, digo y Pido: ANTECEDENTES.. Señor Juez, su Autoridad en fecha 2 de diciembre de 2021, emitió un mandamiento de secuestro del vehículo motorizada con placa de circulación número 4225-ZRH, en favor del Sr. DAVID I0IL MARTISHEV: así como también emitid una comisión instruida. En fecha IB de diciembre de 2021, en la ciudad de Yacuiba, en la intersección de las calles Santa Cruz esquina Cochabamba, por el video que anexo al presente memorial, doy fe y demuestro que se hace efectivo el mandamiento de secuestro de manera ilegal que su Autoridad emite, pese a que les exhibí a los ejecutantes un acta de nombramiento de depositario emitido por EL JUEZ DE SENTENCIA SEXTO DE LA CIUDAD DE SANTA CRDZ DE LA SIERRA Dr. ADOLFO RDEDA ARTUNDUADA. Nótese que los ejecutantes del mandamiento en cuestión, omitieron de manera doloso y fraudulenta, identificarse y más aún en la comisión instruida omiten precisar la fecha y la hora de la ejecución, así como también no lleva sello de juzgado alguno que hubiese estado de turno en la vacación judicial den la ciudad de Yacuiba. FUNDAMENTO DE DERECHO. - de fecha I de diciembre de 2021, ef I.- En cuanto a la demanda d apoderado JAVIER 0RdOÑEZ PEINADO plantea una demanda improponible, pues en ninguno de los extremos indica con posterioridad al secuestro que demanda va iniciar en contra del Sr, FRANCISCO ARTEAGA, quien hipotéticamente es el que recepción el vehículo con placa de control 4225-ZRH, en la Auto venta PANTANERA VEHICULOS SRL. Sr. Juez, el Art. 113 Parágrafo II. del Código Procesal Civil dice: Si fuere manifiestamente improponible, se la rechazará de plano en resolución fundamentada. Contra el auto desestimatorio sólo procede el recurso de apelación en el efecto suspensivo sin recurso ulterior. En caso de revocarse la resolución denegatoria, el tribunal superior impondrá responsabilidad a la autoridad judicial inferior. Sal Civil. La demanda es improponible pues jamás ha dicho el Sr. JAVIER DRDOÑEZ PEINADO que va a demandar con posterioridad al secuestro pues esta es una exigencia, no existiendo la posibilidad jurídica, del Art. 32D del Código Procesal Civil. II.- Por otra parte Sr. Juez, cuando se ejecuta el mandamiento de secuestro del vehículo con placa de control 4225-ZRH, es mediante una COMISIÓN INSTRDIDA y no se da el trámite de Ley, pues no ha ingresado a ningún Juzgado de la ciudad de Yacuiba por la vacación Judicial, y eso consta en la fotocopia que anexo al presente memorial, la misma que adolece del nombre del funcionario público que la ejecuta, la fecha y de la hora, exigencia que está enmarcada en el Código Procesal Civil en su Art. 7G. Pues estos sujetos han actuado como unos asaltantes. III.- El Sr. JAVIER DRDOÑEZ PEINADO, Jamás se apersona ante su Autoridad para avisar que se ha efectivizado el mandamiento de secuestro, y menos aun no pide ser nombrado depositario Art. 320 Parágrafo III del Código Adjetivo Civil, existiendo (TENERIDAD Y MALA FE) Art. B5 Numeral 4 del Código Procesal Civil. Pues han ocultado el vehículo, del cual he sido nombrado depositario por Autoridad competente, debido a que tengo un interés legítimo, el cual acredito con fotocopias simples, en apego del Art 1311 del Código Civil. IV. A la fecha actual Sr. Juez, han pasado más de los 3D días que e el Código Procesal Civil Art. 3ID Parágrafo II. Para que caduque pravee la medida preparatoria, pues no han formulado la demanda principal y han actuado en vacación judicial sin control jurisdiccional y lo siguen haciendo pues no han perfeccionado su demandada principal y no han dedo parte a su autoridad para ser nombrados depositarios, PETITORIO.. Sr. Juez, por todos los extremos expuestos de manera clara en líneas ambe, pido a su Autoridad la CADUCIDAD DE LA MEDIDA PREPARATORIA DE SECDESTRD y pido de oficio se pronuncie y orden me sea devuelto el motorizado con placa de control 4225-ZRH, pues he acreditado mi interés, debido, ordenar el secuestro del motorizado pues está escondido de manera dolosa, pese a que he sido nombrado depositario, en razón que he realizado pagos por este vehículo al Sr. IBER LARRY MONTANO RIBERA, quien trabaja en la auto- venta PANTANERA SRL. OTROSÍ. - señalo morada procesal la calle Quíjarro 775 Of. 4. MAS OTROSI. - Anexo el video de fecha IB de diciembre de 2D2I, cuando me es arrebatado el vehículo que he estado pagando en varias TERCER OTROSI. - anexo copia legalizada del acta de nombramiento de depositario y del proceso que se ventila en el JUZGADO SEXTO DE SENTENCIA NUERJ 703262BG. CUARTD OTROSI. - Anexo la copia de la comisión instruida dolosamente diligenciada. JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS Se resuelve a la fecha por la Suplencia Legal y la excesiva recarga procesal. Santa Cruz de la Sierra, 23 de Septiembre de 2022.- VISTDS.-EI memorial que antecede y de la revisión del procesa y: CONSIDERANDO: Que, el Artículo 3ID (OPORTUNIDAD). I. Las medidas cautelares podrán solicitarse antes de la demanda o durante la sustanciación del proceso. II. Cuando se planteen corno medida preparatoria de demanda, caducarán de pleno Derecho si no se presentare la demanda principal detro de los treita días siguientes de habérselas ejecutada la autoridad judicial de oficio dispondrá el levantamiento de las medidas cautelares condenadose a la parte si hubiere lugar el pago de daños y perjuicios y costas y costos que de la revicion obrados se evidencia que la medidad cautelar ha sido librandse mandamiento de secuestri y costas que de la revisvion obrados se evidencia que la medida cautelar ha sido ejecutada librándose mandamiento de secuestro en fecha 02 de diciembre 2021, sin que hasta la fecha se haya formalizo demanda alguna por tanto sin nesecidd de ingresar en otras consideraciones de orden legak en aplicación por el art. 310 paragrafo II de la ley Nº 439 se declara la CADUCIDAD de la medida cautelar por no haber FORMALIZO DEMANDA dentro del plazo dispuesto por el Art 310 Parágrafo II de la Ley 439, en consecuencia y previa ejecutoría del presente Auto se dispone el levantamiento de todas las medidas cautelares que se hubiera dictado y/o el levantamiento del algún trámite que hubiere pendiente en cualquier institución originado por el presente proceso, asimismo se ordena el desglose de los documentos adjuntados y una vez realizado el mismo se proceda al archivo de obrados.- Registrese, Notifiquese y cúmplase.- S.L. Angela P, Hira Ramirez JUEZ The Dr. Laus Berele Camargo MendozA SECRETARIO DE JUZGADO PUBLICD JUZGADO SEXTO DE SENTENCIA EN MATERIAL PENAL DE LA VILLA 1RD DE MAYO DE ESTA CAPITAL. CUD: 70326266.- PIDE DTDRGUE PLAZO PARA ENTREGA DEL MOTORIZADO BAJO EXP: 53/21 ADVERTENCIA DE EXPEDIR MANDAMIENTO DE APREMIO 128,129.2.9) CPP.- OTROSI.- HUGO DAVID JIMENEZ BARRERO en calidad de apoderado legal de los esposos DAVID IOIL MARTISHEV Y KATIRINA CHUPRDV MAMETYEV, que en representación de mis mandante como propietarios del motorizado y terceros interesados dentro del presente proceso penal incoado por la presunta victima JUAN CARLOS NALLAR PALACIOS, contra el acusado IBER LARRY MONTAÑO RIBERA, par la presunta comisión delictiva de abuzo de confianza art. 346, 349.3; del CP; ante su digna autoridad expongo digo y pido: Señor juez, toda vez que Su autoridad en fecha 27 de Octubre 2.022 a través del auto interlocutorio No, 157 en el por tanto ordenó la entrega del vehículo motorizado objeto de la Litis, el mismo que es debido al recurso de reposición bajo alternativa de apelación planteado por mi persona Posterior a esto se ha procedido notificar a la parte con el mencionado auto 157 de fecha 27/10/2022, el cual ha hecho uso de un recurso de apelación planteado contra el mencionado auto interlocutorio, que corrido en traslado hemos contestado el recurso de apelación toda vez que el mismo no es recurrible, por lo cual su autoridad con auto No 1B4 de fecha 15/11/2022 concede la apelación en efecto devolutivo, considerando que el efecto suspensivo solamente es para los recursos dE apelación restringida Qué establece el artículo 39B inciso I concordante con el Art 403 y subsiguientes. Por lo que solicito a su autoridad ordene la devolución del vehículo motorizado, debiendo por lo tanto conminar a JOAN CARLOS NALLAR PALACIOS, para que en un plazo máximo de 24 horas pueda este proceda a realizar la devolución del mencionado vehicuIó motorizado con placa d debiendo circulación PLACA: 4225-ZRH: al propietario, o al secretario de su despacho, bajo inventariarían y fotografiado del mismo en cuanto a estado y kilómetros que cuenta el referido vehículo, para lo que requiero ordene al oficial de diligencia realizar la notificación en el domicilio real señalado c funcionario judicial pueda constatar que el vehículo no se encuentra en el lugar donde debería de estar depositado, Señor juez, solicito a su autoridad que la conminatoria a la devolución del vehículo sea con advertencia de emitir orden de apremio en contra dE JUAN con el objeto dE que también el ser entregado sea a mi persona o CARLOS NALLAR PALACIOS OTRO SI Iero Señor juez, en el hipotético caso de que su autoridad pretenda negar la presente petición, pretendiendo tergiversar el recurso impugnativo que ha realizado que por cierto es improcedente solicito que fundamente y explique de acuerdo a lo que establece el articulo 124 del código procedimiento penal, el mismo fue concedido en efecto devolutivo no en el efecto suspensivo, considerando de que el efecto suspensivo solamente es para los recursos de apelación restringida Qué establece el artículo 393 I del CPP OTRO SI 2D0.- Por secretaria se me extienda copia legalizada de todo lo obrado incluyendo el presente memorial y su resolución y sea en triple ejemplar. Santa Cruz Noviembre del año 2.022 FDO HUGO DAVID JIMENEZ BARRERO IMPETRANTE En atención a la solicitud de memorial que antecede, notifíquese a la parte Santa Cruz de la Sierra, 21 de noviemb requerida con el Auto Interlocutorio No.15722 de 29 de octubre del 2022 a los del 2D22- afectos ordenado en dicha resolución. Al Otrosí Ira.- Estese a lo ordenado. Al Otrosí 2do.- Expídase por secretaria. FDO DR ADOLFO RUEDA ARTUNDUAGA JUEZ BTD DE SENTENCIA PENAL DE LA CAPITAL FDO ABDG JUAN DE DIOS ULUNQUE LEON SECRETARID JUZGADD BTD DE SENTENCIA PENAL DE LA CAPITAL. SENDR JUEZ DEL JUZGADD SEXTO DE SENTENCIA EN 1º PENAL DE LA CAPITAL.- exp 53/21.- Código Único 7032626G. AMPLIA QUERELLA Otrosí.* JUAN CARLOS NALLAR PALACIDS de edad, hábil por derecho con domicilio en la radial ID, Bto anillo, Radial ID y con Ci. 4I2292G Tja. Mayor IB de julio, Barrio 15 de septiembre, calle 4, casa 4, de ocupación comerciante, ante su Autoridad, con todo respeto, expongo, digo y Pido: PREFACIO. Señor Juez, el Código de Comercio en su Art. I29D indica: (CONCEPTO) La consignación es una forma de mandato por la cual una persona contrae la obligación de vender mercaderías u objetos a nombre y por cuenta de otra, previa la fijación de su precio o conforme se haya convenido. A partir de este artículo transcrito en líneas arriba, voy a demostrar a su Autoridad la COMPLICIDAD que existe entre el Sr. IBER LARRY MONTAÑO RIVERA y los Sres. y esposos DAVID IOIL MARTISHEV CHUPRDV MAMETYEV. Y KATIRINA HECHOS I.- Sr. Juez, a fojas 54 y 56 de la presente causa el Sr. Sr. IBER LARRY MONTAÑO RIVERA interpone una EXCEPCIÓN DE INCOMPETENCIA EN RAZÓN DE MATERIA, empero es necesario que su Autoridad revise de manera meticulosa y al detalle el memorial en cuestión, que me permito copiar a la presente AMPLIACIÓN DE QUERELLA.(ADJUNTA FOTOGRAFIAS DE UN MEMDRIAL) Es decir que, de la revisión de las fojas citadas, tanto del anverso Co siguiente: El Sr. IBER LARRY HDNTAÑD RIVERA tenía una vagoneta TOYOTA, Tipos LAND CDLDR: Belge, Placa 4225 2 venta, en la suma de 90.DD/DD Sus. Noventa Mil dólares el reverso teñamos lo americanos. Y que se hablan dejado en CRUISSER, Modelo: 2DIB,, vehículo que estaba en consignación, y al persona querellado IBER LARRY MDNTARID RIVERA, una vagoneta, tipo: Land Gruiser Modelo 2DD9, color: blanca, placa: 3D29-2EB que estaba le entrego al hoy a nombre de RODRIGD LOPEZ NALLAR, y que fue recibida en la suma de 55.DDD/DD $us. (Cincuenta y cinco mil OD/IDD dólares americanos) más dinero en efectivo que haciende a 2D.DDD $us. (Veinte mil DD/1DD dólares americanos). Es decir que de la sumatoria total, solo quedo pendiente un saldo por pagar de 15.DDO Sus. (Quince mil DD/IDD dólares americanos), este dinero quedo pendiente a contra entrega de la minuta de transferencia que tenía que entregarme, del vehículo motorizado Placa 4225 ZRH empero el hoy querellado IBER LARRY MONTAÑO RIVERA, jamás me los entrego los documentos y jamás aparecieron LDS CONSIGNANTES a firmar la minuta de transferencia. A hora bien, de igual manera ante su Autoridad se llevó a cabo la audiencia de fecha D9 de septiembre de 2D22, de fojas 7G, en donde pese a estar notificado El querrellado IBER LARRY MONTAÑO RIBERA insitio debido a quedar expuesto en sus mentiras puej sibia que que se iban a entrgar de manera formal los 15.000 sus quince mil 00/100 dolares americanos que sumados a los dineros entrgados harian la suma de 90.000 sus noventa mil dólares americanos dineros que se presentaron ante su autoridad mediante el cheque de gerencia numero 0013972-1012 del banco fassil para cancelar lo adeudado al sr. IBER LARRY MONTAÑO RIBERA HECHOS 2.- La dr. Juez su autoridad mediante resolución de fecha 7 de mayo de 2021 dentro de deposito del numero 4225 2rh vehiculo presente causa me nombro can placa da circulación Ahora bien, en fecha 16 da diciembre de 2021,, en la ciudad da Yacuiba, en la intersección da las calles soy interceptado por sujetos se identificaron, solo me Santa Cruz y Cochabamba desconocidos que no entregaron un documento emitido por el JUZGADO DECIMO PÚBLICO EN LO CIVIL DE LA CIUDAD DE SANTA CRUZ, que decía comisión instruida, empero adolecía del trámite pertinente en el JUZGADO YACUIBA, entonces, sabiendas DE TURNO DE LA CIUDAD debido a las vacaciones Judiciales de aquel el que suspendidos por pese a ese óbice, Abogado todos JAVIER DRDDÑEZ mandamientos PEINADD habían a sido los motivo de las vacaciones Judiciales, lo efectiviza, sin tramitar la Autorización en el comando de la policía de Santa Cruz de la

SIGUE DE LA PAGINA 6

ble que no se hubiesen de diciembre de 2021 han comunicado entres si el Sr. como consignatario y los Sres. y esposos DAVID I0IL IBER LARRY MONTAÑO RIVERA CHUPRDV MAMETYEV como Tenderse cuenta entre vehículo qué tiene un valor de MARTISHEV Y KATIRINA CONSIGNANTES, para ellos, debido a que un 9D.DD/0D Sus. Noventa Mil dólares americanos, y estos dineros no son una pichanga de plata tanto tiempo un vehículo sio que lo sepan sus dueños. FUNDAMENTOS DE DERECHO. - Sr. Juez, el Código Peoal en su ARTÍCULO 34G° dice: (ABUSD DE CONFIANZA). El que, valiéndose de la confianza dispensada por una persona, le causare daño o perjuicio en sus bienes, o retuviere como dueño los que hubiere recibido por un título posesorio, incurrirá en reclusión de tres meses a dos años y este es el delito por el cual me he querellado en contra del Sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA, ameritando el Auto de fecha 9 de septiembre de 2D22. Ahora bien, el Articulo 23. Del Código Penal manifiesta: (COMPLICIDAD), Es cómplice el que dolosamente facilite o coopere a la ejecución del hecho antijurídico doloso, en tal forma que aún sin esa ayuda se habría cometido; y el que, en virtud de promesas anteriores, preste asistencia o ayuda con posterioridad al hecho. Será sancionado con la pena prevista para el delito, atenuada conforme al artículo 39. El Auto Supremo AS/0849/20I9-RRC Fecha: I7-Sep-20I9 dice: A modo de contexto general, a diferencia de otras legislaciones como la argentina, peruana o la española, el Código Penal boliviano, no distingue niveles de intensidad (primarios o secundarios) en los que la complicidad puedo manifestarse; sino tiende a evitar distinciones tipificando un actuar doloso único. Identifica la complicidad como el acto de: facilitar o cooperar en la ejecución de un hecho antijurídica doloso, sin que para ello debe considerarse que de la actuación del cómplice dependa necesariamente el resultado antijurídico o éste pudiera ser distinto. En opinión del profesor Benjamín Miguel en la complicidad recae "en quien auxilio o coopera dolosamente cómplice a quienes sin tener la calidad de principales participan en la comisión del delito con actos secundarios simultáneos o posteriores a la infracción, de tal modo que aun sin éstos, el delito de todos modos se habría cometido" En la línea del art. 2D del CP, si autor es aquél que realiza el hecho por si solo, conjuntamente, por medio de otro o los que dolosamente prestan una cooperación de tal naturaleza, sin la cual no habría podido cometerse el hecho antijurídico doloso; por el art. 23 del CP, cómplice será quien brinde un aporte circunstancial, no fortuito y doloso en la comisión de un tipo penal, sin desplegar por si mismo los elementos constitutivos de éste; es decir, sin poseer el dominio del hecho. En criterio de Creus, cómplice es el interviniente activo en el delito que según la terminología de la ley- presta al autor un auxilia, cooperación o ayuda que no importa la concreción de un elemento o condición de la acción típica; su acción queda fuera del tipo, éste se extiende para abarcarla con su punibilidad por su carácter de a la acción típico del autor En definitiva, por el art. 23 del CP -siguiendo las ideas referenciadas- cómplice es aquel que dolosamente facilite o coopere de manera idónea en la ejecución de un delito sin que su actuación constituya mecanismo necesario o definitivo para la configuración de cualquier elemento del tipo penal. Ahora bien, sólo puede facilitarse o cooperarse a la persona que esta realizado algo es decir a quien lleva a cabo el echo de lo cual será autor el que realiza el hecho y complica el que da un apoyo e esa ejecución pero sin realizar el hecho. Cuanto la compliciada daza en su libro código pag 108 idica la complicidad criminal no indispensable por lo antes o después del delito la misma que pudo sido prescindible en el escritor Jorge valda PENAL BOLIVIANO COMENTADO es la forma de participación presta ayuda al autor principal que se doctrina esta categoría se la conoce también como la cooperación no necesaria la misma que participa del ilícito que no actua de tal forma que aun sin su colaboracion, el antijurídica se hubiera perfeccionado y el hecho alcanzado su / peligro, finalidad lesiva o de puesta en la complicidad, al ser una categoría que requiere la participación de un agente auxiliar al hecho, que con conocimiento y voluntad coadyuve en el injusto, únicamente puede presentarse en delitos dolosos, SR Juez, es imposible que no se hubiesen comunicado entres si el Sr, IBER LARRY MONTANO RIVERA Como consignatario y los Sres. Y esposos DAVID I0IL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV como CONSIGNANTES, para rendirse cuenta entre ellos, debido a que el código de comercio así lo estipula, y un vehículo que tiene un valor de 00.00/00 Sus. Noventa Mil dólares americanos, no puede desaparecer por más de cuatro anos, nótese, que el 0 de septiembre de 2017, es dejada en consignación el vehículo con placa de control número 4225-ZRH, en la AUTO-VENTA PANTANERA VEHÍC0L0S SRL y el 10 de diciembre de 2021, en la ciudad de Yacuiba me es sustraído. Ojo que no es secuestrado, debido a que no se cumplió con los procedimientos y los cánones que siguen y regulan el secuestro, afectando mi Patrimonio en la suma de 75.000/00 Sus. Setenta y cinco mil dólares americanos, debido a que ese monto haciende los dineros que le entregue al Sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA, nótese que el Sr. MONTANO, es quien debe de rendir cuentas a los Sres, y esposos DAVID I0IL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV. Ahora bien, la participación de los esposos los Sres. y esposos DAVID T0IL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV, como cómplices del delito de abuso de confianza, es posterior a la querella presentada en contra del Sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA, debida a que los tres entraron en un aporte circunstancial. Fortuito y doloso en la comisión del tipo penal de abuso de confianza, sin desplegar por si mismo los elementos constitutivos de este: debiendo hacernos la siguiente cuestionarte ¿Cómo es que saben los Sres. DAVID I0IL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV que el vehículo con placa de control número 4225-2RH, se encontraba en la ciudad de Yacuiba? Siendo la respuesta muy lógica, y es debido a que el Sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA les habla rendido cuentas de estos hechos. Luego de que me es sustraído en la ciudad de Yacuiba, el vehículo con placa de control número 4225-ZRH, es escondido en durante casi 10 meses sin que sea exhibido en el J0ZGAD0 DECIMO PÚBLICO EN LO CIVIL, que es el trámite que corresponde, y jamás formalizan demanda o en su defecto querella en contra del Sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA, es más Sr. Juez, hasta la fecha han presentado tres memoriales los Sres. y esposos DAVID I0IL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV dentro de la presente causa y jamás han nombrado e identificado al IBER LARRY MONTANO RIVERA y esto es debido a que los tres están actuando en complicidad, nótese que los tres son consignatarios y consignatarias. PETITORIO Sr. Juez, estando aun en tiempo oportuno para que se amplié la querella en contra de LOS COMPLICES del delito de ABOSO DE CONFIANZA (ver el Art. 335 Numeral 4 de la Ley 1173), pido el Autoridad, al amparo del Art. 115 de la Constitución Auxilio y protección de su Política del Estado, debido a que en audiencia pública de conciliación a la cual M0NTAÑ0 RIBERA, mi persona llevo para entregar el cheque de insistió el Sr. IBER LARRY gerencia número 0013372-1012 del banco Fassil, dineros que no quiso recibir el Sr. IBER LARRY MONTANO RIBERA, por lo que al ampara de los Arts. 230,375, 335 uumeral 4 del Código de Procedimiento Penal modificados por la Ley 1173, en relación a LA COMPLICIDAD DEL DELITO DE ABOSO DE CONFIANZA Arts. 23 y 343 numeral 3 del Código Penal, amplio querella en contra de los Sres. DAVID I0IL MARTISHEV Y KATIRINA CHOPROV MAMETYEV, debiendo dictar sentencia condenatoria en contra de los hoy querellados, debido a que todo está claramente detallado en líneas arriba. MÁS OTROSI. - En función del Art. 83 del Código de Procedimiento Penal pidü se tome mi declaración como víctima. SEGUNDO OTROSI. Pido a su Autoridad la anotación del vehículo vagoneta TOYOTA, Tipo: LAND CR0ISSER, Modelo: 20IE, COLOR: Beige, Placa 4225 ZRH. Arts. 87, 30 y 31 del Código Penal, debido a que ya se demostró a su autoridad que he entregado al sr. IBER LARRY MONTANO RIVERA consignatario de los Sres. y esposos DAVID I0IL MARTISHEV y KAIRINA CHUPR0V MAMETYEV como CONSIGNANTES, la suma de 75.000/00 Sus Setenta y cinco mil dólares americanos, ver tojas 555,5E y 57 de los actuados procesales. TERCER OTROSI. Ofrezco como testigo al Sr. RODRIGO LOPEZ NALLAR COARTO OTROSI. - ofrezco en calidad de prueba las copias legalizadas que corren dentro de los actuado procésale de fojas 73 a tojas #E de los actuados procesales de la presente causa. QUINTO OTROSÍ. - Ratifico en calidad de prueba la carta notariada de 12 de abril de 2D21, que fue entregada al querellado de fecha 14 de abril de 2021, y el memorial de fojas 55,5G y 57 de los actuados procesales de la presente causa. SEXTO OTROSÍ. Para su notificación de los querellados Sres. DAVID I0IL MARTISHEV y XATIRINA CHUPR0V MAMETYEV, pido se realice en esta ciudad de Santa cruz de la Sierra, Urbanización el 8.2 condominio los Jardines Núm. 61 Zona Norte ver fj. 35. FDO. JOAN CARLOS NALLAR PALACIOS FDO AB0G. L. WILBUR T0RREZ AÑEZ ABOGADO REG. NAL. 4IG4088LWTA-A- REG CORTE 8430 COL AB0G. I088B RECIBIDO A HRS 3:55 DEL DIA 24 MES N0VIEMBE DE 2022 CDNSTE FS 0 VILLA IRQ DE MAYO JUZGADO GT0 DE SENTENCIA PENAL EN LO PENAL DE LA CAPITAL SANTA CRUZ Santa Cruz de la Sierra, 24 de noviembre del 2022.- Con la ampliación de querella mediante el memorial que antecede, notifíquese a los efectos procesales. Al más Otrosí.- Procedimiento, Al Otrosí 2do.- Oportunamente de corresponder. Al Otrosí 3ro.- por ofrecido el testigo que indica. Al otrosí 4to.- Por ofrecido el medio probatorio Al Otrosí 5to.- Por ratificado. Al Otrosí Bto.- Se tiene presente. FDO Dr. Adolfo Rueda Artunduaga Juez del Juzgado 6to de Sentencia en lo penal de la capital Santa Cruz - Bolivia, Fdo. Abog. Juan De Dios Ulunque León Secretario Juzgado de Sentencia Penal B Santa Cruz Bolivia. Ante mí. santa cruz de la sierra, 13 de mayo del 2023- VISTOS: La ampliación de querella presentada por Juan Carlos Nallar Palacios contra los tores David lail Martishev y Katirina Chuprov Mametyev por la presunta comisión del delito de Abuso Confianza previsto y sancionado en el Art. 23 con relación al Art. 343 núm. 3) del Código Penal notificaciones a las partes. Acta de Audiencia de Conciliación que antecede, Y. CONSIDERANDO: Qué nD habiendo tenido lugar la conciliación entre las partes procesales inasistencia de la parte querellada pese a estar legalmente notificada: por lo que corresponde aplicar las reglas del juicio ordinario conforme lo establecido en el Art. 371 con relación al Art. 373 del Codigo de Procedimiento Penal POR TANTO: El suscrito Juez Bto de Sentencia en lo Peoal en aplicación a la facultad par los Arts: 340 y 375 del código de procedimiento penal conferida RADICA la presente causa y convocaa jucio a las partes teniendo como base del jucio la querella interpuesta por juan juan carlos nallar palacios contra los selores Davis loil martishev chuprov mametyev por la presunra cmicion del delito de abuso de confianza previsto sancionado en el art. 23 con relación al art. 349 unm. Del código penal dispone se ponga en conocimiento de la parte imputada la querella presentada y las pruebas de cargo ofrecidas otorgada a la parte querellada en plazo de 10 dias siguientes a su legal notifiacion para que ofresca sus pruebas de descargo y advierte a las partes que vencido el plazo otorgado, se dictará el Auto da Apertura de juicio oral. Regístrase y notifíquese. Dr. Adolfo Rueda Artunduaga DEL JUZGADO 6to. DE LO PENAL DE LA CAPITAL Abog. Juan De Dios Ulunque Leon Secretario 6to de sentencia de la capital. Santa Cruz- Bolivia ES CUANTO SE LES HACE SABER POR MEDIO DEL PRESENTE EDICTO.-Santa Cruz, 3 de Julio de 2023.-

ACL/1557/10,17/7/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria-La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SANSIM) a pedido de parte de los predios individuales denominados: Parcela "J", Parcela "P" y Parcela "R", Polígono N° 212, Polígono N° 213 ubicado en el municipio Mecapaca, provincia Murillo del departamento de La Paz. Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo V, del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa US-DDLP Nº479/2023 de fecha 07 de julio de 2023, se dispone priorizar y ampliar el plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento US-DDLP N°013/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN-SIM) a pedido de parte, de los predios individuales denominado: parcela "J", parcela "P" y parcela "R", Polígono N° 212, Polígono N° 213, ubicados en el municipio Mecapaca, provincia Murillo del departamento de La Paz, cuya parte resolutiva se trascribe a continuación. POR TANTO: El Director Departamental del INRA – La Paz a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inciso a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007;RESUELVE:PRIMERO.- PRIORIZAR el área de saneamiento de los predios individuales denominados: Parcela "J", Parcela "P" y Parcela "R", Polígono Nº 212 y el Polígono N° 213, bajo procedimiento común de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 1, y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; Art. 263, 275 inciso b) del Decreto Supremo N° 29215.SEGUNDO.- AMPLIAR el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante Resolución de Inicio de Procedimiento US - DDLP Nº 013/2015 de fecha 27 de febrero de 2015, bajo la modalidad del Saneamiento Simple (SAN-SIM) a pedido de parte, respecto a los predios individuales denominados: parcela "J", que recaen respectivamente al Polígono Nº 213 parcela "P" y parcela "R", mismos que recaen al interior del Polígono N° 212 con una superficie aproximada de 0.8822 ha. (cero hectáreas ocho mil ochocientos veinte y dos metros cuadrados), ubicado en el municipio Mecapaca, provincia Murillo del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV, del D.S. N° 29215 de acuerdo a los siguientes datos:

NOMBRE:	PARCELA "J"
POLÍGONO	213
SUPERFICIE DEL AREA DE TRABAJO SEGÚN SOLICITUD:	0.2835 ha (cero hectáreas dos mil ochocientos treinta y cinco metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE	Alberto Quiquisani Cori	ESTE	Agustin Laura y Pedro Laura
SUR	Concepción Kantuta Quispe	OESTE	Catalina Quispe y Alberto Escobar

NOMBRE:	PARCELA "P"
POLÍGONO	212
SUPERFICIE DEL AREA DE TRABAJO SEGÚN SOLICITUD:	0.3089 ha (cero hectáreas tres mil ochenta y nueve metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE	Camino	ESTE	Germana Quispe y Andres Cori
SUR	Manuel Condori y Raul Romano	OESTE	Gregoria Quispe y Florencio Mendoza

NOMBRE:	PARCELA "R"
POLÍGONO	212
SUPERFICIE DEL AREA DE TRABAJO SEGÚN SOLICITUD:	0.2898 ha (cero hectáreas tres mil ochenta y nueve metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE	Parcelas Excluidas	ESTE	Agustin Laura y Pedro Laura
SUR	Juan Carlos Mamani	OESTE	Wilfredo Quispe y Venancio Kantuta

TERCERO.- Se dispone que el Relevamiento de Información en Campo respecto al predio individual se ejecute a partir de fecha 19 al 24 de julio de 2023, de conformidad a lo previsto en el Art. 294 parágrafo IV del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 02 de agosto de 2007. Asimismo, se dispone que la realización de la Campaña Pública sea simultánea a la actividad de Relevamiento de Información en Campo conforme a lo dispuesto en el Art. 297 del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215 de 02 de agosto de 2007.CUARTO.- Se dispone al efecto intimar nuevamente:A propietarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en Títulos Ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como de su identidad o personalidad jurídica A beneficiarios o sub adquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y.A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.En consecuencia, las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la presente Resolución, mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de Información en Campo. Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el Art. 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215QUINTO.- La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007. SEXTO.- Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el Art. 15 del Decreto Supremo N° 29215.SEPTIMO.- Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en cualquier órgano de prensa escrita de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo señala el Art. 294 par. V del Reglamento Agrario, Decreto Supremo Nº 29215OCTAVO.- Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental - La Paz.REGISTRESE, COMUNIQUESE, ARCHIVESE.FIRMA Y SELLA: El Abg. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana.- ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los veinticuatro días del mes de febrero de dos mil veintitrés años.

OPL/21686/17/7/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio del área denominada: predio individual PARCELA "B", Polígono Nro. 424, ubicados en el municipio Mecapaca, Provincia Murillo del departamento de La Paz. Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V. del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa USDDLP Nº 480/2023 de fecha 07 de julio de 2023, en su pate resolutiva se dispone Ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento USDDLP N° 0114/2017 de fecha 16 de junio de 2017, dentro del Proceso de Saneamiento Simple (SANSIM) de Oficio del área denominada: predio individual PARCELA "B", Polígono Nro. 424, ubicado en el municipio Mecapaca, Provincia Murillo del departamento de La Paz, POR TANTO: El Director Departamental INRA – LA PAZ a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; RESUELVE: PRIMERO. Crear los Polígono Nro. 424, para el área denominada predio individual PARCELA "B" con una superficie aproximada de 3.6930 ha. (Tres hectáreas con seis mil ochocientos treinta cuadrados), ubicadas en el municipio Mecapaca, provincia Murillo del departamento de La Paz, en el que se ejecute de manera independiente las diversas etapas de saneamiento, de conformidad a lo establecido con el Art. 277 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. SEGUNDO. Priorizar el área de saneamiento correspondiente al área denominada: individual PARCELA "B", bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio y se aplique saneamiento Interno o procedimiento común según corresponda como instrumento de conciliación de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 2 y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; 275 inciso a) y 351 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. TERCERO. Ampliar el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante la Resolución de Inicio de Procedimiento USDDLP Nº 0114/2017 de fecha 16 de junio de 2017, para la verificación de las tareas de relevamiento de información en campo al área denominada: individual PARCELA "B", Polígono Nro.424, bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio, con una superficie aproximada de 0.2031 ha. (Cero hectáreas con dos mil treinta y uno metros cuadrados), ubicadas en el municipio Mecapaca ,provincia Murillo del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:
DENOMINACION DE AREA

Predio	PARCELA B
Polígono	424
SUPERFICIE	3.6830 ha. (Tres hectáreas con seis ochocientos treinta metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE:	RIO LA PAZ	ESTE:	JORGE COHARI
SUR:	JUAN CARLOS GUTIEREZ	OESTE:	LUIS VENEGAS HUANCA

CUARTO. Se dispone al efecto intimar nuevamente a: A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica;.A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y.A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo. Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por D.S. 29215.QUINTO. La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007SEXTO. Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 19 al 24 de julio de 2023, conforme dispone el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Decreto Supremo N° 29215. SEPTIMO. Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215.OCTAVO. En caso de identificarse dentro del área denominada: predio individual PARCELA "B" Polígono Nro. 424 Solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento San Sim (SAN SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545. NOVENO. Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29215.DECIMO. Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone artículo 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215. DECIMO primero. Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.FIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez. DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana. ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés años.

OPL/21685/17/7/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma AgrariaLa Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio del área denominada: predio individual "PARCELA MAMANI ", Polígono Nro. 419, ubicados en el municipio Mecapaca, Provincia Murillo del departamento de La Paz. Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V. del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa USDDLP Nº 476/2023 de fecha 07 de julio de 2023, en su pate resolutiva se dispone Ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento USDDLP N° 0114/2017 de fecha 16 de junio de 2017, dentro del Proceso de Saneamiento Simple (SANSIM) de Oficio del área denominada: predio individual "PARCELA MAMANI", Polígono Nro. 419, ubicado en el municipio Mecapaca, Provincia Murillo del departamento de La Paz, POR TANTO: El Director Departamental INRA – LA PAZ a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; RESUELVE: PRIMERO. Crear los Polígono Nro. 419, para el área denominada predio individual "PARCELA MAMANI", con una superficie aproximada de 0.2031 ha. (Cero hectáreas con dos mil treinta y uno metros cuadrados), ubicadas en el municipio Mecapaca, provincia Murillo del departamento de La Paz, en el que se ejecute de manera independiente las diversas etapas de saneamiento, de conformidad a lo establecido con el Art. 277 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. SEGUNDO. Priorizar el área de saneamiento correspondiente al área denominada: individual "PARCELA MAMANI", bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio y se aplique saneamiento Interno o procedimiento común según corresponda como instrumento de conciliación de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 2 y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; 275 inciso a) y 351 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. TERCERO. Ampliar el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante la Resolución de Inicio de Procedimiento USDDLP Nº 0114/2017 de fecha 16 de junio de 2017, para la verificación de las tareas de relevamiento de información en campo al área denominada: individual "parcela mamani", Polígono Nro.419, bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio, con una superficie aproximada de 0.2031 ha. (Cero hectáreas con dos mil treinta y uno metros cuadrados), ubicadas en el municipio Mecapaca ,provincia Murillo del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

DENOMINACION DE AREA

Predio	PARCELA MAMANI		
Polígono	419		
SUPERFICIE	0.2031 ha. (Cero hectáreas con dos mil treinta y uno metros cuadrados),		
COLINDANCIAS			
NORTE:	Camino de Acceso	ESTE:	Camino de Acceso
SUR:	Vecino	OESTE:	Vecino

CUARTO. Se dispone al efecto intimar nuevamente a: A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica;.A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y.A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo.Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por D.S. 29215.QUINTO. La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007SEXTO. Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 19 al 24 de julio de 2023, conforme dispone el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Decreto Supremo N° 29215. SEPTIMO. Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215.OCTAVO. En caso de identificarse dentro del área denominada: predio individual "PARCELA MAMANI", Polígono Nro. 419, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento San Sim (SAN SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545. NOVENO. Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29215.DECIMO. Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone artículo 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215. DECIMO primero. Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.FIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez. DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana. ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés años.

OPL/21687/17/7/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma Agraria La Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio del área denominada: predio individual "PATTY", Polígono Nro. 420, ubicados en el municipio Mecapaca, Provincia Murillo del departamento de La Paz. Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V. del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa USDDLP Nº 475/2023 de fecha 07 de julio de 2023, en su pate resolutiva se dispone Ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento USDDLP N° 0114/2017 de fecha 16 de junio de 2017, dentro del Proceso de Saneamiento Simple (SANSIM) de Oficio del área denominada: predio individual "PATTY", Polígono Nro. 420, ubicado en el municipio Mecapaca, Provincia Murillo del departamento de La Paz, POR TANTO: El Director Departamental INRA – LA PAZ a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; RESUELVE: PRIMERO. Crear los Polígono Nro. 420, para el área denominada predio individual "PATTY", con una superficie aproximada de 0.2031 ha. (Cero hectáreas con dos mil treinta y uno metros cuadrados),ubicadas en el municipio Mecapaca, provincia Murillo del departamento de La Paz, en el que se ejecute de manera independiente las diversas etapas de saneamiento, de conformidad a lo establecido con el Art. 277 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. SEGUNDO. Priorizar el área de saneamiento correspondiente al área denominada: individual "PATTY", bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio y se aplique saneamiento Interno o procedimiento común según corresponda como instrumento de conciliación de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 2 y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; 275 inciso a) y 351 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. TERCERO. Ampliar el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante la Resolución de Inicio de Procedimiento USDDLP Nº 0114/2017 de fecha 16 de junio de 2017, para la verificación de las tareas de relevamiento de información en campo al área denominada: individual "PATTY", Polígono Nro.420, bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio, con una superficie aproximada de 0.0445 ha (Cero hectáreas con cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados), ubicadas en el municipio Mecapaca ,provincia Murillo del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

DENOMINACION DE AREA

Predio	PATTY
Polígono	420
SUPERFICIE	0.0445 ha (Cero hectáreas con cuatrocientos cuarenta y cinco metros cuadrados),

COLINDANCIAS DEL			
NORTE:	Camino de Acceso	ESTE:	Enrique Illanes
SUR:	Vecino	OESTE:	Alberto Illanes

CUARTO. Se dispone al efecto intimar nuevamente a: A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica;. A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y.A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo.Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por D.S. 29215.QUINTO. La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del Procedimiento Común de Saneamiento establecido en el Art. 263 y siguientes del Decreto Supremo Nº 29215 de fecha 2 de agosto de 2007SEXTO. Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 19 al 24 de julio de 2023, conforme dispone el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Decreto Supremo N° 29215.SEPTIMO. Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215.OCTAVO. En caso de identificarse dentro del área denominada: predio individual "PATTY", Polígono Nro. 420, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento San Sim (SAN SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545. NOVENO. Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29215. DECIMO . Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone artículo 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215. DECIMO primero. Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.FIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez. DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana. ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, mes de julio de dos mil veintitrés años.

OPL/21688/17/7/2023

EDICTO AGRARIO

El Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez, Director Departamental a.i. del Instituto Nacional de Reforma AgrariaLa Paz, dentro del proceso de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio del área denominada: predio individual "Predio Ex Fundo Peñol Uma Anzu 1 y 2 ", Polígonos Nros. 299, 300, ubicado en el municipio Mecapaca, Provincia Murillo del departamento de La Paz.Hace saber al público en general, en cumplimiento a lo dispuesto por el Art 294 parágrafo V. del Decreto Supremo N° 29215, que mediante Resolución Administrativa USDDLP Nº 482/2023 de fecha 07 de julio de 2023, en su pate resolutiva se dispone Ampliación del plazo de ejecución del Relevamiento de Información en Campo establecido en la Resolución de Inicio de Procedimiento USDDLP N° 0114/2017 de fecha 16 de junio de 2017, dentro del Proceso de Saneamiento Simple (SANSIM) de Oficio del área denominada: predio individual "Predio Ex Fundo Peñol Uma Anzu 1 y 2 ", Polígonos Nros. 299,300, ubicado en el municipio Mecapaca, Provincia Murillo del departamento de La Paz, POR TANTO: El Director Departamental INRA – LA PAZ a.i., sin entrar en mayores consideraciones de orden legal y en uso de sus atribuciones legítimas conferidas por el Art. 48 parágrafo I, numeral 1, inc. a) del Reglamento Agrario Decreto Supremo No. 29215 de fecha 2 de agosto de 2007; RESUELVE: PRIMERO. Crear los Polígonos Nros, 299, 300, para el área denominada predio individual "Predio Ex Fundo Peñol Uma Anzu 1 y 2", con una superficie aproximada de 0.2031 ha. (Cero hectáreas con dos mil treinta y uno metros cuadrados), ubicadas en el municipio Mecapaca, provincia Murillo del departamento de La Paz, en el que se ejecute de manera independiente las diversas etapas de saneamiento, de conformidad a lo establecido con el Art. 277 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. SEGUNDO. Priorizar el área de saneamiento correspondiente al área denominada: individual "PARCELA MAMANI", bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio y se aplique saneamiento Interno o procedimiento común según corresponda como instrumento de conciliación de conformidad a lo previsto por los Arts. 69 parágrafo I numeral 2 y 70 de la Ley Nº 1715 modificada por Ley Nº 3545; 275 inciso a) y 351 del Reglamento Agrario Decreto Supremo N° 29215. TERCERO. Ampliar el plazo de Relevamiento de Información en Campo, dispuesta mediante la Resolución de Inicio de Procedimiento USDDLP Nº 0114/2017 de fecha 16 de junio de 2017, para la verificación de las tareas de relevamiento de información en campo al área denominada: individual "Predio Ex Fundo Peñol Uma Anzu 1 y 2 ", Polígonos Nros. 299, 300, bajo la modalidad de Saneamiento Simple (SAN SIM) de Oficio, con una superficie aproximada de 0.6274 ha (Cero hectáreas con seis mil doscientos setenta cuatro metros cuadrados), 1.1504 ha (una hectáreas con mil quinientos cuatro metros cuadrados), ubicadas en el municipio Mecapaca, provincia Murillo del departamento de La Paz, conforme lo dispuesto por el Art. 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215, de acuerdo a los siguientes datos técnicos

DENOMINACION DE AREA

NOMBRE DEL PREDIO INDIVIDUAL DENOMINADO	PREDIO EX FUNDO PEÑOL UMA ANZU 1
POLIGONO N°.	299
SUPERFICIE :	0.6274 ha (Cero hectáreas con seis mil doscientos setenta cuatro metros cuadrados)

NOMBRE DEL PREDIO INDIVIDUAL DENOMINADO	PREDIO EX FUNDO PEÑOL UMA ANZU 2
POLIGONO N°.	300
SUPERFICIE :	1.1504 ha (una hectáreas con mil quinientos cuatro metros cuadrados)

COLINDANCIAS			
NORTE:	Roquerio	ESTE:	Julian Cacha Inca
SUR:	Rio La Paz	OESTE:	Margarita Cacha Inca

CUARTO. Se dispone al efecto intimar nuevamente a: A propietarios o subadquiriente(s), de predios con antecedente en títulos ejecutoriales a presentar los mismos, los documentos que respaldan su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica;.A beneficiarios o subadquiriente(s), de predios con antecedentes en procesos agrarios en trámite, a apersonarse en el procedimiento, acreditando su derecho propietario, así como su identidad o personalidad jurídica, e indicando el número de expediente; y.A poseedores, a acreditar su identidad o personalidad jurídica, acreditar y probar la legalidad, fecha y origen de la posesión.Las personas señaladas precedentemente, deberán apersonarse y presentar la documentación correspondiente ante los funcionarios públicos encargados de la sustanciación del procedimiento dentro del plazo establecido en la Resolución, el mismo que no deberá exceder de treinta (30) días calendario, debiendo demostrar la función social o función económica social durante la actividad de Relevamiento de información en campo.Se deja expresa constancia que la documentación presentada no implica el reconocimiento de derechos en esta fase, sino hasta la Resolución Final de Saneamiento, tal como lo dispone el artículo 294 parágrafo III última parte del Reglamento Agrario por D.S. 29215.QUINTO. La sustanciación del presente proceso de saneamiento será orientada bajo los parámetros del saneamiento interno, de conformidad a lo establecido en el artículo 351 del Decreto Supremo N° 29215; en caso de identificarse predios que no se encuentren dentro del ámbito de aplicación del saneamiento interno, deberá proceder la ejecución del procedimiento común de saneamiento, de conformidad al artículo 263 del D. S. N° 29215.SEXTO. Se dispone que la ejecución de la actividad del Relevamiento de Información en Campo, se ejecute a partir de fecha 19 al 24 de julio de 2023, conforme dispone el artículo 294 parágrafo IV del Decreto Supremo Nº 29215; asimismo, la Tarea de Campaña Pública se realizara paralelamente al Relevamiento de Información en Campo, conforme lo dispone el artículo 297 del Decreto Supremo N° 29215.SEPTIMO. Quedan excluidas del alcance de la presente Resolución, los predios titulados o en proceso de saneamiento ejecutados con anterioridad a la emisión de la presente Resolución, de conformidad a lo previsto por el artículo 278 parágrafo I del Decreto Supremo N° 29215.OCTAVO. En caso de identificarse dentro del área denominada: predio individual "Predio Ex Fundo Peñol Uma Anzu 1 y 2", Polígonos Nros. 299,300, solicitudes de saneamiento presentadas con anterioridad a la presente fecha, se dispone que dichas solicitudes ya sea que cuenten con Informe de Admisión, Rechazo, o Intimación, o Informe de Adecuación deberán sujetarse al presente proceso de saneamiento bajo la modalidad Saneamiento San Sim (SAN SIM) de Oficio, conforme el Principio de Concentración previsto por el artículo 76 de la Ley N° 1715 modificado por Ley N° 3545. NOVENO. Quedan habilitados los días domingos y feriados a objeto de realizar notificaciones respetando el plazo establecido para cada notificación, de conformidad a lo establecido en el artículo 15 del Decreto Supremo N° 29215. DECIMO . Se dispone la notificación de la presente Resolución por Edicto Agrario que podrá ser publicado en un medio de prensa de circulación nacional, y su difusión en una radio emisora local, conforme lo dispone artículo 294 parágrafo V del Decreto Supremo N° 29215.DECIMO primero. Queda encargada de la ejecución y cumplimiento de la presente Resolución Administrativa la Unidad de Saneamiento del INRA Departamental La Paz.REGISTRESE, COMUNIQUESE y ARCHIVESE.FIRMA Y SELLA: Abog. Víctor Hugo Aliaga Gutiérrez. DIRECTOR DEPARTAMENTAL a.i. INRA – LA PAZ FIRMA Y SELLA: Abog. Janeth Valentina Pacheco Zambrana. ENCARGADA JURIDICA DE SANEAMIENTO a. i. INRA – LA PAZ El presente Edicto es librado en la ciudad de La Paz, a los quince días del mes de julio de dos mil veintitrés años.

OPL/21689/17/7/2023

Alcaldía presenta los avances en pavimentación de la ciudad

GESTIÓN. La Alcaldía de la urbe cruceña dio a conocer el avance de los diferentes proyectos que buscan mejorar la transitabilidad y calidad de vida de los ciudadanos. Aseguraron que el tren metropolitano tiene importantes avances respecto a financiamiento.

MUNICIPIO. Autoridades municipales informaron a la ciudadanía acerca de diferentes proyectos.

Martha Gil

La Alcaldía de Santa Cruz de la Sierra, ayer dio a conocer el avance en las diferentes obras de infraestructura, así como pavimentación y la gestión para el financiamiento del tren urbano metropolitano. Esto, con el objetivo de que la población conozca a detalle los diferentes tramos que se están ejecutando en la ciudad. En la oportunidad, el alcalde de la urbe cruceña, Jhonny Fernández, explicó que ya se está trabajando en diferentes proyectos de pavimentación y que otros empezarán en las próximas semanas.

Es por eso que señalaron algunos casos como el distrito 14 donde se tiene más del 60% en pavimentación. En el distrito 13, los 4 kilómetros que se tiene previsto concretar, tienen un 31% del avance del contrato. Mientras tanto en la prolongación Radial 12, entre el octavo anillo y el tramo Palmar del Oratorio, se registra un 38.7% en el avance de la pavimentación. En el distrito 15 se registra un avance del 10.5%.

Por otra parte, Fernández resaltó los avances significativos en la construcción de viaductos, siendo obras que buscan mejorar la movilidad y descongestionar el tráfico en zonas claves de la capital cruceña. "Los viaductos permitirán una circulación más fluida y segura, beneficiando a miles de ciudadanos que se desplazan diariamente por estas zonas", manifestó el alcalde a tiempo de agregar que el viaducto del Plan 3.000 presenta un avance del contrato del 32.20%, siendo una obra programada para ser entregada entre marzo y abril del próximo año. Respecto al viaducto de la avenida Virgen de Cotoca, el burgomaestre señaló que se está trabajando de acuerdo al cronograma establecido.

Por otra parte, indicó que otra de las obras que se concretará es el puente vehicular Chipeno, tiene un avance del contrato del 43.51% Asimismo, resaltó los trabajos realizados respecto a los canales de drenaje distribuidos en diferentes zonas de la ciudad.

Finalmente, en cuanto al financiamiento del tren urbano, el burgomaestre aseguró que este es un proyecto ambicioso que busca modernizar el sistema de transporte público de la ciudad. Afirmó que, se han realizado importantes avances en la búsqueda de financiamiento, tanto a nivel nacional como internacional.

El TED cruceño capacita frente al acoso político

Con el fin de reforzar los mecanismos de detección de hechos de acoso y violencia política, la Defensoría del Pueblo de Santa Cruz, Casa de la Mujer, el Tribunal Electoral Departamental (TED) de Santa Cruz y representantes de la Red Departamental de Lucha contra el Acoso y la Violencia Política programaron la realización de talleres territoriales, mesas de trabajo, seguimiento a casos emblemáticos y otras acciones orientadas a fortalecer las capacidades del personal de las instituciones y las autoridades municipales del departamento.

En el encuentro realizado el pasado 12 de julio, la presidenta del TED Santa Cruz y vocal responsable de Género, María Cristina Claros, remarcó la importancia de implementar medidas para prevenir y frenar los casos de acoso y violencia política amparados en el bloque de convencionalidad, que tiene por objeto contar con una instancia efectiva para luchar en contra del acoso y la violencia política.

Por su parte, Fabiola Rojas, responsable del proyecto por la participación política de las mujeres "Medidas y Políticas Públicas desde las Organizaciones de Mujeres en Contexto covid-19 en Bolivia", ejecutado por Casa de la Mujer, mencionó que los casos de acoso y violencia política se hacen más visibles a mitad de mandato y por ello es imperioso fortalecer las capacidades de las autoridades municipales de Santa Cruz.

Socializan en municipios los beneficios del uso de luminarias LED

El Ministerio de Hidrocarburos y Energías impulsó un programa de iluminación eficiente, mediante talleres de socialización en cuatro municipios del departamento de Santa Cruz, siendo Warnes, San Javier, La Guardia y Yapacaní. El objetivo fue promover e incentivar el cambio de luminarias convencionales a LED, que consumen menos electricidad y permiten el ahorro económico. De estos cursos participaron alcaldes, personal técnico y representantes de las diferentes organizaciones sociales, juntas vecinales, organizaciones de mujeres, entre otros y se informó que en 2019, el Estado ingresó a un acuerdo de cooperación con el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA)./ABI

OP 4438

El Mundo

POLICIAL

Confiscan 145 toneladas de droga y hallan 320 fábricas

INFORME . El ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo, indicó que en lo que va del año se ha confiscado 145 toneladas de droga, entre marihuana, pasta base de cocaína y clorhidrato de cocaína. Se ha logrado destruir 25 laboratorios de cristalización de cocaína.

Ronald Pérez

En lo que va del año la Fuerza Especial de Lucha Contra el Narcotráfico (Felcn) ha logrado confiscar 145 toneladas de droga, según informó el ministro de Gobierno, Eduardo Del Castillo.

La autoridad explicó que en 2023 se realizaron más de 2.593 operativos de lucha contra el narcotráfico. Esto hizo posible la confiscación de 12.3 toneladas de clorhidrato de cocaína y basta base de cocaína, mientras que en marihuana el volumen llega a 133 toneladas.

Se ha logrado destruir 25 laboratorios de cristalización de cocaína y más de 320 fábricas de producción de pasta base de cocaína. Con relación a personas aprehendidas vinculadas al narcotráfico, la cantidad es de 1.969.

En cuanto a las avionetas secuestradas, se tiene un registro de 22, además de la destrucción de 37 pistas utilizadas de manera ilícita por las organizaciones criminales.

"Si la gestión 2021 fuimos catalogadas como la gestión más transparente en la historia del país, creemos que vamos a repetir estos logros en la gestión 2023", expresó el ministro Eduardo Del Castillo.

Uno de los últimos operativos realizados fue el del viernes 14 de julio en San Ramón, Beni, donde se encontró una avioneta que estaría vinculada al pez gordo del narcotráfico, Jorge Roca Suárez, más conocido como Techo e Paja.

En el lugar se precintó una camioneta y cuatro de las cinco aeronaves en funcionamiento fueron trasladadas a la Quinta Brigada de la Fuerza Aérea Boliviana (FAB) de Trinidad, por el equipo de Diablos Rojos.

Según los resultados del microaspirado, dos de las aeronaves dieron positivo a cocaína con matrícula de control 1937 y 2952.

PRODUCCIÓN . La Felcn ha logrado destruir más de 320 fábricas de producción de pasta base de cocaína.

La Policía halla celulares y armas blancas en Palmasola

En una requisa sorpresiva realizada en la cárcel de Palmasola, la Policía logró secuestrar celulares, armas blancas, petardos y radio parlantes, entre otros objetos.

Desde la gobernación de Palmasola, al mando del coronel Nicanor Curcuy, se informó que se incautó 53 teléfonos celulares, al menos 40 cuchillos, 21 radio-parlantes, cajas de petardos, parlantes grandes, además de al menos 100 litros de bebidas alcohólicas en proceso de fermentación en baldes.

De acuerdo a las imágenes registradas en un video sobre el operativo policial se observa que algunos objetos estaban camuflados en frutas. Tal es el caso de un par de celulares que se encontraron dentro de una piña.

Se conoció que los controles serán de forma permanente para evitar que, en el interior del recinto más poblado de Bolivia, con más de 6.000 reclusos, se cometan delitos y ponga en riesgo la vida de los internos y visitas.

Rescatan a niño secuestrado por el asesino de sus padres

El Fiscal Departamental de Oruro, Aldo Morales Alconini, informó que gracias a un trabajo coordinado con la Policía Nacional, en las últimas horas se logró rescatar al niño de cinco años que fue secuestrado por el asesino de sus padres el 11 de julio del presente año, en el municipio de Challapata.

Por su parte, el Fiscal asignado al caso, Fernando Montaño, explicó que el 12 de julio del presente año se realizaron los levantamientos de los cuerpos de la pareja que, de acuerdo al informe de autopsia de Ley elaborado por el Instituto de Investigaciones Forenses (IDIF), la causa de la muerte de ambas personas sería shock hipovulémico por heridas de arma punzocortante. Se presume que el móvil del crimen sería una deuda que las víctimas tendrían con el autor del hecho.

Luego del doble asesinato, el autor del hecho habría sustraído un camión y una vagoneta de pertenecía de la pareja además de secuestrar a su hijo de cinco años con el que pretendía negociar su impunidad.

El Mundo

INTERNACIONAL

Irán reactiva una campaña para imponer el uso del velo

DISPOSICIÓN . El Gobierno iraní ha dispuesto activar una nueva campaña para obligar a las mujeres a llevar velo islámico. La Policía moral volvió a las calles después de 10 meses de la muerte de una mujer que estaba bajo su custodia.

Infobae

Las autoridades iraníes anunciaron ayer una nueva campaña para obligar a las mujeres a llevar el velo islámico, y la policía de la moral volvió a las calles 10 meses después de que la muerte de una mujer bajo su custodia desencadenara protestas en todo el país.

La policía de la moral se había retirado en gran medida tras la muerte de Mahsa Amini, de 22 años, el pasado septiembre, mientras las autoridades luchaban por contener las protestas masivas que pedían el derrocamiento de la teocracia que ha gobernado Irán durante más de cuatro décadas.

Las protestas se calmaron en gran medida a principios de año, tras una dura represión en la que murieron más de 500 manifestantes y se detuvo a casi 20.000 personas. Pero muchas mujeres siguieron prescindiendo del código de vestimenta tradicional, especialmente en la capital, Teherán, y en otras ciudades.

Rara vez se vio a la policía de la moral patrullando las calles, y en diciembre hubo incluso algunos informes -desmentidos posteriormente- de que se había disuelto.

Las autoridades del régimen insistieron durante toda la crisis en que las normas no habían cambiado. Los gobernantes clericales de Irán consideran el hiyab un pilar fundamental de la revolución islámica que les llevó al poder, y consideran que una vestimenta más informal es un signo de decadencia occidental.

El domingo, el general Saeed Montazerolmahdi, portavoz de la policía, declaró que la policía de moralidad volvería a notificar y detener a las mujeres que no llevaran hiyab en público. En Teherán, se pudo ver a hombres y mujeres de la policía de la moral patrullando las calles en furgonetas rotuladas.

"A partir de hoy, la Policía, a través de patrullas en coche y a pie, a advertir y sancionar a personas que, desafortunadamente, desobedezcan las órdenes y sigan sin respetar el código de vestimenta", dijo el funcionario.

Así, ha criticado a las personas que "siguen insistiendo en romper las normas" y subrayó que "en caso de que no cumplan con las órdenes de la Policía, se adoptarán medidas legales y serán presentadas ante el sistema judicial".

NORMAS . Autoridades iraníes consideran que la vestimenta informal es un signo de decadencia occidental.

Putin amenaza con suspender pacto de exportación de granos

Moscú ha intensificado su retórica, afirmando que no prorrogará el acuerdo que expira hoy a menos que se cumplan sus exigencias, incluida la de garantizar que sus propios envíos agrícolas no se enfrenten a obstáculos.

El presidente ruso, Vladimir Putin, expresó en conversación telefónica con su par sudafricano, Cyril Ramaphosa, que no percibe que se cumplan las condiciones para extender el acuerdo de granos del Mar Negro, que expirará en unas 48 horas.

Moscú exige el fin de las restricciones a las exportaciones rusas de alimentos y fertilizantes, pero esta condición no se ha cumplido, ha hecho saber el Kremlin durante un comunicado sobre la llamada publicado este sábado y recogido por la agencia rusa TASS.

Los términos actuales del acuerdo de cereales expiran hoy pero el pacto también podría quedar suspendido de manera provisional hasta que Rusia vea cumplidas sus condiciones./Infobae.

Grupos chavistas atacaron a opositora Corina Machado

Un grupo de militantes del oficialismo venezolano atacó el sábado a María Corina Machado mientras hacía un recorrido por Petare, en Caracas. La política opositora y precandidata presidencial fue agredida por seguidores de la dictadura de Nicolás Maduro.

"Estamos conscientes que esta lucha que estamos dando es por la unión de Venezuela y por derrotar una tiranía que se ha dedicado a sembrar el terror y la violencia como hemos visto hoy", manifestó la líder de Vente Venezuela.

Luego expresó: "Cientos de venezolanos que acudían a reunirse con nosotros hoy fueron amenazados, amedrentados por grupos violentos que sabemos que son enviados por el régimen. Personas que vienen armadas, que vienen con agresividad para amedrentar a la sociedad".

"Seguiremos recorriendo toda Venezuela, hasta el último rincón de nuestro país. La violencia se derrota con fuerza y organización", concluyó./Infobae.

DEPORTIVO

Correa jugaba por dinero de niño para ayudar a su familia

SACRIFICIO . El jugador del Atlético de Madrid, Ángel Correa, contó que de niño jugaba por dinero para ayudar a su madre y sus nueve hermanos, esto tras el fallecimiento de su madre cuando solo tenía 10 años. Asegura que le debe mucho al Atlético.

Infobae

Ángel Correa es uno de los 26 futbolistas que quedaron en la historia del fútbol argentino el pasado 18 de diciembre de 2022. Aquella noche en el estadio Lusail, en Qatar, la Selección se consagró por tercera vez campeona del mundo tras vencer en una dramática definición a Francia en los penales.

El delantero, que desde hace ocho temporadas milita en el Atlético de Madrid, contó que, durante sus vacaciones tras el final de la temporada, aprovechó a visitar el barrio Las Flores en Rosario, donde creció. "Ahora tuve la oportunidad de ir a Argentina, volver. Necesitaba eso. Extrañaba vivir las cosas que vivía de chico, volver al barrio. Así que fui para allá para recordar todo eso y volver a recargar fuerzas para arrancar un año fuerte", dijo Angelito en una extensa charla con el diario Marca, de España.

Tras ser consultado sobre cómo sigue la vida en el lugar donde dio sus primeros pasos, Correa fue contundente. "Sigue igual de complicado, pero necesitaba ir a ver a mi abuela, a ver la canchita en la que jugaba en la plaza cuando era chico. Necesitaba volver a sentir eso y la verdad que me hizo muy bien", explicó el atacante de 28 años. Acto seguido, el futbolista que deslumbró a todos en su aparición con la camiseta de San Lorenzo, recordó cómo fue su época de niño en medio de las carencias que sufría en su lugar de residencia y el impactó que causó en él la muerte de su padre.

"Recuerdo siempre que iba a jugar ahí con mis amigos, que nos pasábamos horas jugando en la calle y también tengo siempre la imagen de mi papá que pasaba siempre caminando y me veía jugar. Tengo la posibilidad de recordar eso porque lo perdí cuando tenía diez años, pero por suerte tengo buena memoria y lo recuerdo así", contó. Correa, que siempre le agradeció al Aleti porque gracias a su contratación su familia pudo mejorar su calidad de vida, recordó lo que fue hacerse cargo de la familia a los 10 años y tener que conseguir dinero para vivir y poder alimentar a sus 10 hermanos. ¿Cómo hacía? Jugaba al fútbol por dinero.

"En ese momento no lo pensaba, no me daba cuenta, era inocente. Lo que tenía claro era que lo poco que me pagaban por jugar a la pelota se lo daba a mi mamá para que ayudara a dar de comer a mis hermanos, que éramos 10. Eso me daba felicidad por ayudar a mi mamá y a mis hermanos", expresó el futbolista que también fue parte de la conquista de la selección argentina en la Copa América 2021 tras vencer a Brasil en el mítico Maracaná.

Tras ser consultado sobre cómo logró evitar la delincuencia y hacerse adicto a las drogas, Angelito no dio vueltas en su explicación. "Es difícil, pero está en cada uno saber lo que se quiere hacer. Desde muy chico quería ser futbolista y cada vez que estaba en el barrio y veía que algunos amigos hacían cosas malas o que no me llamaban la atención me iba enseguida a mi casa, yo sólo quería jugar a la pelota para ayudar a mi familia".

La historia marca que, una vez que el Atlético de Madrid se hizo de su pase, el argentino se sorprendió cuando le detectaron un tumor benigno en el corazón por el que tuvo que ser operado. ¿Cómo atravesó esa experiencia siendo tan joven? "Fue muy duro, con 18 años. Llegar por primera vez a Europa, nunca había viajado para acá. Fue un golpe muy duro encontrarme eso en la revisión médica, pero por suerte salió todo bien, pude entrenar y sentirme futbolista a los pocos meses. Sólo tengo palabras de agradecimiento al Atlético que se encargó de todo y de la operación para ayudarme a salir adelante", dijo.

GRATITUD . Ángel Correa dijo que le mucho al Atlético de Madrid porque le cambió la vida.

Más allá de eso, Angelito contó en qué personas pensó tras la operación. "En ese tiempo todavía era muy reciente la pérdida de mi papá y de mi hermano, la verdad que lo tomé de esa manera si me tenía que ir: 'si sale todo mal, me voy con mi papá, que lo extraño mucho y así si sale todo bien quiero volver a ser futbolista'. Lo único que pensaba era en esas dos cosas".

Aseguran que Vitor Roque está por encima de Endrick

Desde Barcelona ya llevaban un tiempo detrás del joven brasileño Vitor Roque y, por fin, han conseguido hacerse con el atacante para que forme parte de las filas del club en la próxima temporada.

Sobre el fichaje ha hablado su representante, André Cury, en una entrevista en Sport. "Roque siempre tuvo el deseo de jugar en el Barça, cuando salió la oportunidad no nos lo pensamos dos veces", aseguró.

Sobre las cifras del jugador también tuvo palabras. "Siempre se habló entre 30 y 35 millones. Al final se bajó el fijo y subieron los variables.", matizó.

Otra gran promesa aterriza en 2024 en el Real Madrid, Endrick. Hay quienes ya hablan de una rivalidad dentro del terreno de juego. Sobre este tema, Cury también se ha querido pronunciar pues, desde su punto de vista, cree que el Barcelona ha hecho una mejor contratación. "Según mi opinión, Vitor Roque está por encima de Endrick", explicó el brasileño/ Marca.

Blooming sufre, gana y le da impulso a su levantada

ENVALENTONADO . Con gol de Gastón Rodríguez, Blooming consiguió anoche su segunda victoria consecutiva por 1 a 0 sobre Nacional Potosí. Rodríguez dijo que los jugadores llegaron cansados al partido porque tienen un equipo corto sin rotación.

Ronald Pérez

En un partido cerrado, con un gran desgaste físico, un penal le permitió a Blooming anoche conseguir su segunda victoria consecutiva de manera agónica, esta vez sobre Nacional Potosí por 1 a 0.

Blooming jugó de local, pero fue Nacional Potosí quien tomó la iniciativa de buscar el arco rival. Así, el cuadro dirigido por Flavio Robatto tuvo las dos primeras aproximaciones con remates de larga distancia de Saulo Guerra y Diego Hoyos, ambos contenidos por el portero Braulio Uraezaña.

La Academia por su parte lo más claro que tuvo en el primer tiempo fue un tiro libre de Gastón Rodríguez que se fue hacia afuera.

En el segundo tiempo los celestes arriesgaron un poco más para abrir el marcador, pero los potosinos se defendieron bien.

La apertura del marcador llegó a los 62 minutos mediante la vía del penal. Maximiliano Ortiz le hizo una leve falta dentro el área a Samuel Garzón y el árbitro José Jordán tuvo que recurrir al VAR para cobrar penal.

Fue el uruguayo Gastón Rodríguez quien tomó la responsabilidad de ejecutar el penal. Su remate fue potente a ras de piso a la izquierda del portero Saidt Mustafá, quien adivinó la dirección del balón, pero por la potencia no pudo alcanzar a despejar.

Era el 1 a 0 que le daba un poco de tranquilidad a los dirigidos por Carlos Bustos. Para los potosinos el gol los obligó a adelantar líneas en busca del empate. Martín Prost tuvo la más clara, pero no llegó a aprovechar bien un centro al área celeste.

Al tramo final del partido los jugadores de Blooming llegaron sin combustible, por eso se hicieron varios cambios. Rodríguez dijo que los jugadores llegaron muy cansados al partido porque juegan partidos muy seguidos por dos torneos, además que admitió que Blooming es un equipo que no tiene muchos jugadores para hacer rotación partido tras partido.

Con la victoria Blooming se permite dar un respiro profundo por al menos una fecha, ya que está a cuatro puntos de distancia del puesto de descenso indirecto.

En la tabla del punto promedio actualmente quienes se encuentran en zona de descenso directo son Libertad Gran Mamoré y Oriente Petrolero, mientras que Real Tomayapo se encuentra en el descenso indirecto.

DELANTERO . El uruguayo Gastón Rodríguez (centro) festeja el gol de la valiosa victoria para Blooming.

Otro partido disputado ayer por el torneo "Todos Contra Todos" fue entre Royal Pari y Bolívar. No hubo la emoción del gol y terminó 0 a 0.

Messi dice que tienen ganas de competir en Estados Unidos

Una noche emotiva se vivió anoche en la presentación de Lionel Messi en el Inter Miami. El Estadio DRV PNK Stadium se mostró repleto pese al mal clima que retrasó un evento histórico. Luego de un breve show musical y del discurso del máximo accionista de la franquicia, Jorge Más, llegó el momento que tanto esperaron los hinchas de Las Garzas y fue el recibimiento oficial al mejor futbolista del planeta.

Luego de motivante discurso de Leo ("La vamos a pasar bien, voy a ayudar al club a cumplir sus objetivos"), fue Más el que promovió el ingreso de la familia del astro argentino. También entraron los seres queridos de los accionistas, incluido el ex futbolista David Beckham. Fue así como ingresaron por la pasarela los hijos de Messi, Ciro, Mateo y Tiago, junto a su esposa, Antonela Roccuzzo, que tuvo un guiño para los hinchas locales por su vestimenta.

Uno de los detalles que llamó la atención entre los hijos del crack rosarino fue el yeso en el brazo izquierdo de Ciro, que tuvo pintado una bandera de Argentina./Infobae.

Oriente tiene otra 'chance' de salir del descenso directo

Ante un equipo de media tabla para abajo, como es Universitario de Vinto, Oriente Petrolero tiene la oportunidad de ganar en Santa Cruz y así salir de la zona del descenso directo, donde se encuentra junto a Libertad Gran Mamoré.

Los albiverdes vienen de empatar 2 a 2 ante Wilstermann en Cochabamba, pero por la Copa Tigo. El partido de hoy a las 20:00 corresponde al torneo "Todos Contra Todos".

Si bien en los últimos partidos hubo cierta mejoría en el funcionamiento del equipo de Ángel Guillermo Hoyos, todavía tiene ciertas falencias en la línea defensiva.

De los refuerzos que llegaron, el que mejor ha respondido es Marcos Riquelme. Siguen en deuda Edemir Rodríguez, Sebastián Reyes y Jorge Enrique Flores.

El Mundo

OPINIÓN

"Todo lo que escuchamos es una opinión. Todo lo que vemos es una perspectiva. No la veradad"

AUTOR: José M. Restrepo

Reforma educativa a la carrera

Por ello Colombia reclama a gritos una reforma al sistema educativo para actualizarlo a nuevas realidades en calidad, gobernanza, financiamiento, acceso, virtualizacion e internacionalización. Se necesita un sistema que sea capaz de crear oportunamente (y no como hoy demorando hasta 3 años para tener un registro de una nueva carrera en el estado) programas académicos más pertinentes a jóvenes y empleadores que hoy no reciben respuestas adecuadas. Si existe un escenario natural para construir consensos es la educación superior. Somos conscientes por ejemplo que la ley que nos regula se dio a inicios de los 90s cuando la novedad tecnológica eran los mensajes de texto, el DVD, el beeper o el internet vía telefónica. Eso significa, una ley que se quedó en la historia frente a realidades como la inteligencia artificial, la nanotecnología, la sostenibilidad y las plataformas globales de conocimiento. Pero no es solo eso, el sistema ha multiplicado el acceso al punto que la matrícula global universitaria se ha más que duplicado en proporción a la población total potencial y supera el 40%. La movilidad y oportunidades en internacionalización y digitalización hacen hoy borrosas las fronteras entre naciones y fluyen los talentos y el conocimiento.

Por ello Colombia reclama a gritos una reforma al sistema educativo para actualizarlo a nuevas realidades en calidad, gobernanza, financiamiento, acceso, virtualizacion e internacionalización. Se necesita un sistema que sea capaz de crear oportunamente (y no como hoy demorando hasta 3 años para tener un registro de una nueva carrera en el estado) programas académicos más pertinentes a jóvenes y empleadores que hoy no reciben respuestas adecuadas. Pero hacer una reforma a la educación superior si bien significa ajustar los modelos, instituciones y carreras, no puede hacerse a la carrera. Y mucho menos abriendo discusiones con algunos de los actores del sistema exclusivamente o desconociendo el modelo mixto (Oficial y no oficial). Es donde más se necesita consenso porque por esencia universidad es "unidad en medio de la diversidad" y allí aparecen no solo algunos estudiantes, sino todos. Pero además profesores e investigadores, el sistema de innovación, competitividad, ciencia y tecnología, el sector empresarial y cultural, los egresados, entre otros.

Un error sería que por hacer las cosas rápido, terminámos discutiendo un par de artículos que cambien la asignación de presupuesto nacional (que se necesitan), multiplicar los estudiantes y profesores en los consejos universitarios y armar modelos atípicos de gobierno universitario en referencia al mundo como asambleas populares (sin hablar a fondo de gobernanzas efectivas como lo hacen los libros blancos de los más importantes sistemas de educación del mundo).

Mismo error, que nada se dijera sobre el valor de la diversidad en el sistema (tipos de universidades, tipos de oferta con nuevas tecnologías, fortalecer y dignificar lo técnico, tecnológico y dual, articular mejor la educación básica, facilitar actores y ofertas internacionales, modernizar el aprendizaje hacia una educación más personalizada, valorar la diversidad y acceso de género, entre otros) así como el papel de la universidad en la construcción de principios democráticos soportados no solo en los derechos sino en los deberes y con universidades que salgan de su torre de marfil.

Que no nos pase en educación superior lo de salud, trabajo o pensiones. Reformas más políticas qué técnicas y hechas como pliegos sindicales de actores del sistema, reformas basadas en la ideología y el activismo, reformas sin consenso y adobadas con populismo, reformas que destruyan lo construido o dicho de otra manera, reformas minúsculas en su contenido formal con impactos negativos mayúsculos a mediano y largo plazo. Perderíamos una oportunidad única !!

Lo que vio la Chicata

Tenemos la tarea de cuidar el planeta y sus recursos

Recuerdo que cuando comenzó el boom de uso de calefones, cambiando las duchas eléctricas por calentadores a gas, una que vivía en provincia dio una charla para hacer un buen uso del agua que se desperdiciaba mientras el calentador hacía su trabajo.

"No es lo mismo prender la ducha eléctrica y tener agua caliente en segundos, que hacerlo con un calefón, pues es mucho el desperdicio de agua hasta que el calefón alcanza la temperatura deseada. Lo ideal es comenzar a construir sistemas domésticos de "rescate" de agua. Para eso precisamos implementar conexiones en casa que permitan que el agua limpia que se reúne desde el lavamanos o la ducha, sea conducida a tubos que lleven ese líquido a los tanques de los inodoros o a tanques donde acumulan el agua para riego de jardines"

Hace poco más de dos décadas, un profesional en ingeniería eléctrica puso énfasis en el uso de paneles solares para dotar de electricidad a los hogares, y su primera experiencia fue en su propia casa, también en provincia. La idea era demostrar cuánto se puede ahorrar si se usan paneles solares no solo en los hogares sinó en hospitales y centros educativos.

Otro intento de aprender a tener mejor calidad de vida, fue la iniciativa de una agrupación de mujeres de los valles cruceños que buscaban la manera de tener cultivos ecológicos y obviamente cosechas más saludables. Sin mayor conexión que las cartas por correo, accedieron a un grupo de mujeres campesinas chilenas que les enseñaron cómo trabajar huertos urbanos y el método ideal para hacer compost. Ambos proyectos con muy bajo presupuesto y sin necesidad de tener grandes extensiones de terreno.

Hace aproximadamente 10 años, un joven Ingeniero Agrónomo empezó un cultivo hidropónico en el jardín de su casa, tras sus primeras cosechas ofreció varias charlas a las personas interesadas en cultivar sus alimentos en casa. Su finalidad era y sigue siendo, cuidar el agua, la tierra, y la seguridad alimentaria.

En ese momento la respuesta y atención a sugerencias como las detalladas líneas arriba, fue mínima en el país. Sin embargo, con el pasar del tiempo y la globalización de las comunicaciones, gracias a Internet y a las redes sociales, son cada vez más las personas que tomaron conciencia y/o crearon compromiso y conciencia colectiva acerca del manejo responsable de los recursos naturales y el cuidado del planeta que habitamos.

Los gobernantes tienen el deber de administrar tanto los recursos económicos como los recursos naturales de la mejor manera, y en ese sentido debiera abrirse un espacio de creación, difusión y socialización de métodos de vida y distribución de recursos que sean amigables con el planeta, dado que si se cuida el planeta se cuida a la humanidad.

Muchas naciones que se han visto al borde de la escasez de agua, han comenzado a darle un giro a las normas de construcción, recurriendo a lo ecológico, volviendo a modos "antiguos" y convirtiendo ciudades en grandes parques, jardines y bosquecillos.

No esperemos llegar a un punto de escasez de agua, ayudemos desde donde nos toca, podemos arborizar en las zonas urbanas, y apoyar campañas tanto de forestación en lugares donde no existieron bosques, como de reforestación en zonas donde la tala y los chaqueos han provocado desastres de gran magnitud.

A ponernos en acción, que todos tenemos la tarea de cuidar el planeta y sus recursos.

Que Dios le bendiga para que tenga un buen día
La chicata

El Mundo
Matutino Nacional Independiente

EDITORES:
ECONOMÍA: Ronald Pérez .
Silvia Estremadoiro
COMUNIDAD: Martha Gil.
Ma. Isabel Pedriel.
SOCIALES GALA: Milenka Rocha M.
DPTO COMERCIAL: Lidia Arauz.
Tatiana Suarez
EDITOR GRÁFICO:
Alejandra Villarroel Antelo.
Iver Armando Justiniano Ch.
MUNDO OFERTA
Kevin Osinaga
EDITOR WEB:
Ishmael Belfort
E-mail: elmundoscz@gmail.com

SEGUNDA ÉPOCA

Oficina Central:
Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo
Barrio Divino Niño s/n
• Telf. 3464646. Fax: 3463322
Gerencia regional Occidente LPZ:
Oruro, Potosí, Chuquisaca, Tarija, La Paz:
Edit. TORRE AMBAR, Piso 2, Of, 201
Av. Mariscal Santa Cruz,
(Frente al Batallon de Transito)
Telf. 75637298
Mail: grupomegalpz@gmail.com
Publicidad: Av. G 77 entre 8vo y 9veno anillo Barrio Divino Niño s/n
Telf.: 3640477 - Fax: 3640478
Oficina regional Oriente SCZ:
Pando, Beni, Cochabamba Santa Cruz:
Prolong. Av. Beni
Edificio Casanova: Planta Baja
Of. 1, Telf.: 335-4 812
Circulación: Av. Perimetral # 488
Telf. 355-1819
MONTERO: C/ Independencia #170
cuadra y media al Norte de
la Plaza 2 de Diciembre
Tel: 70293381-72619711

AUTOR: Alberto Linero

Caribe espiritual

Construir con los demás es la experiencia más humana que podemos vivir. Cualquier práctica espiritual que no transite por el servicio nos enajena, centrándonos en nuestras propias miserias. Por eso la espiritualidad es una praxis de amor.

Estoy convencido que el primer paso de la formación espiritual es el desarrollo y contrastación de las habilidades espirituales. Más allá de aprender un cúmulo de conceptos doctrinales y someternos a rituales que no se entienden, se hace necesario que pongamos en funcionamiento esas aptitudes que nos permitirán conectarnos con nuestra esencia y trascender, para así otear la vida en su conjunto.

Bueno, y ¿Cuáles serían? Acá les propongo por lo menos 3.

La primera habilidad espiritual, a mi manera de entender, es agradecer. Es esa consciencia que no somos merecedores de todo lo que tenemos y conseguimos, que siempre hay personas que con su generosidad nos bendicen, que hay muchas más experiencias agradables, útiles y constructivas que dificultades y limitaciones. Quien aprende a dar gracias podrá entenderse mejor y captar el sentido de su vida.

Saber contemplar, sería la segunda habilidad fundamental en la praxis espiritual. Para ello hay que saber hacer una pausa, tomar distancia de la rutina cotidiana e interiorizar. Sólo puede ver bien el exterior quien conoce su interior. Contemplar implica dejar que la realidad se incruste en nuestro ser y nos aporte nuevas luces, placeres y fortalezas con su belleza y verdad. Sin esa conexión con el mundo interior toda experiencia ritual por solemne que sea es puro entretenimiento o aburrimiento.

En tercer lugar, hablaría del servir, como esa habilidad espiritual que nos hace salir de nuestras limitaciones, preocupaciones y captar que existen vacíos, carencias, dificultades en otros, a los que podemos ayudar. Construir con los demás es la experiencia más humana que podemos vivir. Cualquier práctica espiritual que no transite por el servicio nos enajena, centrándonos en nuestras propias miserias. Por eso la espiritualidad es una praxis de amor.

Durante los últimos dos años he estado trabajando constantemente en temas de espiritualidad más allá de lo religioso. Y me he enfrentado a la cruel realidad de que, en ocasiones, el miedo a la trascendencia es fruto de los abusos que algunas prácticas, negadoras de libertad e impulsoras de la culpabilidad, han ocasionado. Necesitamos experiencias existenciales que nos hagan desarrollar nuestras habilidades espirituales, allí podremos encontrar motivos para seguir adelante en la realización de nuestros proyectos, siempre en libertad, interiorización y solidaridad.

El retiro "Human@s, una experiencia espiritual bien barranquillera" es una buena oportunidad para ello, espero que puedan participar.

AUTOR: Tatiana Dangond

De Nicaragua vs. Colombia

Es entendible y razonable que la sentencia se haya visto como un gran éxito para el país, porque en un litigio tan complejo y que ha dejado tantos sinsabores, una decisión de esta índole es un alivio, especialmente para San Andrés, que además de vivir el abandono del Estado, ha estado en medio de una disputa territorial de total incertidumbre.

La reciente decisión de la Corte Internacional de Justicia (CIJ) en el caso de Nicaragua vs. Colombia, por la plataforma continental extendida, ha estado marcada por la desinformación y una apresurada necesidad de atribuir el éxito de este litigio. Muchos ciudadanos creen que esta sentencia implica una ganancia de territorio para Colombia e incluso que revierte de cierta forma la decisión de 2012 en la que se definen los límites marítimos. Lo cierto es que esta reciente decisión reitera la delimitación marítima que ya estaba planteada desde 2012 y lo que realmente hace, en síntesis, es negar las pretensiones de Nicaragua de ampliar su plataforma continental extendida. En resumen, no perdimos plataforma continental, pero tampoco ganamos ni recuperamos lo que ya habíamos perdido de mar territorial.

Para esta columna consulté al experto en Derecho Internacional Público, Walter Arévalo Ramírez, quien advierte que hay que entender el alcance de haber ganado este caso, es decir, que no cambia la delimitación marítima existente y que, en cualquier caso, esta decisión no debe dar lugar a posturas revanchistas o que deriven en el incumplimiento de las decisiones previas adoptadas por la CIJ.

Es entendible y razonable que la sentencia se haya visto como un gran éxito para el país, porque en un litigio tan complejo y que ha dejado tantos sinsabores, una decisión de esta índole es un alivio, especialmente para San Andrés, que además de vivir el abandono del Estado, ha estado en medio de una disputa territorial de total incertidumbre.

Ahora, las personas que en uno u otro momento han tenido alguna incidencia en los litigios de Colombia ante la CIJ, ya sean gobiernos, agentes del Estado o asesores del Estado, deben asumir este logro jurídico con mayor templanza y asertividad. Este éxito, si se le quiere llamar así, es el resultado de una estrategia de litigio establecida por abogados expertos en derecho internacional y de un equipo que ha ido conformando de manera rigurosa durante las últimas dos décadas. En pocas palabras, si ganamos, no fue gracias a un gobierno en concreto, sino al fortalecimiento que se ha logrado a lo largo de años para formar un grupo de abogados que entiendan el derecho del mar y el derecho internacional público.

Ojalá pudiéramos comunicar mejor estas decisiones, con mayor precisión, sin egos o populismo y, sobre todo, acercando a los expertos a la opinión pública para que sus explicaciones tengan una mayor audiencia que las noticias falsas o las malas interpretaciones.

La CRE encabeza campaña en beneficio de niños con cáncer

COOPERACIÓN . La Cooperativa Rural de Electrificación (CRE), junto al Banco FIE, encabeza la campaña solidaria "Caminando por la Vida", en favor de los niños con cáncer. Se busca recaudar fondos para los niños que son atendidos en el Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

IMPULSO . La CRE apoya la cruzada por los niños con cáncer desde hace cuatro versiones.

La Cooperativa Rural de Electrificación, CRE R.L., encabeza junto al #BancoFie, la campaña solidaria "Caminando por la Vida", que tiene el objetivo de recaudar fondos para la atención médica de niños que padecen cáncer y que son atendidos por el Instituto Oncológico del Oriente Boliviano.

El jueves se realizó el lanzamiento oficial de la actividad benéfica que terminará con un paseo pedestre que se realizará el domingo 27 de agosto, desde las 9:00, en la avenida San Martín y cuarto anillo.

CRE, a través de la Fundación CRE, ha sido protagonista de esta cruzada en sus cuatro versiones en Santa Cruz. La organización sin fines de lucro patrocinada por la Distribuidora eléctrica ejecuta parte de los fondos, en coordinación con La Asociación de Familiares y Amigos de Niños con Cáncer, Afanic, asegurando la continuidad de la ayuda para lograr mantener los tratamientos de forma adecuada a los pacientes.

"Hace 60 años que CRE tiene como norte la solidaridad, es algo intrínseco que tiene el cruceño, porque la sentimos, la vivimos y la ejecutamos. Nuestra Cooperativa ratifica su compromiso de apoyo total a esta campaña y dispondrá de todos sus esfuerzos para que tenga éxito. Con seguridad pienso que vamos a superar la cifra que se reunió el año pasado", afirmó Mario Carmelo Paz Durán, gerente general.

Por su parte, Nancy Tambo, presidente de la Fundación CRE, expresó que es un reto el contribuir a salvar vidas. "Cientos de niños esperan con cariño y esperanza la oportunidad de mejorar su salud. Hago extensiva la invitación a todas las personas y empresas que quieran unirse a esta noble causa", dijo.

El año pasado se recaudó un total de Bs 1.618.466, con la asistencia de más de 4.000 caminantes en las ciudades de La Paz, Santa Cruz y Cochabamba. Pues, no solo se puede contribuir con la adhesión a la caminata que tiene un valor de Bs 100 por persona, sino también se puede hacer un aporte voluntario a través de las latas físicas que estarán desplegadas en distintos lugares de la ciudad, así como a través de transferencias bancarias por QR a la cuenta de la campaña en el Banco Fie.

Los fondos recaudados son destinados a la cobertura de quimioterapias, medicación, tratamientos y procedimientos especiales, servicios hospitalarios, estudios y análisis intra y extra hospitalarios, insumos, equipamiento y otros gastos para el tratamiento o prevención del cáncer infantil.

También estuvieron presentes Marco Claros, gerente regional de Banco FIE en Santa Cruz; Diego Montenegro, subdirector médico del Instituto Oncológico del Oriente Boliviano; Ana Geysel Machado, presidenta de la Asociación de Padres de Niños con Cáncer en Santa Cruz; Patricia Vizcarra, fundadora de la campaña; Isabel Fernández, secretaria municipal de Desarrollo Humano del Gobierno Autónomo Municipal de Santa Cruz de la Sierra; Mariela Solíz Gumiel, gerente nacional de Marketing Estratégico de Banco FIE.

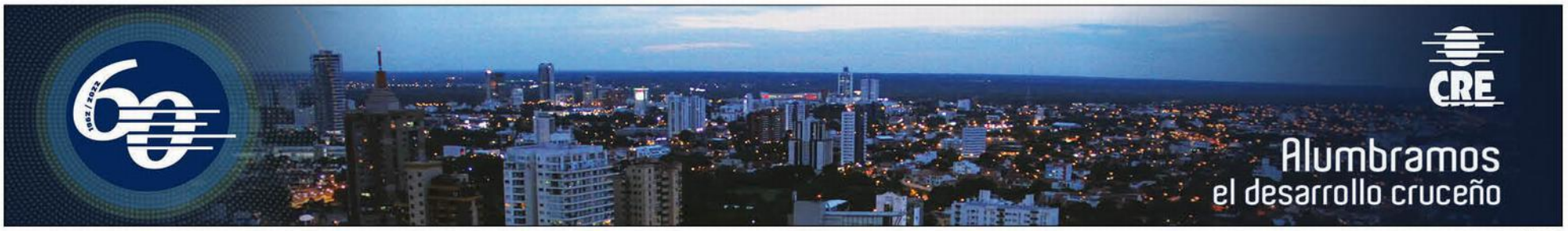

OP 4443